

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-19-2017-3**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, A LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS Y VERIFICACION DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-93/2016;** practicado por la Dirección de Auditoria Regional de San Miguel de ésta Corte; en contra de los señores: **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal; **CANDELARIO HERNANDEZ**, Síndico Municipal; **RODOLFO ALEXANDER QUINTANILLA FERRUFINO**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ**, Segundo Regidor Propietario; **ROSMERY FLORES TORRES**, Tercera Regidora Propietaria; **NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO**, Cuarta Regidora Propietaria; **REINA AGUSTINA VELASQUEZ MIRANDA**, Quinta Regidora Propietaria; **OSCAR RENE APARICIO CUADRA**, Auditor Interno; **SILVIA ESMERALDA CRUZ DE QUINTANILLA**, Contadora Municipal y **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, Tesorero Municipal, quienes actuaron en la referida Municipalidad, en los cargos y período citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, fs.62 y **CORALIA EMERATRIZ VEGA PLEITES**, fs.277; y en su carácter personal los reparados: **RODOLFO ALEXANDER QUINTANILLA FERRUFINO** y **ROSMERY FLORES TORRES** fs. 79; **SILVIA ESMERALDA CRUZ DE QUINTANILLA** fs.81; **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, **CANDELARIO HERNANDEZ**, **CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ**, **REINA AGUSTINA VELASQUEZ MIRANDA** y **OSCAR RENE APARICIO CUADRA** fs.116.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 60** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta

a fs. 61, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial conforme a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 67 al 75, del presente Juicio.

III- A fs. 77, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y los emplazamientos realizados a los señores: **FRANCIS EDGARDO ZELAYA, CANDELARIO HERNANDEZ, RODOLFO ALEXANDER QUINTANILLA FERRUFINO, CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ, ROSMERY FLORES TORRES, NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO, REINA AGUSTINA VELASQUEZ MIRANDA, OSCAR RENE APARICIO CUADRA y SILVIA ESMERALDA CRUZ DE QUINTANILLA**, fs. 76 y **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, fs.78.

IV- A fs.79, consta el escrito presentado por los señores **RODOLFO ALEXANDER QUINTANILLA FERRUFINO y ROSMERY FLORES TORRES**, quienes en lo conducente manifiestan: "Que hemos tenido conocimiento de la resolución de las diez horas y veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete. Que en dicha resolución se ordena el emplazamiento por el término de QUINCE DIAS, para hacer uso del derecho de defensa. Que los reparos en los que nos encontramos vinculados es necesario acreditar con prueba documental lo pertinente para desvirtuar lo descrito en dicha resolución. Que en vista que la documentación pertinente es necesario gestionarla ante las autoridades administrativas internas de la Municipalidad de El Carmen, del departamento de La Unión. Documentos que presentaremos en el plazo probatorio que desde ya solicitamos que nos habilite para tal efecto"".

A fs. 81, se encuentra agregado el escrito presentado por la señora **SILVIA ESMERALDA CRUZ DE QUINTANILLA**, quien en lo conducente manifiesta: "Que fui Notificada del Pliego de Reparos en el Juicio de Cuentas No. JC CI 019-2017-3, emitido por esa Cámara el día trece de septiembre del dos mil diecisiete En el cual se me deducen Responsabilidad Administrativa en Reparos UNO y DOS En Mi Concepto de CONTADORA MUNICIPAL de la Alcaldía Municipal El Carmen, Departamento de la Unión. Como resultado del Análisis efectuado al INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, A LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS Y VERIFICACION DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC9312016; Practicado por la Dirección Regional de San Miguel. Por lo cual aclaro lo siguiente REPARO UNO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



INCONSISTENCIAS EN SALDOS REFLEJADOS EN ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo al informe de Auditoría la Contadora Municipal, Reflejó saldos en Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, que difería con los determinados en auditoría así: En cuanto al Reparo Uno: DISPONIBILIDADES: Respuesta Que la diferencia que existe se debe a que los señores Auditores No tomaron en cuenta \$500.00 que corresponden a Caja Chica, los cuales forman parte de la 211 Disponibilidades al igual que la cuenta fondo Municipal que en estado bancarios aparece en negativo por eso se elabora mediante un ajuste de anticipo de remesa y otras cuentas de banco que en estado de cuenta bancarios aparecen diferentes a los Estados financieros eso se debe a que son cuentas de proyectos No liquidados que contablemente tiene saldo pero según estados bancario están a cero por ejemplo cuenta . Proyecto "Mantenimiento de Calles Internas Cantón Caulotillo" refleja cero es estado bancario. Y en Estados Financieros refleja \$100.00 dólares esto se debe a que en el momento de la auditoría no se había liquidado el proyecto. Pero todo esto lo demuestro en Cuadro original de Disponibilidades donde se demuestran tales diferencias y que van anexo al presente escrito.

BIENES NO DEPRECIABLES: La diferencia que existía a la fecha de la Auditoría se debió a que contabilidad registró los Bienes inmuebles según valúo elaborado por el Ing. Jiménez Urroz, según acuerdo municipal número siete de fecha tres de octubre del dos mil once y fueron llevados contablemente al código 24301 Terrenos por el monto total de los inmuebles Pero que después de haber analizado minuciosamente y en vista a la observación de los delegados de la Corte de Cuentas se me Autoriza en Acuerdo Municipal numero Veinticinco de fecha veintidós de noviembre del presente año. Hacer el Ajuste cargando 24101 Edificios por el monto de edificios y separar los terrenos cargándolos en su código presupuestario 24301 Terrenos Por lo tanto la Observación ya fue subsanada. De lo cual presento anexo a la presente acuerdos originales de autorización. Como evidencia. REPARO DOS PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE. Que según informe de Auditoría la Contadora Municipal no Liquidó contablemente los proyectos ejecutados por la Municipalidad, los cuales según el Estado de Situación Financiera del Estado, reflejaban un saldo de Dos millones quinientos veintiocho mil setecientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos \$2528737.15. Respuesta: Que a la fecha de la Auditoría los proyectos señalados no se habían liquidado contablemente porque no cumplían con los requisitos legales para ser liquidados tal es el caso que las cuentas bancarias de dichos proyectos no se habían cerrados y tenían saldos bancarios. Pero que a la fecha eso ya fue subsanado, y que según como lo demuestro en Estado de Situación financiera que, presento ese monto se ve reducido a \$1, 339,741.02 en la Cuenta 25299001 Aplicación a la Inversión Pública. De lo anterior presento anexo estado de situación financiera y balances de comprobación (muestra) de proyectos que ya fueron liquidados".

A fs.116, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores **FRANCIS EDGARDO ZELAYA, CANDELARIO HERNANDEZ, CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ, REINA AGUSTINA VELASQUEZ MIRANDA y OSCAR RENE APARICIO CUADRA**, quienes en lo conducente manifiestan: "Que hemos tenido conocimiento de la resolución de

las diez horas y veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete. Que en dicha resolución se ordena el emplazamiento por el término de QUINCE DIAS, para hacer uso del derecho de defensa. Que los reparos en los que nos encontramos vinculados es necesario acreditar con prueba documental lo pertinente para desvirtuar lo descrito en dicha resolución. Que en vista que la documentación pertinente es necesario gestionarla ante las autoridades administrativas internas de la Municipalidad de El Carmen, del departamento de La Unión. Documentos que presentaremos en el plazo probatorio que desde ya solicitamos que nos habilite para tal efecto"". Por medio de resolución emitida a las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho, fs.117, se tuvo por parte a los servidores actuantes y se ordenó la incorporación de la documentación aportada por la reparada Cruz de Quintanilla.

A fs. 135, obra el escrito presentado y suscrito por los señores: **FRANCIS EDGARDO ZELAYA, CANDELARIO HERNANDEZ, CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ, REINA AGUSTINA VELASQUEZ MIRANDA y OSCAR RENE APARICIO CUADRA**, quienes en lo conducente manifiestan: ""Nosotros, los abajo firmantes, de generales conocidas en el Juicio de cuentas, identificado con la referencia JC-CI-019-2017, a ustedes con todo respeto EXPONEMOS: 1. Que, fuimos notificados por esa honorable Cámara del Juicio de Cuenta Pliego de Reparos No. JC CI 019-2017-3, en nuestra contra, en el cual nos han declarado las responsabilidades contenidas en el pliego de reparo del Juicio relacionado al INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, A LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS Y VERIFICACION DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-93/2016, II. Respecto al fallo antes mencionado le manifestamos, que no aceptamos estas responsabilidades, por estar basado en una falta que no hemos cometido, pues nuestras actuaciones han sido para el desarrollo de nuestra ciudad y por ende para el beneficio de nuestros habitantes. III- En lo Referente a las responsabilidades ADMINISTRATIVAS Y PATRIMONIALES, le manifestamos lo siguiente: REPARO TRES INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA. RESPUESTAS: Respecto a este reparo, cabe señalar que las recomendaciones a las cuales debía habersele dado cumplimiento consistían, en términos generales, en Gestionar ante el contratista de los proyectos: (1) Concreto Asfáltico en calle principal Cantón Caulotillo, Municipio de El Carmen, Departamento de la Unión, Que subsanara la deficiencia de calidad, y en caso de subsanar descontar el monto pendiente de pago, el cual era equivalente a \$ 3,708,20; (2), Concreto Asfáltico en calle principal, cantón los Conejos Municipio de El Carmen, Departamento de la Unión, se aplique una capa de imprimación, o descontar el monto que estuviese pendiente el cual era equivalente al valor de \$ 6,816.86. cada las observaciones a las que había que darle seguimiento en los dos proyectos relacionados es preciso exponerle a esa cámara que después de múltiples comunicaciones con los empresarios, se llevó a la conclusión y decisión por parte del Concejo Municipal de proceder a efectuar los descuentos y a no cancelar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



las cantidades pendientes de pago (\$ 3,708.20 y \$ 6,816.86), todo lo cual ha hecho un valor total de \$ 10,525.06, cuyo descuento aparece reflejado en la parte final del acuerdo número tres, que consta en el acta número nueve, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Lo anterior se acredita con la certificación del punto de acta que se presenta como (ANEXO UNO). En cuanto a la tercera observación reflejada en el reparto tres, referida al proyecto Introducción de agua potable en el Cantón Olomega a la cual debida habérsela dado seguimiento. Ello implicaba culminar el piso en la parte interna de toda el área de la caseta. Sobre dicho aspecto se aclara que la obra faltante se ejecutó tal como estaba previsto y para efectos de constatación aseveración solicitamos que vuestra autoridad proceda a verificarla in situ, si lo estima conveniente. No obstante eso se presenta el informe que contiene las fotografías de la obra realizada, el cual se refleja en el (ANEXO DOS).

REPARO CUATRO. PAGO INDEBIDO POR RETIRO Y LIMPIEZA DE PROPAGANDA POLITICA EN EL MUNICIPIO. RESPUESTA. Con el propósito de cumplir con lo establecido dentro de las competencias establecidas en el Art.4 numeral 3. Del Código Municipal el cual dice: "El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público; "en relación a esta competencia este Concejo Municipal y a solicitud de los habitantes de la ciudad y de las representantes de las ADESCOS, el Concejo Municipal, acordó priorizar un proyecto para el retiro y limpieza de la Propaganda Política en el Municipio, y habiendo pasado un periodo prudencial, después de las elecciones de Diputados y Alcaldes, se realizaron acciones para la limpieza y propiciar ornato de nuestro Municipio. Además, esto se volvía de importancia, en vista de acercarse la época de vacaciones de Semana Santa y para que nuestra ciudad luciera limpia, ya que somos una Ciudad Turística por nuestra laguna de Olomega, y eso habría de contribuir al mejoramiento económico y social por el fomento del turismo. Ahora, en lo referente a la aplicación de alguna Ordenanza sancionatoria, esta tuvo que haber sido aplicada en su momento (posterior a la elección) por quien en ese momento ostentaba la administración municipal. Situación que se desconoce si efectivamente se aplicó.

REPARO CINCO. SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO. RESPUESTA: Aquí es necesario aclarar que todo lo actuado por el Auditor interno, aparece reflejado en el paquete de documentos identificados como ANEXO SIETE.

REPARO SEIS. FALTA DE NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES. RESPUESTA: Se cuenta con un reglamento, el cual se anexa al presente escrito, pero por circunstancias no lo tuvieron los auditores. Dicho documento se presenta como ANEXO 3

REPARO NUEVE. ADQUISICION DE VALVULAS SIN JUSTIFICAR SU UTILIZACION. RESPUESTA: Se efectuó la compra porque estaban establecidas en el presupuesto de la carpeta Técnica del proyecto y serán instaladas en el proyecto en el futuro de acuerdo a las necesidades que surjan en el proyecto. Y es que el servicio público que se presta de agua potable debe ser ininterrumpido, de manera que es necesario que siempre haya existencia de los insumos para reparaciones, sustituciones, etc. Sería contraproducente tener una mala planificación al realizar procesos de compra por cada ocasión que deba comprarse una válvula. Por esa razón siempre es importante e indispensable contar con los insumos de repuestos para las reparaciones periódicas. Por otra parte, resulta insostenible que se quiera responsabilizar de manera patrimonial por bienes que se encuentran en bodega o que han sido utilizados en los proyectos

ejecutados por la Municipalidad o para la Municipalidad Por esa razón solicitamos se exonere de la responsabilidad atribuida en este reparo. REPARO DIEZ. FALTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION DE GESTIONES REALIZADAS PARA RECUPERACION DE MORA. En vista que la responsabilidad Administrativa tiene como fundamento la eventual falencia y/o responsabilidad patrimonial; cabe aclarar que con la documentación que se presenta se desvanece dicha responsabilidad patrimonial y como lógica consecuencia también debe desvanecerse la responsabilidad administrativa. Anexo a la presente copia del acuerdo municipal, en el cual se contrató al Lic. Walter Zelaya, gestor de cobros. En otras palabras, la administración municipal ha realizado gestiones de cobro, incluso se contrató los servicios profesiones para tal efecto, tal como se demuestra con documento, Acuerdo emanado del Acta numero DIECINUEVE, de fecha uno de septiembre de 2016. (ANEXO 4) Por otra parte también es preciso recordar y enfatizar que el contrato de prestación de los servicios relacionados se suscribió el doce de septiembre de dos mil dieciséis (ANEXO 5) Por otra parte, se documentó las gestiones de cobro realizado, a través del Informe rendido por el Gestor de Cobros (ANEXO 6) REPARO DOCE. ADQUISICION DE MATERIALES Y CONTRATACION DE SERVICIOS SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO. RESPUESTA. La Municipalidad ha actuado en cumplimiento al Art. 31 numeral 5 del Código Municipal, a una de sus obligaciones del Art.31, no por un acto de voluntad, sino por un acto de Ley. Efectivamente en cumplimiento del Art. 91 del Código Municipal, se procedió de la manera siguiente, primero se acordó la erogación y posteriormente se realizó el pago. Respecto al Art. 105 se dice lo siguiente: La Municipalidad cuenta en sus archivos con la documentación que ampara toda erogación (Tesorería), y las decisiones (Libro de actas y Acuerdos). Estos documentos aparecen en un solo paquete identificado como ANEXO 8 REPARO QUINCE. ACTUACIONES REALIZADAS EN EXCESO DE SUS FACULTADES. RESPUESTA. En este punto se hace referencia a la supuesta inobservancia del artículo 31, número 10, y artículo 57; sin embargo, ninguna de tales disposiciones se refiere a la convocatoria de suplentes. Por esa razón, consideramos que no se cumple con el criterio adecuado para establecer el hallazgo en referencia. Por ello, corresponde absolver en este reparo. REPARO DIECISEIS. SUPUESTO PAGO POR ELABORACION DE PLANOS, SIN JUSTIFICAR SU UTILIZACION: En este punto hay que tomar en cuenta que hay un servicio prestado y un producto obtenido por ello. Ahora bien, ese plano no es que haya precluido su utilización, sino más bien debe servir para el cálculo de los cobros que a futuro debe hacerse a la empresa de servicio de energía eléctrica, es decir será un instrumento o herramienta para la oficina de Cuentas Corrientes de la Municipalidad. En este punto se presenta un INFORME DE ELABORACION DE PLANOS DE RED ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, La Unión (ANEXO 9) REPARO DIECISIETE. FALTA DE NORMATIVA Y CONTROLES DEFICIENTES EN LA ENTREGA DE FERTILIZANTES. Se cuenta con un reglamento, el cual se anexa al presente escrito, pero por circunstancias no lo tuvieron los auditores. En ese sentido, para acreditar dicho control se presenta el Reglamento para la Entrega de Abono a las Familias de Escasos Recursos Económicos, Municipio de el Carmen, Departamento de la Unión” (como ANEXO 10) REPARO DIECIOCHO. PAGOS CUESTIONADOS POR INCONSISTENCIA EN FACTURAS.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



TÍTULO: INCONSISTENCIAS ENTRE DUPLICADOS DE FACTURAS Y ORIGINALES

La observación hace referencia a que al cotejar los duplicados de las facturas en poder de la Municipalidad con las originales emitidas por Variedades y Piñatería "LOS CIPOTES" en concepto de pagos por prestación de bienes y servicios, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se determinaron diferencias que ascienden a un monto total de \$ 1,052.50.

SEGÚN DETALLE: RESPUESTA: Como Municipalidad se han realizado los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de conformidad a los procedimientos establecidos en la LACAP, por cuanto con la Empresa Variedades y Piñatería "LOS CIPOTES" se ha tenido relación comercial única y exclusivamente conforme a los procesos legalmente establecidos y órdenes de compra que se han girado por servicios mediante libre gestión, en ese sentido y de conformidad con los preceptos legales establecidos en el código tributario, como Municipalidad solo hemos realizado pagos conforme a los montos legalmente establecidos, autorizados y que amparan los bienes y servicios adquiridos y por dichos montos hemos exigido los comprobantes que de conformidad al Código Tributario debemos recibir y con la formalidades que la misma ley establece, es decir que por los desembolsos realizados exigimos las facturas de consumidor final, de conformidad al inciso segundo del artículo 107 del Código Tributario: Emisión de Comprobantes de Crédito Fiscal y Otros Documentos Artículo 107.- CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES REALIZADAS CON CONSUMIDORES FINALES. DEBERÁN EMITIR Y ENTREGAR, POR CADA OPERACIÓN, UN DOCUMENTO QUE SE DENOMINARÁ "FACTURA", LA QUE PODRÁ SER SUSTITUIDA POR OTROS DOCUMENTOS O COMPROBANTES EQUIVALENTES, AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN NINGÚN CASO DEBERÁN TENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS PARA DOCUMENTAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES O PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE REALICEN, FACTURAS COMERCIALES U OTRO DOCUMENTO DISTINTO A LOS PREVISTOS EN ESTE CÓDIGO. SE FACULTA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PROCEDER AL DECOMISO Y DESTRUCCIÓN DE LOS MISMOS. (1) Así también por nuestros desembolsos hemos tenido el cuidado de exigir las Facturas de Consumidor Final que de conformidad a la ley debemos exigir, pero también nuestra responsabilidad legal conforme a la ley solo establece exigir los documentos en este caso FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL en DUPLICADO y que estos documentos cumplan con las formalidades que de conformidad al literal b) del artículo 114 de código tributario deben contener: Requisitos Formales de los Documentos Artículo 114.- Los documentos que utilicen los contribuyentes cumplirán, en todo caso, con las siguientes especificaciones y menciones: b) Facturas u otros documentos a emitir a no contribuyentes del impuesto o consumidores finales: Además de cumplir con los requisitos señalados en los números 1, 3 y 5 del literal anterior, deberán cumplir, en todo caso, con las especificaciones siguientes: 1) Se emitirán en duplicado en forma correlativa, debiendo entregarse en caso de las operaciones locales la copia para al adquirente del bien o prestatario del servicio y en las operaciones de exportación deberá entregarse el original al cliente y, cumplir con las especificaciones que el tráfico mercantil internacional requiere;

Por lo que reiteramos que los pagos que se han realizado están amparados en las órdenes de compra respectivas, y por cada uno de los pagos realizados hemos exigido el DUPLICADO de la FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL y con las formalidades que debe contener conforme a lo establecido en el Código Tributario; en ese sentido ACLARAMOS:

- 1) Todos los desembolsos que hemos realizado a la Empresa Variedades y Piñatería "LOS CIPOTES" están de conformidad a las órdenes de Compra emitidas. Anexamos copias de las órdenes de compra.
- 2) Por cada desembolso efectuado hemos exigido los comprobantes que de conformidad a la Ley debemos exigir: FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL en copia de DUPLICADO
- 3) Las FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL que amparan los desembolsos cumplen con todas las formalidades de ley de acuerdo al Código Tributario.
- 4) No tenemos ninguna responsabilidad en cuanto al uso que la Empresa Variedades y Piñatería "LOS CIPOTES" haga con los originales de las Facturas de Consumidor Final que quedan en su poder o que no coincidan con los entregados a nosotros. Para comprobar que se ha cumplido con los requerimientos legales, se presentan las certificaciones de las facturas y orden de compra, que en conjunto se identifica como (ANEXO 11) REPARO DIECINUEVE. PAGO POR PRESTACION DE SERVICIOS A PERSONAS IMPEDIDAS PARA OFERTAR. De conformidad a lo anterior, no se ha incumplido la normativa señalada, existen inconsistencias en cuanto al título, observación y normativa incumplida señalada, los pagos se realizaron de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 del Código Municipal, como se observa, no han existido violaciones a la LACAP en tanto que no es verdad que el señor Wilson Audi Lizama ofertó en el proceso de compra al que se hace referencia, por ello no existen vulneraciones a la Ley de Ética Gubernamental, ya que Los Regidores suplentes no son tomadores de decisiones. Para comprobar lo anterior, se presenta el poder emitido por el señor Juan Francisco Nolasco Flores a favor del señor Wilson Audi Lizama, en el que se evidencia que dicho poder era para cuestiones distintas a la suscripción de contratación con la Municipalidad (ANEXO 12)"". A través de resolución emitida a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, fs.261, se ordenó la incorporación de la documentación aportada por los reparados.

V- Por medio del auto de **fs. 294**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 299**, por la Licenciada **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITES**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que he sido notificado el día veinte de agosto del presente año de la resolución del auto de las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art, 69 Inciso final de la Ley de Corte de Cuentas de la República, para emitir opinión. Esa Honorable Cámara emitió Pliego de Reparos el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, dicho Pliego contiene VEINTE reparos con responsabilidad administrativa y patrimonial. De conformidad al Art, 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron emplazados los reparados ya relacionados para que ejerzan su derecho de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



defensa. Habiendo ejercido su derecho de defensa de conformidad al Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, a excepción de los señores NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO y DANIEL HUMBERTO PÉREZ SEGOVIA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO INCONSISTENCIAS EN SALDOS REFLEJADOS EN ESTADOS FINANCIEROS La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría que estableció que la Contadora Municipalidad, reflejo saldos en estados financieros al treinta y uno de diciembre de 2016, que difería con los determinados en auditoría. Se han analizado los argumentos de los reparados y el informe del Perito Contable rendido el día 29 de mayo de 2018, nombrado por esta Honorable Corte, quien en su conclusión establece: "Que ha revisado y analizado la documentación que respalda los saldos reflejados en los Estados Financieros, relacionados con los Reparos O, y comprobó que se registró contablemente en el subgrupo 211 de las Disponibilidades el valor de %1,712.39, valor tomado de caja chica, cuenta del fondo municipal con un valor de \$588,620.00 en las cuentas correspondientes: 24101 Edificios y 24301 Terrenos, respectivamente quedando debidamente conciliados los saldos reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016. Es del criterio que con dicho peritaje el presente Reparo ha sido superado, por lo que no se ha inobservado los art. 99 literal c) de la Ley de la Administración Financiera del Estado, 197 literal e) del Reglamento de la Ley Administración Financiera del Estado y la Norma C.3.2. Numeral 6 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del E, atribuida la responsabilidad a la señora SILVIA ESMERALDA CRUZ DE QUINTANILLA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE, La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría que establece que la Contadora Municipal, no liquido contablemente los proyectos ejecutados por la Municipalidad los cuales según el Estado de Situación Financiera del Estado, reflejaban un saldo de \$2, 528,737.15, según detalle de los 71 Proyectos No Liquidados. Se han analizado los argumentos de los reparados y el Informe del Perito Contable rendido el día 29 de mayo de 2018, nombrado por esta Honorable Coite, quien en su conclusión establece: "Que ha verificado y analizado de información proporcionada por la Municipalidad de El Carmen y comprobó: Que de conformidad al Acuerdo al contenido en Acta número 22 de fecha 3 de noviembre de 2017, la Contadora Municipal procede a liquidar los saldos en las cuentas de los subgrupos 412, 424, 211 y 212 a nivel de Proyectos, concluyendo que los proyectos ejecutados han sido liquidados. Es del criterio que con dicho peritaje el presente Reparo ha sido superado, por lo que no se ha inobservado los Aits.14 de la Ley de la Administración Financiera del Estado, 197 literal b) del Reglamento de la Ley Administración Financiera del Estado y la Norma C.2.6. Numeral 2 Inc. 1 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, atribuida la responsabilidad a la señora SILVIS ESMERALDA CRUZ DE QUINTANILLA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA. La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría donde establece que el Concejo Municipal, no cumplió tres recomendaciones de Auditoría, contenidas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución de presupuesto, en el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015. Se han analizado los argumentos de los reparados quienes manifiestan que en lo referente a la aplicación de la

Ordenanza sancionadora, esta tuvo que haber sido aplicada en su momento (posterior a las elecciones), para quien en ese momento ostentaba la administración Municipal, situación que se desconoce si efectivamente se aplicó. Es del criterio que debe tomarse de valorarse la prueba presentada a fin de determinar, si se a inobservado los arts. 48 de la Ley de Coite de Cuentas de la República, atribuida la responsabilidad a los señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde, CANDELARIO HERNÁNDEZ, Sindico; RODOLFO ALEXANDER QUINTANILLA FERRUFINO, Primer Regidor; CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ, Segundo Regidor; ROSMERY FLORES TORRES, Tercera Regidora. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO PAGO INDEBIDO POR RETIRO Y LIMPIEZA DE PROPAGANDA POLÍTICA EN EL MUNICIPIO. La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría el Concejo Municipal, en el Acta número siete, Acuerdo número dieciséis de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, acordó autorizar el Proyecto Retiro y Limpieza de propaganda política en el Municipio, el cual fue adjudicado, contratado y pagado con recursos de Fodes 75% por un monto de \$12,000.00, a pesar que existió una Ordenanza Reguladora de la pinta y pega en Partidos Políticos Electorales de la Ciudad El Carmen, en la que se prohibía la actividad en monumentos públicos, señales de tránsito, parques, árboles, obras de arte, edificios municipales y nacionales, así como a cualquier estructura privada o vehículo particular, Se han analizado los argumentos de los reparados quienes manifiestan que sobre la obra faltante se ejecutó como estaba previsto y para efectos de constatación Anexo Dos, que contiene fotografías de la obra realizada y el Informe de Auditoría que expresa que no se realizaron gestiones previas con los representantes de los partidos políticos, por hacerles de su conocimiento de la contravención a la Ordenanza, que prohíbe dicha actividad, ya que la normativa fue emitida en el período, en el que el actual Alcalde Municipal, estaba en actuación del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012, por lo que la deficiencia se mantiene. Es del criterio que debe tomarse en cuenta lo expresado por la Auditoría, debido a que se a inobservado los arts. 30 Numeral 40 y 35 del Código Municipal, 4 y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Pinta y Pega en períodos políticos de la Ciudad El Carmen, departamento de La Unión la República, responsabilidad atribuida a los señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde, CANDELARIO HERNÁNDEZ, Sindico; RODOLFO ALEXANDER QUINTANILLA FERRUFINO, Primer Regidor; CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ, Segundo Regidor; ROSMERY FLORES TORRES, Tercera Regidora y REINA AGUSTINA VELÁSQUEZ MIRANDA. Quinta Regidora. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CINCO INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO. La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría que el Auditor interno incumplió en la Auditoria del año 2016, con las siguientes funciones: Programas de Ejecución de Tesorería, ingresos, Remesas y Registros Contables del 01 de enero al 30 de noviembre de 2016, a la Corte de Cuentas de la República y Evaluación del Control Interno especifico a la Municipalidad para actualizar la NTCIE, del 01 de mayo al 31 de julio de 2016. Se han analizado los argumentos de los reparados quienes manifiestan que toda la actuación del Auditor Interno aparece reflejada en el paquete de documentos identificado como Anexo Siete. Es del criterio que debe tomarse de valorarse la prueba presentada a fin de determinar, si se inobservado los arts. 5 Numeral 2 de la Ley de la Coite de Cuentas de la República, 11, 94, 95 102, 103, 107,110, 118, 124, 126, 130, 131, 142,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



145, 154, 157, 159, 160, 166, 172, 177, 180, 181, 183, 184, 186, 187, 189, 192, 193, 194, 195, 199 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental; responsabilidad atribuida al señor OSCAR RENÉ APARICIO, Auditor Interno. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SEIS FALTA DE NORMATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES, La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría que el 3 Concejo Municipal aprobó becas a estudiantes de educación universitaria, sin contar con la normativa interna que regula su otorgamiento por un monto de \$9, 662,50 los cuales fueron pagados con recursos del Fodes 75%, en concepto de Becas. 3, Se han analizado los argumentos de los reparados quienes manifiestan que se cuenta con un Reglamento que regula tal situación agregándose como Anexo Tres, Es del criterio que debe tomarse de valorarse la prueba presentada a fin de determinar, si se inobservado los arts. 30 Numeral 4 y 106 del Código Municipal; responsabilidad atribuida 3 a los señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde, CANDELARIO HERNÁNDEZ, Sindico; RODOLFO ALEXANDER QUINTANILLA FERRUFINO, Primer Regidor; CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ, Segundo Regidor; ROSMERY FLORES TORRES, Tercera Regidora; NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO, Cuarta Regidora y REINA AGUSTINA VELÁSQUEZ MIRANDA, Quinta Regidora. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SIETE. INGRESOS PERCIBIDOS NO DEPOSITADOS. La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría que el Concejo Municipal, percibía ingresos según recibos Formula 1 ISAM, en concepto de tasas por servicios e impuestos municipales, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, los que no fueron remesados integra y oportunamente a las cuentas bancarias del Fondo Municipal, quedando pendientes de remesar la cantidad de \$4,072,67. No se han analizado argumentos de los reparados, por no pronunciarse sobre este Reparo. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO OCHO OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES MENSUALES Y ESTADOS FINANCIEROS. La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría la Contadora Municipal, no remitió oportunamente al Departamento de Consolidación del Ministerio de Hacienda, los informes mensuales y los Estados Financieros de los meses de junio y diciembre de 2016. Siendo presentado extemporáneamente los informes mensuales de los meses de enero a mayo de 2017 y junio de 2017, y los estados financieros. Se han analizado los argumentos de los reparados quienes manifiestan que se cuenta con un Reglamento que regula tal situación agregándose como Anexo Tres. Es del criterio que la demora genera deficiencias en las decisiones del Concejo Municipal y retrasos de los plazos de presentación al Departamento de Consolidación del Ministerio de Hacienda, por lo que se inobservado los arts. 14 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, 194 Inciso 10 y 197 literal g) de su Reglamento y la Norma C.2. 15 numeral 2 de las Normas sobre Estados Financieros Básicos; responsabilidad atribuida al señor DANIEL HUMBERTO PÉREZ SEGOVIA, Tesorero Municipal. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NUEVE ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS SIN JUSTIFICAR SU UTILIZACION. La representación Fiscal, tornando en consideración el informe de Auditoría que establece no se justifica la adquisición de diez válvulas por un monto de \$7,500.00, ya que en el Plan de Proyectos no se describía su utilidad y el Proyecto está

funcionando sin la utilización de las mismas. Se han analizado los argumentos de los reparados quienes manifiestan que es inconcebible que se quiera responsabilizar de manera patrimonial por bienes que se encuentran en bodega o que han sido utilizados en los Proyectos ejecutados para la Municipalidad. De acuerdo al Reconocimiento ordenado por esta Honorable Cámara, para el día 20 de julio de 2018, del que se obtuvo como resultado la verificación y existencia de las referidas válvulas en calidad de nuevas y perfecto estado, resguardadas en la bodega, sin ser utilizadas a la fecha. Es del criterio que dicha compra fue innecesaria gastándose los recursos financieros de la Municipalidad, pudiéndose invertir los fondos en cosas de necesidad y utilidad, por lo que se inobserva los arts. 2 Inciso 4° de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios y la Cláusula Primera del Contrato de Servicios N° CS/17-08-2016 del Proyecto Reparación de Equipo de Bombeo y Sistema Eléctrico en Planta de Bombeo del Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, departamento de La Unión; responsabilidad Patrimonial conjunta de conformidad al art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, atribuida a los señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde, CANDELARIO HERNÁNDEZ, Sindico; RODOLFO ALEXANDER QUINTANILLA FERRUFINO, Primer Regidor; CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ, Segundo Regidor; ROSMERY FLORES TORRES, Tercera Regidora; NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO, Cuarta Regidora y REINA AGUSTINA VELÁSQUEZ MIRANDA, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO DIEZ FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE GESTIONES REALIZADAS PARA RECUPERACIÓN DE MORA. La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría, el Tesorero en fecha quince de diciembre de 2016, canceló la cantidad de \$4,202.71 al Gestor de Recuperación de Mora, sin contar con Acuerdo Municipal de Autorización y no presentaron evidencia de las gestiones realizadas para la recuperación de la mora con la Empresa CTE, S.A. de CV. Se han analizado los argumentos de los reparados quienes manifiestan que si cuentan con Acuerdo emanado del Acta Número DIECINUEVE, de fecha 01 de septiembre de 2016, anexo 4, contrato de servicios de fecha 12 de septiembre de 2016, Anexo 9 y documento de las gestiones de cobro a través del Informe rendido por el Gestor de Cobro Anexo 6. Es del criterio que debe examinarse lo anexos en referencia a fin de determinar si supera los hallazgos que dieron lugar al presente reparo, y si no observó los arts. 86 Inciso 1°, 91, 106 Inciso 1° del Código Municipal; responsabilidad Administrativa atribuida a los señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde y CANDELARIO HERNÁNDEZ, Sindico; y Responsabilidad Patrimonial en Grado de Responsabilidad Directa conforme al art. 57 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, por el Literal a) el señor DANIEL HUMBERTO PÉREZ SEGOVIA, Tesorero. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO ONCE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO MUNICIPAL. POR APLICACIÓN DE MULTAS POR PAGOS EN PLAZO EXTEMPORANEO La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría, el Tesorero incumplió el Acuerdo del Concejo Municipal donde se establecía que se descontara en planilla de su salario ocho cuotas de \$229.16 a partir del mes de julio de 2016 hasta complementar el monto de \$1,833.46, pagados en exceso de multas por plazo extemporáneo. No se han analizado argumentos de los reparados, por no



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



pronunciarse sobre este Reparo. Es del criterio que no cumplió con el Acuerdo en referencia generando disminución en los fondos de la Municipalidad, por lo que se inobservó los arts. 34 y 86 Inciso 1° del Código Municipal y el Acta Número Diez, Acuerdo Número Veintiséis de fecha 05 de mayo de 2016, emitido por el Concejo Municipal, atribuyendo la Responsabilidad Patrimonial en Grado de Responsabilidad Directa conforme al art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el Literal a) el señor DANIEL HUMBERTO PÉREZ SEGOVIA, Tesorero.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOCE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN AUTORIZACIÓN. DEL CONCEJO.

La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría, en donde observó que el Tesorero, realizó pagos sin contar con la autorización del Concejo Municipal, por la cantidad de \$21, 293.00. Se ha analizado los argumentos de los reparados, quienes manifiestan que han cumplido con el art. 91 del Código Municipal, se procesó de la manera siguiente: primero se acordó la erogación y posteriormente se realizó el pago. Es del criterio que la deficiencia se generó por no contar con acuerdos del Concejo Municipal autorizando la erogación de fondos y que solamente está acordado la aprobación del gasto, por lo que se inobservó los arts. 31 Numeral 5, 91 y 105 del Código Municipal, 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, 25 de las disposiciones del Presupuesto Municipal de la Ciudad de El Carmen, atribuida a los señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde, CANDELARIO HERNÁNDEZ, Sindico y DANIEL HUMBERTO PÉREZ SEGOVIA, Tesorero,

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRECE FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA DE LOS MANEJOS DE FONDOS.

La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría, en donde observó que el Tesorero, la Cajera y la Encargada del Fondo de Caja Chica no rindieron la fianza a satisfacción del Concejo Municipal, or el período del 01 de mayo al 31 de noviembre de 2016. Se ha analizado 198 argumentos de los reparados, quienes manifiestan que en ningún momento le informaron verbal o por escrito que tenía que rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Es del criterio que la deficiencia se generó por no contar con la rendición de Fianza a favor de la Municipalidad, dejando desprotegidos las finanzas de las mismas, incumpliendo con los arts. 34 y 97 del Código Municipal y Acta número DIECINUEVE, Acuerdo Número Cuatro de fecha 01 de septiembre de 2016, por el Concejo Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión, atribuida al señor DANIEL HUMBERTO PÉREZ SEGOVIA, Tesorero.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CATORCE TRANSFERENCIA DE FONDOS SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría, en donde observó que el Tesorero, en fecha 30 de septiembre de 2016, efectuó transferencia de fondos de la cuenta bancaria del Fodes 75%, a la cuenta de Fodes 25% Funcionamiento, sin autorización del Concejo Municipal por la cantidad de \$2,400.00 y no se realizó el traslado de fondos a la cuenta de origen. No se analiza los argumentos de los reparados, por no pronunciarse al respecto. Es del criterio que la deficiencia se generó por que el Tesorero Municipal realizó transferencia de fondos sin la autorización correspondiente, pudiendo invertir dichos fondos en otras necesidades de las mismas, incumpliendo con los arts. 57 del Código Municipal y 5 de la Ley de Creación del Fondo para el

Desarrollo Económico y Social de los Municipios, atribuida a los señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde, CANDELARIO HERNÁNDEZ, Sindico y CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ, Segundo Regidor. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUINCE ACTUACIONES REALIZADAS EN EXCESO DE SUS FALCULTADES. La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría, en donde observó que el Concejo Municipal, acordó convocar a los Regidores Suplentes a las sesiones ordinarias, bajo el argumento de la difícil situación económica de la Municipalidad por lo que no se dio cumplimiento a que debía convocar por lo menos una vez cada quince días, tanto a los Regidores Propietarios como Suplentes y por ende no devengaron dietas en el período del 01 de mayo al 31 de agosto de 2016. Se analiza los argumentos de los reparados, quienes expresan que se hace referencia a la inobservancia del art. 31 numero 10 y 57 del Código Municipal, sin embargo ninguna disposición se refiere a la convocatoria de suplentes, por lo que son de la opinión que no se cumple con el criterio adecuado para establecer el hallazgo en referencia, p lo que corresponde absolver del mismo. Es del criterio que la deficiencia se generó por el Alcalde Municipal, por no convocar a los Regidores suplentes por el Síndico Municipal y el Segundo Regidor Propietario, por estar de acuerdo de esa decisión de no convocar a los regidores suplentes, hacen que no devenguen dietas por el monto de \$5, 121.23 y estos están desprotegidos de la seguridad social y provisional, incumpliendo con los arts. 31 numeral 10) y 57 del Código Municipal, atribuida a los señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde, CANDELARIO HERNÁNDEZ, Sindico y CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ, Segundo Regidor, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DIECISÉIS PAGO POR ELABORACIÓN DE PLANOS SIN JUSTIFICAR SU UTILIZACION. La representación Fiscal, tornando en consideración el informe de Auditoría, el Tesorero Municipal canceló la cantidad de \$5,000.00 por la elaboración de planos de Red Eléctrica del Municipio de El Carmen a la empresa Comunicación Alternativa, para verificar la cantidad de postes que poseía la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO), no obstante, no fueron utilizados, ya que al realización la verificación de los postes, está se realizó con planos de la Empresa Eléctrica de Oriente. Además, no se contó con acuerdo de autorización del gasto por parte del Concejo Municipal. Se analiza los argumentos de los reparados, quienes expresan que hay que tomar en cuenta que hay un servicio prestado y un producto obtenido por ello. Es, decir, que el plano no es que haya recludo su utilización, sino más bien debe servir para el cálculo de los cobros que a futuro debe hacerse a la empresa de servicio de energía eléctrica, es decir, será un instrumento o herramienta para la oficina de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, por lo que presentan Informe de elaboración de planos de red eléctrica del Municipio de El Carmen, La Unión (Anexo 9). Es del criterio que la deficiencia no es desvanecida por el Anexo 9 que presentan los cuentadantes, ya que al legalizar el gasto para la elaboración de planos, que no fueron utilizados, generó gastos innecesarios que disminuyen los recurso municipales para otras necesidades, incumpliendo con los arts. 31 numeral 4) y 86 Inciso 1° del Código Municipal, atribuida a los señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde, CANDELARIO HERNÁNDEZ, Sindico y CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ, Segundo Regidor. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DIECISIETE FALTA DE NORMATIVA Y CONTROLES DEFICIENTES EN LA ENTREGA DE FERTILIZANTES La representación Fiscal, tornando en consideración el informe de Auditoría, que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del proyecto "Apoyo a los Agricultores. Entrega de Abono Dos Mil Dieciséis Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión", realizado bajo la modalidad de libre Gestión por la cantidad según contrato de \$34,460.00, encontrándose inconsistencias. Se analiza los argumentos de los reparados, quienes expresan que existe Reglamento para el "Apoyo a los Agricultores. Entrega de Abono Dos Mil Dieciséis Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión", Anexo 10. Es del criterio que la deficiencia fue origina por falta de Normativa, sin embargo presentan el Anexo 10, en cuanto su emisión y autorización por parte de los responsables, el cual debe valorarse si desvanecen el presente Reparo, para determinar si no ha incumpliendo con los arts. 106 Inciso 1° del Código Municipal y 12 Inciso 40 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, atribuida a los señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde, CANDELARIO HERNÁNDEZ, Sindico; RODOLFO ALEXANDER QUTNTANILLA FERRUFINO, Primer Regidor; CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ, Segundo Regidor; ROSMERY FLORES TORRES, Tercera Regidora; NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO, Cuarta Regidora; REINA AGUSTINA VELÁSQUEZ MIRANDA, Quinta Regidora. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO DIECIOCHO FALTA DE NORMATIVA Y CONTROLES DEFICIENTES EN LA ENTREGA DE FERTILIZANTES La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría, que el Concejo Municipal, realizó pagos a la empresa "Variedades y Piñateria Los Cipotes", respaldados por facturas los cuales presentaron inconsistencias en fechas, concepto y monto con los que poseían LA Municipalidad por la cantidad de \$1,052.50, Se analiza los argumentos de los reparados, quienes expresan que se han realizado los procesos de adquisición de bienes y servicios de conformidad a la LACAP, y que poseen las facturas de consumidor final en duplicado de acuerdo a las exigencias legales de conformidad al art. 114 del Código Tributario, presentado las mismas en el Anexo 11 y el informe de la perito Contable de fecha 13 de agosto de 2018, en relación al presente Reparo, el cual fue ordenado por esta Honorable Cámara, con el propósito de esclarecer dicho hallazgo, para mejor proveer, siendo el resultado el siguiente: "Que se verificó y analizó la documentación de respaldo proporcionados en la Municipalidad DE El Carmen, departamento de La Unión y comprobó que se realizó el pago que corresponde a la factura 0388 por un valor de \$500.00 y factura 0400 por un valor de \$1,052.50, el cual ha sido debidamente cancelado por medio de cheques N° 0000035 y 00000112 de fechas 12 y 21 de julio de 2016, respectivamente a "Variedades y Piñatería Los Cipotes". Es del criterio que conforme a lo expresado y documentado por los reparados y el peritaje contable se supera el presente Reparo, no incumpliendo con los arts. 86 y 105 Inciso 1° 106 Inciso 10 del Código Municipal, del que respondería conjuntamente los señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde, CANDELARIO HERNÁNDEZ, Sindico y DANIEL HUMBERTO PÉREZ SEGOVIA, Tesorero. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DIECINUEVE PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONA IMPEDIDA PARA OFERTAR. La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría, que el Tesorero Municipal, realizó pagos en fecha 14 de noviembre de 2016 del Fodes 75% por la cantidad de 2,890.00, por suministro de 116 MTS3 de material selecto, que fueron distribuidos en la reparación de baches rurales en diferentes calles del Municipio de El Carmen, verificándose que el propietario del negocio le confirió Poder Especial al Tercer Concejal Suplente, para que en

nombre y representación realizara gestiones y toda clase de trámites ante el Ministerio de Hacienda, por lo que el funcionario en representación, no tuvo que participar como ofertante, ni emitir factura para la prestación de servicios, en la Municipalidad donde estaba actuando. Se analiza los argumentos de los reparados, quienes expresan que presentan poder para demostrar que el poder conferido no era para contratar sino para otros trámites, Anexo 12. Es del criterio que la deficiencia fue originada por el Alcalde, Sindico y Tesorero Municipal, al legalizar documentos que soporten los gastos, que no cuenta con acuerdo de Concejo y los documentos son emitidos por Apoderado del proveedor que es un funcionario de la misma Municipalidad, generando nulidad en la adquisición del material, lo que ocasiona disminución de los fondos por un monto de \$2,886.00, incumpliendo con los arts, 86 párrafo primero y segundo, 91 y 94 del Código Municipal, 26 literal d) de la LACAP y 6 literal g) de la Ley de ética Gubernamental, del que respondería los señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde, CANDELARIO HERNÁNDEZ, Sindico y DANIEL HUMBERTO PÉREZ SEGOVIA, Tesorero.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO VEINTE ANTICIPOS DE FONDOS NO LEGALIZADOS. La representación Fiscal, tomando en consideración el informe de Auditoría, que el Tesorero Municipal, no liquido los fondos erogados en exceso por la cantidad de \$1, 052.18. Los reparados no se pronunciaron en el presente Reparo. Es del criterio que la deficiencia fue originada por el Alcalde, Síndico y Tesorero Municipal, que utilizaron fondos de las cuentas municipales y no los liquido, incumpliendo con los arts. 86 párrafo primero y 57 del Código Municipal, y 102 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, del que respondería el señor DANIEL HUMBERTO PÉREZ SEGOVIA, Tesorero. Con base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica la cual se sustenta en los argumentos de los reparados ya relacionados y los peritajes contables ya mencionados, opinión que es sustentada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Concluyo que, con los argumentos ya expuestos la responsabilidad administrativa y patrimonial se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Coite de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada al reparado es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art, 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales" y a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... La Responsabilidad Patrimonial, se determinará de forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros". Por las razones antes expuestas, solicito una sentencia condenatoria por los reparos del Uno al Cinco, y en cuanto al Reparo Seis queda superado, en base al art. 69 de La Ley de La Corte de Cuentas". Por medio de la resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del



día tres de septiembre de dos mil dieciocho, fs.308, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, prueba pericial, diligencia de Reconocimiento practicada, así como la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la Responsabilidad contenida en los Reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO** por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **"INCONSISTENCIAS EN SALDOS REFLEJADOS EN ESTADOS FINANCIEROS"**. Referente a que *la Contadora Municipal, reflejó saldos en estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, que diferían con los determinados en auditoría de acuerdo al detalle siguiente: Sub Grupo: Disponibilidades, saldo según Estado Financiero: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS \$147,877.69; Saldo determinado por Auditoría CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS \$ 146,165.30; Diferencia: MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS \$1,712.39. Sub Grupo: Bienes no Depreciables: saldo según Estado Financiero: UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1, 822,943.00, Saldo determinado por Auditoría UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS \$1,234,022.20 Diferencia: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$588,920.80. Reparo atribuido a la señora **SILVIA ESMERALDA CRUZ DE QUINTANILLA**, Contadora Municipal. Respecto a lo antes descrito, la servidora actuante en su defensa expone, que la diferencia señalada en el reparo, en cuanto a las Disponibilidades, se debe a que los auditores no tomaron en cuenta la cantidad de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América \$500.00, correspondiente a Caja Chica; señalando dicha reparada, que estos formaban parte de la cuenta 211 Disponibilidades, al igual que la cuenta Fondo Municipal, que, en estados bancarios, según asegura, aparecía en negativo, por lo cual se elabora mediante un ajuste de anticipo de remesa. Asimismo, señala que existía una situación similar con otras cuentas de banco, en las cuales, los estados de cuenta aparecían diferentes a los estados financieros, debido a que se trataba de cuentas correspondientes a proyectos no liquidados, que contablemente reflejaban saldos, pero de acuerdo a los estados*

bancarios, estos se encontraban a cero. En ese sentido, hace relación a la cuenta perteneciente a un proyecto específico, en la cual menciona que al momento en que se efectuó el examen de auditoría, aún no se había liquidado dicho proyecto. Aunado a lo anterior, señala en lo relativo a la diferencia reportada en Bienes no Depreciables, que esta se debió a que el Área de Contabilidad, registró los bienes inmuebles de acuerdo a un valuó y llevados al código 24301 Terrenos, por el monto total de los inmuebles; sin embargo, enfatiza que se efectuó el ajuste contable respectivo, autorizado por medio de Acuerdo Municipal, habiendo cargado a la Cuenta 24101 Edificios, el monto de edificios y separando los terrenos, aplicados a su código presupuestario 24301 Terrenos; en ese orden de ideas, asegura que la deficiencia fue superada. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. 84 al 110. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por la servidora actuante y al resultado obtenido en el peritaje contable practicado; enfatizando que con ello el reparo debe tenerse como superado. En el contexto anterior, **ésta Cámara**, establece que la defensa de la reparada se constituyó en argumentos y documentación de respaldo, mediante la cual pretendió demostrar las razones que dieron origen a la diferencia reportada en los sub grupos de Disponibilidades y Bienes No Depreciables y probar que se efectuó ajuste contable, relativo a la separación en los registros, de acuerdo al código que correspondía a Edificios y Terrenos. En virtud de lo anterior, los Suscritos Jueces ordenaron para mejor proveer, la práctica de prueba pericial contable, a fin de establecer si habían sido realizadas las conciliaciones en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, nombrándose para tal efecto a la Licenciada SONIA LORENA ORTIZ CARRANZA, cuyo informe corre agregado a fs.263 y siguientes, del cual se desprende que de acuerdo a la documentación de respaldo de los saldos reflejados en los Estados Financieros, se registró contablemente en el sub grupo 211 Disponibilidades, el valor de UN MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA NUEVE CENTAVOS \$1,712.39, valor tomado de caja chica, cuento del fondo municipal, ajuste de anticipo a remesa y otras cuentas de Banco. Aunado a ello, concluye también dicho perito, que se efectuó ajuste autorizado por medio de Acuerdo Municipal, por el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$588,920.80, en las cuentas correspondientes a: 24101 Edificios y 24301 Terrenos, con lo cual, de acuerdo a su pericia, los saldos reflejados en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis quedaron debidamente conciliados. A tenor de lo anterior, los Juzgadores establecen, que, de acuerdo al resultado obtenido mediante la fuente de prueba antes mencionada, cuya procedencia está descrita en el Art. 375 CPCM, referente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



a la apreciación de hechos controvertidos que requieren de conocimientos especializados, para el caso concreto, aspectos de materia meramente contable, se determina adjudicarle valor sobre su credibilidad y certeza, sin soslayar que la prueba documental aportada por la reparada, también respalda el alegato esgrimido, respecto a las razones que generaron la diferencia en los subgrupos ya mencionados, lo cual guarda congruencia con lo concluido por la perito respecto a que se corrigió la diferencia mediante la conciliación de los referidos saldos. Así las cosas, se tiene que en virtud que, en materia contable, es permitido efectuar ajustes y en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, se concluye que el reparo no subsiste. **REPARO DOS** por **Responsabilidad Administrativa** bajo el título **“PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE”** en relación a *que la Contadora Municipal, no liquidó contablemente los proyectos ejecutados por la Municipalidad, los cuales, según el Estado de Situación Financiera, reflejaban un saldo de Dos Millones Quinientos Veintiocho Mil Setecientos Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Quince Centavos \$2,528,737.15*. Reparo atribuido a la señora **SILVIA ESMERALDA CRUZ DE QUINTANILLA**. En cuanto a lo señalado, la reparada, en el ejercicio de su defensa, expresa que efectivamente al momento en que se realizó el examen de auditoria, los proyectos no habían sido liquidados contablemente; sin embargo, alega que ello se debió a que estos no cumplían en ese momento con los requisitos legales para tal efecto, tales como cuentas bancarias no cerradas, debido a que tenían saldos. Por otra parte, asegura dicha servidora actuante, que la condición fue subsanada, lo cual se refleja en el correspondiente Estado de Situación Financiera, en donde aparece reducción del monto, en la cuenta 25299001 Aplicación a la Inversión Pública; asimismo señala que, tanto en el mencionado Estado de Situación Financiera, como en los Balances de comprobación, se comprueba la liquidación de los proyectos. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 111 al 115. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, destaca lo concluido por la profesional nombrada para realizar el peritaje contable, y relaciona también el argumento de la reparada, elementos que, para la Representación Fiscal, son suficientes, por lo que expresa que la deficiencia ha sido superada. En el contexto anterior **ésta Cámara**, determina que, de acuerdo a los argumentos expuestos por la reparada, los cuales mediante su defensa pretendió respaldar con documentación contable, relativa a balances de comprobación, los proyectos señalados fueron liquidados de manera posterior al examen de auditoria, debido a que aún estos no cumplían con algunos requisitos, tales como el cierre de las respectivas cuentas bancarias con remanentes de saldos. En ese orden de ideas, los Suscritos para mejor proveer, ordenaron la práctica de peritaje contable, con la finalidad de establecer la liquidación contable de los proyectos

ejecutados por la municipalidad en el periodo auditado y para tal efecto fue nombrada la Licenciada SONIA LORENA ORTIZ CARRANZA, quien, en su informe pericial agregado a fs., 264 y siguientes, concluye que los proyectos en mención se encontraban debidamente liquidados, detallando dicha profesional también en su informe, los documentos utilizados en su pericia, dentro de los que menciona, el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis,, Cuenta 25299001 Aplicación a la Inversión Pública, Balance de Comprobación al treinta de noviembre de dos mil diecisiete, detalle de proyectos liquidados, Acuerdo Municipal de autorización para liquidar proyectos, entre otros. En ese orden de ideas, los Suscritos Jueces, determinan ponderarle valor probatorio al peritaje contable practicado, lo cual robustece a su vez, el alegato de defensa de la reparada y la prueba documental aportada. En razón de lo anterior, **el reparo no subsiste.** **REPARO TRES** por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA”**. Referente a *que el Concejo Municipal, no cumplió tres Recomendaciones de Auditoría, contenidas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, en el período comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta de abril del dos mil quince.* Reparo atribuido a los señores: **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal, **CANDELARIO HERNANDEZ**, Síndico Municipal; **RODOLFO ALEXANDER QUINTANILLA FERRUFINO**, Primer Regidor; **CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ**, Segundo Regidor y **ROSMERY FLORES TORRES**, Tercera Regidora. En cuanto a lo cuestionado, los servidores actuantes **Rodolfo Alexander Quintanilla Ferrufino** y **Rosmery Flores Torres**, al mostrarse parte en el presente proceso, piden se les habilite plazo probatorio para la presentación de documentación, que según manifiestan en su libelo, debía ser solicitada en la Municipalidad. Por otro lado, los reparados **Francis Edgardo Zelaya**, **Candelario Hernández** y **Carlos Osmín Díaz Díaz**, en su defensa, hacen referencia a la condición contenida en el reparo, detallando las acciones ejercidas para cumplir con lo recomendado por la auditoria; en ese sentido, refieren, que después de haber mantenido comunicación con las empresas que ejecutaron los proyectos relacionados en las recomendaciones en comento, el Concejo decidió proceder a efectuar los descuentos correspondientes, así como a no cancelar cantidades pendientes de pago. Asimismo, aseguran que la obra faltante, referente a la colocación de piso en la parte interna de la casete de seguridad, fue efectuada. Como prueba de descargo presentan el documento de fs.140 e incorporan a su libelo la impresión de fotografías de fs. 141 y 142. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, sostiene que debe valorarse la prueba presentada por los reparados, a fin de determinar si se ha inobservado el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. En el contexto anterior, **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: a) En cuanto a la estrategia de defensa de los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



servidores actuantes Rodolfo Alexander Quintanilla Ferrufino y Rosmery Flores Torres, como ya se ha mencionado, se limitó en solicitar la habilitación de plazo probatorio para presentar documentación, que sería requerida a la Alcaldía Municipal, sobre lo cual los Juzgadores resolvieron, por medio del auto emitido a las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho, no ha lugar dicha petición, en virtud de lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que las partes procesales pueden presentar las pruebas pertinentes, en cualquier estado del proceso antes de la sentencia. No obstante, lo anterior, los Juzgadores establecen que, en atención al principio de la comunidad de la prueba, la aportada por los demás reparados, así como aquella ordenada para mejor proveer, beneficia si fuere el caso, a la totalidad de reparados. Y b) Por otro lado, en lo tocante a la prueba documental incorporada por los demás reparados, consistente en certificación del Acuerdo número Tres del Acta número Nueve de reunión ordinaria del Concejo Municipal, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, refleja las acciones ejercidas para cumplir con las recomendaciones de auditoria, emitidas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, período comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta de abril del dos mil quince. En ese orden de ideas, es procedente señalar, que, a los Suscritos Jueces, no les corresponde pronunciarse sobre las deficiencias reportadas en las obras mencionadas en las recomendaciones ya citadas, pues ello posiblemente haya sido objeto de otro juzgamiento; sino más bien, les compete determinar, si se efectuó lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto al cumplimiento obligatorio de estas. A tenor de ello, se determina lo siguiente: en lo relativo a las fotografías impresas, aportadas por los reparados, éstas no constituyen un medio de prueba, sino más bien dan un marco de referencia de la ejecución de una obra mencionada como pendiente de efectuar, lo cual como ya se ha hecho alusión, no corresponde al objeto de lo cuestionado en el presente reparo y en lo tocante a los alegatos esgrimido por los reparados, éstos se respaldan con la prueba documental ya mencionada, en cuanto a las acciones que ejercieron para cumplir con las recomendaciones, lo cual para los Juzgadores resulta pertinente, razón por la cual se concluye que **el reparo no subsiste.**

REPARO CUATRO por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **"PAGO INDEBIDO POR RETIRO Y LIMPIEZA DE PROPAGANDA POLITICA EN EL MUNICIPIO"**. Referente a *que el Concejo Municipal en el Acta número Siete, Acuerdo número Dieciséis de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, acordó priorizar el Proyecto RETIRO Y LIMPIEZA DE PROPAGANDA POLÍTICA EN EL MUNICIPIO, el cual fue adjudicado, contratado y pagado, con recurso del FODES 75%, por el monto de Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América \$12,000.00, a pesar que existía una*



Ordenanza Reguladora de la Pinta y Pega en Períodos Políticos Electorales de la Ciudad de El Carmen, en la que se prohibía tal actividad en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales, así como en cualquier estructura privada o vehículos particulares, que no contara con la correspondiente autorización expresa de su propietario y no se siguió previamente el proceso sancionatorio para las personas naturales y jurídicas de los partidos políticos .

Reparo atribuido a los señores **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal, **CANDELARIO HERNANDEZ**, Síndico Municipal; **RODOLFO ALEXANDER QUINTANILLA FERRUFINO**, Primer Regidor; **CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ**, Segundo Regidor; **ROSMERY FLORES TORRES**, Tercera Regidora; **NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO**, Cuarta Regidora y **REINA AGUSTINA VELASQUEZ MIRANDA**, Quinta Regidora. Respecto a lo antes descrito, los servidores actuantes **Rodolfo Alexander Quintanilla Ferrufino** y **Rosmery Flores Torres**, como ya se ha mencionado, al mostrarse parte en el presente proceso, piden la habilitación de plazo probatorio para incorporar prueba. Por su parte los reparados **Francis Edgardo Zelaya**, **Candelario Hernández**, **Carlos Osmín Díaz Díaz**, y **Reina Agustina Velásquez Miranda**, en su defensa exponen que a efecto de cumplir lo establecido en el Art. 4 numeral 3 del Código Municipal, en lo que se refiere a desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público; y a solicitud de los habitantes de la ciudad, así como de los representantes de las ADESCOS, y que habiendo pasado en esa época, un periodo prudencial después de la elecciones, el Concejo Municipal acordó priorizar un proyecto para el retiro y limpieza de la propaganda política en el municipio. Asimismo, argumentan los reparados, haber considerado que se aproximaban las vacaciones de Semana Santa, por lo que era necesaria dicha limpieza, debido a que el municipio es atractivo turístico por la Laguna de Olomega, lo cual genera mejoramiento económico y social a la comuna. De igual manera, señalan que, en cuanto a la aplicación de alguna ordenanza sancionatoria, ello tuvo que efectuarse posterior al evento electoral por la Administración Municipal, que fungía en ese momento. Por otro lado, en lo que respecta a la reparada **Nuvia Noemi Callejas de Nolasco**, no hizo uso de su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la que fue declarada rebelde mediante la resolución de fs.117. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito hace referencia, entre otros aspectos, a los argumentos expuestos por la parte reparada y menciona que fueron incorporadas fotografías. En ese orden de ideas, señala dicho Ministerio Público Fiscal, que no se realizaron gestiones previas con los representantes de los partidos políticos, a efecto de hacerles del conocimiento de la contravención a la ordenanza que prohibía la actividad mencionada: concluyendo que debe tomarse en cuenta lo reportado por los auditores. En el contexto anterior **ésta Cámara**, establece que según lo reportado en el hallazgo que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dio origen al presente reparo, el Concejo Municipal, decidió priorizar el proyecto mencionado, mediante Acuerdo, tomado en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, con fuente de financiamiento FODES 75. En ese orden de ideas, los reparados alegaron que, con dicho proyecto, cumplieron con el aseo y ornato del municipio, lo cual es una de las obligaciones legales del Concejo Municipal y, que esto incidiría en el desarrollo local, en cuanto a la actividad económica turismo, que se lleva a cabo principalmente en la laguna con que cuenta la comuna, lo que, para los Suscritos Jueces, tiene validez, en cuanto a que, la administración municipal debe propiciar y contribuir, con los polos de desarrollo que generan ingresos u otros beneficios a la comuna, que requiere, en el caso de los lugares turísticos, que, además de su belleza natural, proporcionen a los visitantes, un ambiente de seguridad, limpieza y ornato entre otros aspectos, razón por la cual no es procedente cuestionar la decisión tomada por el Concejo, en cuanto a la ejecución del citado proyecto, aunado a que la fiscalización debe efectuarse apegada al marco legal establecido, evitando ejercer una coadministración en las instituciones auditadas. Por otra parte, se tiene que la ordenanza municipal que regula la pinta y pega en periodos electorales del municipio, establece en su Art. 4, la prohibición de tal actividad, en lugares y bienes determinados, contemplando a su vez, que sin perjuicio de la multa a imponer, también el Concejo Municipal, tiene la facultad de ordenar a la dependencia de la Alcaldía que para el caso corresponda, retirar y despintar de manera inmediata ; situación que tal y como lo arguyen los reparados, tuvo que ser efectuada por el Concejo que fungía en dicho periodo electoral, el cual a debió aplicar lo preceptuado en el Art. 5 de dicha ordenanza, que determina el procedimiento sancionatorio a seguir, así como el monto de la multa a imponer. Por todo lo anterior, se concluye que **el reparo no subsiste. REPARO CINCO** por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **"INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO"**. Referente a que el Auditor Interno, incumplió con las siguientes funciones: 1. No había seguimiento a recomendaciones de los informes de auditorías anteriores, realizadas por Auditoría Interna, así como a las recomendaciones de los informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República. 2- El Memorando de Planificación, solamente contenía Antecedentes, Objetivos y Programación de actividades y no realizó el Memorándum de Planificación. 3- No elaboró los papeles de trabajo de respaldo de la auditoría realizada. 4- Los hallazgos de auditoría reflejados en el informe, no contaban con la evidencia, relevante, suficiente, competente y pertinente y las observaciones fueron respaldadas por los cuestionarios, no obstante que los cuestionarios, se referían a Examen Especial a la Evaluación del Control Interno. 5- No contaban con el Borrador de Informe de Auditorías. 6- El Informe de Auditoría, no contaba con la estructura correspondiente de acuerdo a las NAIG16 y 7- El Auditor Interno de la Municipalidad, no contaba con el mínimo de cuarenta horas anuales de educación,

que establecen las Normas de Auditoría Interna Gubernamental. Reparo atribuido al señor **OSCAR RENE APARICIO CUADRA**, Auditor Interno. Sobre dicho particular, el reparado, al ejercer su defensa, se limita en afirmar que todo lo actuado, en el cargo de Auditor Interno, se demuestra con los documentos que aporta. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs.186 al 224. Por su parte la Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito, hace relación de los argumentos expuestos por el reparado, señalando que debe valorarse la documentación presentada, a efecto de determinar si existió inobservancia de ley. En concordancia con lo anterior ésta Cámara, establece que la defensa del reparado se constituyó de un alegato escueto y de documentación consistente en copias simples de: Acuerdo Municipal de ratificación en el cargo de Auditor Interno, Plan de Trabajo de Auditoría Interna, correspondiente al uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, notas dirigidas al Concejo Municipal, diplomas de participación en capacitaciones, entre otros; empero con dichos documentos, únicamente se refleja la legalidad del nombramiento en el cargo, así como parte de la actividad laboral ejecutada por el servidor actuante, no así, el haber cumplido con las siete observaciones especificadas detalladas por el auditor en su hallazgo, exigidas en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por esta Corte. En razón de lo anterior, se concluye que el reparo se confirma. **REPARO SEIS** por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“FALTA DE NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES”**. Referente a que *el Concejo Municipal aprobó becar a estudiantes de educación universitaria, sin contar con la normativa interna que regulara su otorgamiento, por el monto de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$9,662.50, los cuales fueron pagados con recursos FODES 75%*. Reparo atribuido a los señores: **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal, **CANDELARIO HERNANDEZ**, Síndico Municipal; **RODOLFO ALEXANDER QUINTANILLA FERRUFINO**, Primer Regidor; **CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ**, Segundo Regidor; **ROSMERY FLORES TORRES**, Tercera Regidora; **NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO**, Cuarta Regidora y **REINA AGUSTINA VELASQUEZ MIRANDA**, Quinta Regidora. Respecto a lo antes descrito, los servidores actuantes **Rodolfo Alexander Quintanilla Ferrufino** y **Rosmery Flores Torres**, piden la habilitación de plazo probatorio para incorporar prueba, como ya se ha mencionado y resuelto en la presente sentencia. Por otro lado, en lo que respecta a la reparada **Nuvia Noemi Callejas de Nolasco**, no hizo uso de su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la que fue declarada rebelde mediante la resolución de fs.117. En cuanto a los servidores actuantes, **Francis Edgardo Zelaya**, **Candelario Hernández**, **Carlos Osmín Díaz Díaz**, y **Reina Agustina Velásquez Miranda**, al ejercer su defensa aseguran que la



municipalidad contaba con un Reglamento para el otorgamiento de las becas mencionadas, pero que los auditores no lo tuvieron a la vista en esa fase. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs.143 al 148. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito sostiene que debe de valorarse la prueba presentada por los reparados, a fin de determinar si existió inobservancia de ley. De lo anterior, **ésta Cámara** establece que existe la posibilidad que, en fase de auditoría, no se haya tenido a la vista la normativa señalada en el hallazgo, lo cual se solventaría al ser aportada como prueba en el presente proceso; sin embargo, los reparados presentaron en su defensa, una copia simple del documento denominado "Reglamento del Programa de Becas para Estudiantes del Municipio de la Cuidad de El Carmen " de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el cual carece de requisitos legales tales como: firma y sello de la autoridad responsable de su emisión; aunado a ello, tampoco fue presentado el Acuerdo Municipal, mediante el cual se aprobó dicha normativa. En tanto, **el reparo se confirma**. Respecto a los **Reparos: siete, ocho, once, trece, catorce y veinte**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO SIETE** por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial Titulado "INGRESOS PERCIBIDOS NO DEPOSITADOS", referente a que *los ingresos percibidos según los recibos Formula 1-ISAM, en concepto de tasas por servicios e impuestos municipales, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, no fueron remesados integra y oportunamente a las cuentas bancarias del Fondo Municipal, por lo que se determinó pendiente de remesar la cantidad de CUATRO MIL SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS \$4,072.67.* **REPARO OCHO** por Responsabilidad Administrativa bajo el Título "OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACION DE INFORMES MENSUALES Y ESTADOS FINANCIEROS", referente a que *la Contadora Municipal no remitió oportunamente al Departamento de Consolidación del Ministerio de Hacienda, los informes mensuales y los Estados Financieros de los meses de junio y diciembre de dos mil dieciséis, siendo presentados extemporáneamente.* **REPARO ONCE** por Responsabilidad Patrimonial bajo el Título "INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO MUNICIPAL, POR APLICACIÓN DE MULTAS POR PAGOS EN PLAZO EXTEMPORANEO" referente a que *el Tesorero Municipal, incumplió el Acuerdo del Concejo Municipal, donde se establecía que se descontara de la planilla de su salario, ocho cuotas de DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIÉS CENTAVOS \$ 229.16, a partir del mes de julio del dos mil dieciséis, hasta completar el monto de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$1,833.45, pagados en exceso por multas por plazo extemporáneo, al*

Ministerio de Hacienda. **REPARO TRECE** por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título "FALTA DE RENDICION DE FIANZA DE LOS MANEJADORES DE FONDOS" referente a que el *Tesorero Municipal, la Cajera y la Encargada del Fondo de Caja Chica, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal, por el período comprendido del uno de mayo al treinta de noviembre de Dos Mil Dieciséis.* **REPARO CATORCE** por **Responsabilidad Administrativa** bajo el Título "TRANSFERENCIA DE FONDOS SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL" referente a que el *Tesorero Municipal, en fecha treinta de septiembre del dos mil dieciséis, efectuó transferencia de fondos de la Cuenta Bancaria, del FODES 75%, a la cuenta de FODES 25% Funcionamiento, sin autorización del Concejo Municipal, por la cantidad de DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,100.00, y no se realizó el traslado de fondos a la Cuenta de origen y* **REPARO VEINTE** por **Responsabilidad Patrimonial** bajo el Título "ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS" referente a que el *Tesorero Municipal, no liquidó los fondos erogados en exceso por la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS \$1,052.18.* Todos los anteriores Reparos han sido atribuidos al señor **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, Tesorero Municipal. En cuanto a lo imputado en los reparados antes detallados, el servidor público no se pronunció, ya que no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado Rebelde, mediante la resolución de fs. 117. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, se pronuncia por separado sobre los reparos antes enunciados, exponiendo lo relativo a la normativa incumplida, señalando que el reparado no ejerció su defensa. Concatenado con lo anterior **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: i) el reparado señor **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado rebelde como consta en auto de fs.117, estado que le fue legalmente notificado según consta en acta de fs.123, y que no interrumpió en el proceso. En ese orden de ideas, por no existir argumentos y prueba alguna que controviertan lo reportado por el auditor en los citados hallazgos que dieron origen al planteamiento de los reparos que nos ocupan, es procedente determinar la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida, en consonancia a lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el que se concede a las partes la oportunidad procesal de aportar pruebas en cualquier estado del Juicio de Cuentas, hasta antes de la sentencia. En tal sentido, en el caso sub judice, es viable aplicar lo preceptuado en el Art. 69 Inc. 2° del mismo cuerpo Legal, que literalmente dispone que: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena. ii) En lo que respecta al **Reparo Siete** por Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, cabe mencionar que se cumplen las condiciones antes descritas, en cuanto a la falta de aportación de prueba del reparado, debido a no haber interrumpida su rebeldía, sin embargo, es conforme a derecho confirmar únicamente lo que respecta a la Responsabilidad Patrimonial, que constituye en este caso la sanción más gravosa, a fin de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal, así como el incumplimiento a las obligaciones propias del cargo que ejercía el servidor actuante, generaron las consecuencias ya mencionadas en el patrimonio de dicha Alcaldía Municipal. A tenor de lo antes descrito, se concluye que los Reparos Siete por Responsabilidad Patrimonial; Ocho por Responsabilidad Administrativa; Once por Responsabilidad Patrimonial; Trece por Responsabilidad Administrativa; Catorce por Responsabilidad Administrativa y Veinte por Responsabilidad Patrimonial, se confirman, y no subsiste el Reparo Siete en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa.

REPARO NUEVE por Responsabilidad Patrimonial bajo el Título "ADQUISICION DE VALVULAS SIN JUSTIFICAR SU UTILIZACION" referente a que mediante evaluación técnica, al proyecto "Reparación de Equipo de Bombeo y Sistema Eléctrico en Planta de Bombeo de Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión", ejecutado bajo la modalidad de contrato, por la cantidad total de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$39,200.00, se determinó que no se justificaba la inclusión en el Plan de Oferta, del suministro de diez Válvulas Reguladoras de Presión de 2" Bronce para agua potable con un valor de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$7,500.00, ya que no se describía la utilidad o servicio que brindaría, así como el lugar donde iban a ser instaladas; por otra parte el proyecto estaba funcionando sin su instalación, resultando ser un gasto sin beneficio ni funcionalidad. Reparo atribuido a los señores **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal, **CANDELARIO HERNANDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ**, Segundo Regidor; **ROSMERY FLORES TORRES**, Tercera Regidora y **REINA AGUSTINA VELASQUEZ MIRANDA**, Quinta Regidora. Respecto a lo antes descrito, la servidora actuante **Rosmery Flores Torres**, solicitó la habilitación de plazo probatorio para incorporar prueba, como ya se ha mencionado y resuelto en la presente sentencia. En cuanto a los servidores actuantes: **Francis Edgardo Zelaya**, **Candelario Hernández**, **Carlos Osmín Díaz Díaz**, y **Reina Agustina Velásquez Miranda**, en el ejercicio de su defensa, manifiestan que la compra de las válvulas en mención, se efectuó debido a que estaba contemplada en el

presupuesto de dicho proyecto y en la respectiva carpeta técnica. Asimismo, aseguran que las válvulas debían ser instaladas a futuro, dependiendo de las necesidades que se presentaren en el proyecto de abastecimiento de agua potable, razón por la cual alegan, debían estar preparados en cuanto a las existencias de insumos para efectuar reparaciones periódicas o sustituciones, según el caso. De igual manera, afirman que las válvulas, a la fecha de presentación de su libelo, se encontraban en la bodega de la Alcaldía. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados y al resultado obtenido en la diligencia de Reconocimiento ordenada por esta Cámara; sin embargo, para la Representación Fiscal, la compra de esos insumos le resulta innecesaria. Concatenado con lo anterior **esta Cámara**, establece que, de acuerdo a lo esgrimido por los reparados, era necesario contar con los insumos para realizar el mantenimiento o sustitución de las válvulas para el funcionamiento del servicio prestado, asegurando que estas se encontraban disponibles en la bodega de la comuna. A tenor de ello, los Suscritos Jueces ordenaron para mejor proveer, la práctica de Reconocimiento, a fin de constatar la existencia en bodega de las válvulas reguladoras de presión de 2" Bronce, para agua potable, adquiridas en referencia al proyecto mencionado; cuyo resultado aparece en el acta de fs. 290, en la cual consta que dichos insumos estaban resguardados en la UACI, constatándose que se encontraban nuevos en sus cajas y en perfecto estado. En ese orden de ideas, los Juzgadores, sobre el medio probatorio reproducido, establecen que su procedencia está contemplada en el Art. 390 CPCM, el cual determina que, cuando sea necesario, por la naturaleza de los hechos controvertidos, que el juez, reconozca por sí una persona, objeto o lugar, puede ordenar de oficio o a propuesta de parte, la práctica de Reconocimiento, condición que se cumplió en el caso sub judice, en lo que respecta a la constatación de los insumos tantas veces mencionados, lo cual respalda que la erogación de fondos, efectuada en el marco de la ejecución del proyecto para el suministro de agua potable, se justifica con la existencia de estos, que podrán ser utilizados, tanto en dicho proyecto, como en otro de similar índole, según se presente la necesidad y así lo decida la administración municipal, razón por la cual no puede establecerse disminución en el patrimonio de la comuna, pues las válvulas forman parte del inventario con el que dispone. Por lo anterior, se concluye que **el reparo no subsiste**. **REPARO DIEZ** por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, bajo el Título: **"FALTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION DE GESTIONES REALIZADAS PARA RECUPERACION DE MORA"**. Referente a que *el Tesorero Municipal, en fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, canceló la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS \$4,202.71, al Gestor de Recuperación de Mora,*



encontrándose las inconsistencias siguientes: **a)** Se realizó la erogación, sin tener previamente acuerdo del Concejo Municipal, ya que el acuerdo de autorización es de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis; y **b)** No presentaron evidencia de las gestiones realizadas para la recuperación de la mora, con la Empresa CTE, S.A. de C.V. Reparo atribuido a los señores: **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal y **CANDELARIO HERNANDEZ**, Síndico Municipal, por el literal **b)** por Responsabilidad Administrativa y respecto al literal **a)** por Responsabilidad Patrimonial en Grado de Responsabilidad Directa al señor **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, Tesorero Municipal, Sobre lo antes descrito, el reparado **Daniel Humberto Pérez Segovia**, no hizo uso de su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la que fue declarado rebelde mediante la resolución de fs.117. Por su parte, los servidores actuantes, **Francis Edgardo Zelaya** y **Candelario Hernández**, alegan entre otros aspectos, que la administración municipal, efectuó gestiones sobre la recuperación de mora, mediante la contratación de servicios profesionales para tal efecto, aprobada a través de acuerdo municipal, contenido en el Acta número diecinueve, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis. Asimismo, señalan que el contrato de prestación de dichos servicios, fue suscrito el día doce de septiembre de dos mil dieciséis. Como prueba de descargo, presentan la documentación de fs.149 al 185. Por otro lado, la **Representación Fiscal**, en su opino de mérito, hace referencia a lo expresado por los reparados en su defensa y a la documentación aportada, señalando que estos deben examinarse, a efecto de determinar si se supera lo cuestionado. En el contexto anterior, **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **i)** Respecto a lo cuestionado en **el literal a)** del presente reparo, se ha relacionado al entonces Tesorero, quien no hizo uso de su derecho de defensa y fue declarado rebelde. No obstante, se tiene que los demás reparados vinculados al literal **b)** del reparo, aportaron dentro de su estrategia de defensa, documentación que guarda relación con lo cuestionado, específicamente la certificación del Acuerdo Municipal numero Veinte del Acta número Diecinueve, de sesión ordinaria de las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual consta que el Concejo Municipal, autorizó al Alcalde para que contratara los servicios profesionales de gestión de cobro. En ese orden de ideas, la erogación se efectuó con el respaldo del citado Acuerdo. Y **ii)** En lo tocante a lo contenido en **el literal b)** del presente reparo, los servidores actuantes afirmaron que se realizaron las gestiones de cobro respectivas, en ese orden de ideas, aportaron una copia simple del contrato suscrito para la prestación de los servicios profesionales ya mencionados, sin embargo, ello resulta infundado, pues lo cuestionado no se refiere a la contratación de estos, existiendo evidencia suficiente de ello, con la autorización que diera el Concejo, mediante el Acuerdo Municipal, del cual aportaron certificación y que ya se ha relacionado en las presentes consideraciones. Por

otro lado, han logrado demostrar, haber tenido conocimiento del trabajo efectuado por el profesional contratado, mediante informe de trabajo de la recuperación de mora tributaria, emitido en diciembre de dos mil dieciséis, bitácora de trabajo y de seguimiento, entre otros y también el haber tomado acciones relacionadas a la recuperación de la mora tributaria, a través de reforma a la Ordenanza sobre Tasas Municipales de dicha comuna. Con base a lo anterior, se concluye que el reparo no subsiste. REPARO DOCE por **Responsabilidad Administrativa** bajo el Título “**ADQUISICION DE MATERIALES Y CONTRATACION DE SERVICIOS SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO**” referente a que *el Tesorero Municipal, realizó pagos sin contar con la autorización del Concejo Municipal, por la cantidad de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$21,293.60, según el siguiente detalle: a) Pago horas máquinas, por la adquisición de materiales y por prestación de servicios, por la cantidad de DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$12,182.50, b) Adicionalmente, los pagos por arrendamiento de locales y publicidad radial, no tenían el respectivo acuerdo de autorización del Concejo Municipal, por la cantidad de NUEVE MIL CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS \$9,111.10.* Reparo atribuido a los señores **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal; **CANDELARIO HERNANDEZ**, Síndico Municipal y **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, Tesorero Municipal. Respecto de antes señalado, el reparado **Daniel Humberto Pérez Segovia**, no hizo uso de su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la que fue declarado rebelde mediante la resolución de fs.117. En cuanto a los servidores actuantes, **Francis Edgardo Zelaya** y **Candelario Hernández**, estos al ejercer su defensa, aseguran que toda erogación, era previamente acordada y que posteriormente a ello se realizaba el pago. En ese orden de ideas, expresan que en los registros de la comuna se encuentran la documentación de respaldo de todas las erogaciones. Como prueba aportan los documentos de fs. 225 al 239. Por su parte la **Representación Fiscal**, hace referencia a los alegatos esgrimidos por los reparados, expresando que, en su opinión, contaban con los acuerdos de aprobación del gasto y no de autorización de erogación. Concatenado con lo anterior, **esta Cámara**, establece que la defensa de los reparados que hicieron uso de ese derecho, consistió en argumentos mediante los cuales afirmaron que las erogaciones contaban con la aprobación mediante acuerdo municipal; respaldando su dicho con las certificaciones de estos, que corren agregados de fs. 225 al 239, dentro de las que se encuentran la del Acuerdo número Veinte del Acta número Diez, de fecha cinco de mayo; Acuerdo Número Doce del Acta número Veintitrés, del día cuatro de noviembre, Acuerdo número Veintiuno del Acta número Trece, del día dos de junio; Acuerdo número



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Diez del acta número Dieciocho, del día diecinueve de agosto: Acuerdo número Tres del Acta número Veintidós, de fecha diecisiete de octubre, todos de dos mil dieciséis, entre otros. En ese sentido, los Juzgadores determinan que los servidores actuantes, han logrado controvertir lo reportado por el auditor en su hallazgo, lo cual beneficia incluso al reparado que fue declarado rebelde, en virtud del Principio de Comunidad de la Prueba, por lo cual se concluye que el reparo no subsiste. REPARO QUINCE por **Responsabilidad Administrativa** bajo el Título “**ACTUACIONES REALIZADAS EN EXCESO DE SUS FACULTADES**” referente a a que el Concejo Municipal, acordó no convocar a los Regidores Suplentes a las sesiones ordinarias, bajo el argumento de la difícil situación económica de la Municipalidad, por lo que no se dio cumplimiento a que debía convocar por los menos una vez cada quince días, tanto a Regidores Propietarios como a suplentes; y por ende no devengaron dietas en el período del uno de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. Reparo atribuido a los señores **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal; **CANDELARIO HERNANDEZ**, Síndico Municipal y **CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ**, Segundo Regidor. Sobre lo imputado, los **reparados**, en su defensa alegan que no existió inobservancia al Art. 31 numeral 10 y Art. 57; señalando que, en ninguna de dichas disposiciones legales, se establece la convocatoria a los suplentes. En ese sentido, expresan que el hallazgo carece de criterio legal. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados, sobre lo cual señala que la deficiencia se configura por no haber convocado a los suplentes, lo que generó que no devengaran dietas y quedaran desprotegidos de seguridad social. De lo anterior, **esta Cámara**, considera lo siguiente: El Art. 31 numeral 10 del Código Municipal, establece la obligación del Concejo de sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, lo cual debe hacerse previa convocatoria del Alcalde, por sí o a solicitud del síndico o de al menos la mitad más uno de los Concejales. Lo anterior, además del número de sesiones obligatorias y las extraordinarias, según sea la necesidad, determina la facultad de convocatoria que posee el Alcalde, así como los parámetros por los cuales puede instarse a ello. Por otro lado, el Art. 24 del mismo Código, establece la conformación del gobierno municipal, el cual es ejercido por el Concejo, integrado por el Alcalde, Síndico, dos Regidores Propietarios y cuatro Regidores Suplentes, para sustituir indistintamente a cualquier propietario, así como la determinación del número de Regidores de acuerdo al número de habitantes de cada municipio. Por otra parte, el Art. 25 de dicho cuerpo legal, determina que los Regidores Suplentes “podrán” asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. Y que los que funjan como propietarios en sesión del Concejo Municipal, tendrán todos los derechos y deberes de éstos. De acuerdo a las anteriores, disposiciones legales, la actuación de los

suplentes, se habilita en ausencia de los Regidores propietarios, situación en la cual se vuelven titulares de los derechos, obligaciones y deberes; en ese orden de ideas, la convocatoria se vuelve obligatoria, únicamente al tener conocimiento de la ausencia de algún o algunos propietarios; sin perjuicio de la facultad que los suplentes por ley, tienen de poder asistir a presenciar las sesiones, pero con voz y sin voto y tal como la ley lo prescribe, por exclusión, sin los beneficios que corresponden a los propietarios, dentro de los cuales, estarían comprendidas las dietas. Así las cosas, se tiene, como ya se ha mencionado en la presente consideración, es potestativa la decisión del Alcalde de convocar o no a los suplentes a las reuniones, si estos no fueren a fungir como propietarios, razón por la cual el presente **reparo no subsiste. REPARO DIECISEIS** por **Responsabilidad Administrativa** bajo el Título **“PAGO POR ELABORACION DE PLANOS SIN JUSTIFICAR SU UTILIZACION”** referente a que *el Tesorero Municipal, canceló la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$5,000.00, por la elaboración de planos de Red Eléctrica del Municipio de El Carmen, a la empresa Comunicación Alternativa, para verificar la cantidad de postes que poseía la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO); no obstante, no fueron utilizados, ya que al realizar la verificación de los postes, está se realizó con planos de la Empresa Eléctrica de Oriente; además no se contó con acuerdo de autorización del gasto por parte del Concejo Municipal. Reparo atribuido a los señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde Municipal; CANDELARIO HERNANDEZ, Síndico Municipal y DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA, Tesorero Municipal. En cuanto a lo antes descrito, el reparado Daniel Humberto Pérez Segovia, no hizo uso de su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la que fue declarado rebelde mediante la resolución de fs.117. En cuanto a los servidores actuantes, Francis Edgardo Zelaya y Candelario Hernández, estos al ejercer su defensa, argumentan que debe tomarse en cuenta que existió un servicio prestado y un producto obtenido. Asimismo, sostienen que no había precluido la utilización del documento, el cual sería utilizado para el cálculo de los cobros que se harían a futuro a la empresa de servicio de energía eléctrica, lo cual constituye una herramienta para la oficina de Cuentas Corrientes de la comuna. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 240 al 248. Por su parte la Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito, señala que no obstante los argumentos expuestos por los servidores actuantes, así como los documentos presentados, el reparo no debe desvanecerse, en virtud que se generaron gastos innecesarios a la comuna con la elaboración de los mencionados planos, que no fueron utilizados. Concatenado con lo anterior esta Cámara, considera que, de acuerdo a lo expuesto por los reparados, así como lo reportado por el auditor, existió una contratación por parte de la comuna, para la elaboración de planos de la red eléctrica del Municipio; trabajo profesional que fue*



realizado y recibido, según consta en el informe aportado por los servidores actuantes, en el ejercicio de su defensa. Empero, se tiene que no respaldaron sus alegatos, en cuanto a que dicho trabajo técnico tendría un uso a futuro, como una herramienta para la oficina de Cuentas Corrientes, respecto al cálculo de los cobros a efectuar a la empresa de energía eléctrica; en virtud que no presentaron documento alguno, que demostrara la utilización efectiva de este, inclusive fuera del periodo objeto de examen, lo cual hubiese validado la acción. Por otro lado, tampoco aportaron, el Acuerdo Municipal de autorización, que fue señalado por el auditor. En razón de ello, se concluye que **el reparo se confirma. REPARO DIECISIETE** por **Responsabilidad Administrativa** bajo el Título **"FALTA DE NORMATIVA Y CONTROLES DEFICIENTES EN LA ENTREGA DE FERTILIZANTES"** Referente a que *el Concejo Municipal, aprobó la ejecución del Proyecto "Apoyo a los Agricultores, Entrega de Abono DOS MIL DIECISEIS, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión", realizado bajo la modalidad de Libre Gestión por la cantidad según contrato de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$34,450.00, encontrándose las inconsistencias siguientes: a) No elaboraron y aprobaron normativa que estableciera las condiciones administrativas para ser beneficiarios de fertilizantes, los requisitos de inscripción, criterios de elegibilidad y de exclusión del beneficio. b) Existió información deficiente, en los controles presentados, tales como: no especificaron la cantidad de fertilizante recibido, ya que se presupuestó, según perfil, que la población a beneficiar sería de mil seiscientos personas, pero se adquirió la cantidad de Dos Mil Seiscientos 2,600 quintales de sulfato, sin que los controles detallaran la cantidad entregada a cada beneficiario; además se constató que el Síndico Municipal fue uno de los beneficiarios y que en algunas hojas de control se repiten los beneficiarios. Reparo atribuido a los señores: FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde Municipal, CANDELARIO HERNANDEZ, Síndico Municipal; CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ, Segundo Regidor; ROSMERY FLORES TORRES, Tercera Regidora; y REINA AGUSTINA VELASQUEZ MIRANDA, Quinta Regidora. En cuanto a lo antes descrito, la servidora actuante Rosmery Flores Torres, solicitó la habilitación de plazo probatorio para incorporar prueba, como ya se ha mencionado y resuelto en la presente sentencia. En cuanto a los servidores actuantes: Francis Edgardo Zelaya, Candelario Hernández, Carlos Osmín Díaz Díaz, y Reina Agustina Velásquez Miranda, en el ejercicio de su defensa, aseguran que contaban con el Reglamento señalado por el auditor, el cual, por algunas circunstancias, no se tuvo a la vista en esa fase. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 249 al 252. Por su parte la Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito, señala que la deficiencia fue originada por la falta de normativa, sin embargo, expresa que esta ha sido presentada por los servidores*

actuales, con su emisión y autorización de los responsables, lo cual debe ser valorado para determinar si el reparo debe mantenerse o no. Concatenado con lo anterior **esta Cámara**, establece que la estrategia de defensa de los reparados, consistió en argumentos mediante los cuales aseguran, haber contado con la normativa cuestionada y en la aportación de una copia del documento denominado "Reglamento para la Entrega de Abono a las Familias de Escasos Recursos Económicos, Municipio de El Carmen departamento de La Unión": empero, los Juzgadores determinan que éste se trata de una impresión o ejemplar, en la que constan los nombres y cargos de los responsables de su emisión, como Concejo Municipal, pero carece de la firma de éstos, razón por la cual, los Suscritos Jueces, no le ponderan valor probatorio, en atención a que no puede ser considerado instrumento o documento expedido por funcionario o autoridad pública. En tanto, **el reparo se confirma. REPARO DIECIOCHO** por **Responsabilidad Patrimonial** bajo el Título "**PAGOS CUESTIONADOS POR INCONSISTENCIAS EN FACTURAS**" *referente a que el Tesorero Municipal, realizó pagos a la Empresa "Variedades y Piñatería Los Cipotes", respaldados con facturas, los cuales presentaron inconsistencias en fechas, concepto y monto con las que poseía la Municipalidad, por la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$1,052.50.* Reparo atribuido a los señores **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal; **CANDELARIO HERNANDEZ**, Síndico Municipal y **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, Tesorero Municipal. Respecto a lo antes descrito, los reparados **Francis Edgardo Zelaya y Candelario Hernández**, en su defensa exponen, entre otros aspectos, que los procesos de adquisición, fueron realizados de conformidad a lo establecido en la LACAP y que, con el proveedor mencionado en el hallazgo, se tuvo relación comercial, siempre cumpliendo con dichos procesos legales, habiendo efectuado pagos conforme a los montos autorizados y con el respaldo de los documentos contables; asimismo, aseguran haber cumplido con lo determinado en el Código Tributario. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 253 al 256. En cuanto al reparado **Daniel Humberto Pérez Segovia**, no hizo uso de su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la que fue declarado rebelde mediante la resolución de fs.117. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación al resultado obtenido en el peritaje contable practicado, señalando que, con dicha prueba, el reparo debe darse por desvirtuado. Concatenado con lo anterior **esta Cámara**, establece que, en atención a los argumentos expuestos por los servidores actuales, así como a la documentación aportada, se ordenó, por medio del auto de fs. 261, para mejor proveer, la práctica de peritaje contable, a efecto de verificar la documentación de respaldo de la cantidad de Un mil Cincuenta y Dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos,



\$1,052.50, pagada por la comuna a la empresa "Variedades y Piñatería Los Cipotes", nombrándose para tal fin como perito, a la Licenciada SONIA LORENA ORTIZ CARRANZA, cuyo informe corre agregado a fs. 292 y siguientes, del cual se desprende el detalle de la documentación contable examinada por dicha profesional, dentro de la que menciona, comprobantes contables, facturas debidamente legalizadas, órdenes de compra, entre otros. Asimismo, de acuerdo a la conclusión del perito, la comuna efectuó dos pagos al mencionado proveedor, cancelando debidamente por medio de cheques, dos facturas que detalla. En ese orden de ideas, los Suscritos Jueces, al realizar la valoración en todo su contexto y en razón de la preferencia de la prueba, en el caso que nos ocupa, determinan que resulta procedente priorizar la prueba pericial, la cual según repetida doctrina es: "la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el Juez o Tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos"; en tal sentido, en el caso sub judice de acuerdo al resultado obtenido mediante la fuente de prueba antes mencionada, cuya procedencia está descrita en el Art. 375 CPCM, referente a la apreciación de hechos controvertidos que requieren de conocimientos especializados, que para el caso concreto se trata de aspectos en materia contable, se determina a su vez, adjudicarle valor sobre su credibilidad y certeza. aunado a ello, también es procedente señalar que la Fiscalía en su opinión de mérito, consideró suficiente dicho elemento probatorio para dar por superado el hallazgo de auditoria. En tanto, se concluye que el **Reparo no subsiste. REPARO DIECINUEVE** por **Responsabilidad Administrativa** bajo el Título "PAGO POR PRESTACION DE SERVICIOS A PERSONA IMPEDIDA PARA OFERTAR". En cuanto a que el *Tesorero Municipal, canceló en fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, del FODES 75%, la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS \$2,890.00, por el suministro de 116 MTS3 de Material Selecto, que fueron distribuidos en la reparación de baches rurales en diferentes calles del municipio de El Carmen, verificándose que el propietario del negocio le confirió Poder Especial al Tercer Concejal Suplente, para que en nombre y representación realizara gestiones y toda clase de trámites ante el Ministerio de Hacienda, por lo que el funcionario en representación, no tuvo que participar como oferente ni emitir factura para la prestación de servicios, en la Municipalidad donde estaba actuando. Además, que dicho gasto no contaba con acuerdo de autorización del Concejo Municipal.* Reparo atribuido a los señores: **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal; **CANDELARIO HERNANDEZ**, Síndico Municipal y **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, Tesorero Municipal, Respecto a lo cuestionado, los reparados **Francis Edgardo Zelaya y Candelario Hernández**, en su defensa alegan, que no existió incumplimiento alguno a la normativa señalada. En ese

sentido, aseguran que los pagos se efectuaron de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 del Código Municipal. Por otra parte, señalan que no es cierto que el Concejal Suplente, hubiere ofertado en el proceso de compra y que el poder que le fue conferido a dicho servidor público, era para cuestiones diferentes a la suscripción del contrato con la comuna. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 257 al 260. En cuanto al reparado **Daniel Humberto Pérez Segovia**, no hizo uso de su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la que fue declarado rebelde mediante la resolución de fs.117. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace referencia a lo cuestionado, así como a los argumentos esgrimidos por los reparados y al documento aportado por estos; señalando dicho Ministerio Público, que el Tercer Concejal Suplente, en representación del ofertante, no debió participar, ni emitir factura por la prestación de servicios en la Alcaldía en que actuaba, en el cargo ya mencionado. Asimismo, enfatiza que los reparados, no debieron legalizar documentos de gastos que no contaban con Acuerdo del Concejo Municipal. Concatenado con lo anterior **esta Cámara**, considera lo siguiente: De acuerdo a lo reportado por el auditor en el hallazgo que dio origen al presente reparo, concurrieron dos condiciones; la primera respecto a la legalización de documentos de soporte de gastos, que no contaban con Acuerdo Municipal y la segunda en cuanto a que dichos documentos, fueron emitidos por el Apoderado del proveedor, que fungía como tercer Concejal Suplente, constituyendo ambas situaciones inobservancias de ley. En el contexto anterior, se tiene que el Art. 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece los impedimentos para ofertar y el literal b) de dicha disposición legal, expresamente define que no pueden participar como ofertantes, entre otros, los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución. Situación que debió ser observada por los encargados de la legalización de los documentos contables, pues si bien es cierto, el servidor público era Regidor Suplente, los cuales fungen en defecto del propietario, también tienen participación al actuar como suplentes en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, ello los coloca en una situación de conflicto de intereses, para participar en cualquier proceso de contratación o adquisición que efectúe la administración municipal, por lo cual se tiene por acreditada el incumplimiento a lo dispuesto en la LACAP, sin soslayar que también, al participar en dichos procesos se comprometen aspectos éticos, sin embargo, en atención al ámbito material de validez, no corresponde a esta instancia juzgar o sancionar al respecto, por ser competencia exclusiva de la autoridad respectiva, Tribunal de Ética Gubernamental. Por otro lado, se establece que los reparados, en su defensa alegaron que la participación del funcionario público, no correspondió a la suscripción del contrato e intentaron probarlo mediante una copia simple del poder otorgado, empero ello no es suficiente para sustentar su alegato, en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Virtud no solo de la falta de requisitos legales de las copias presentadas, sino en atención a las razones ya esgrimidas, enfocadas al conflicto de intereses y la prohibición expresa de ley ya aludida. Aunado a lo anterior, los reparados no probaron que los gastos relacionados a los documentos que legalizaron, hubieren contando con el Acuerdo Municipal correspondiente, por lo cual se concluye que **el Reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts.195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 57, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, SIETE, DIEZ Literal B), DOCE Y QUINCE**, según corresponde en el Pliego de Reparos a cada servidor, en atención a las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** a los reparados: **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal; **CANDELARIO HERNANDEZ**, Síndico Municipal; **RODOLFO ALEXANDER QUINTANILLA FERRUFINO**, Primer Regidor; **CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ**, Segundo Regidor; **ROSMERY FLORES TORRES**, Tercera Regidora; **NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO**, Cuarta Regidora; **REINA AGUSTINA VELASQUEZ MIRANDA**, Quinta Regidora; **SILVIA ESMERALDA CRUZ DE QUINTANILLA**, Contadora Municipal; y **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, Tesorero Municipal.

II- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, consignada en los **REPAROS CINCO, SEIS, OCHO, TRECE, CATORCE, DIECISEIS, DIECISIETE Y DIECINUEVE**, según corresponde en el Pliego de Reparos a cada servidor, en atención a las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** a los reparados al pago de multa de la siguiente manera: **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$455.00** y **CANDELARIO HERNANDEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$156.00**, multas equivalentes al Trece por Ciento del sueldo percibido por los reparados en el periodo auditado; **OSCAR RENE APARICIO CUADRA**, Auditor Interno, a pagar la cantidad de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$50.00**, multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo percibido por el reparado en el periodo auditado; **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$112.00**, multa equivalente

al Catorce por Ciento del sueldo percibido por el reparado en el periodo auditado; y cada uno de los señores **RODOLFO ALEXANDER QUINTANILLA FERRUFINO**, Primer Regidor; **CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ**, Segundo Regidor; **ROSMERY FLORES TORRES**, Tercera Regidora; **NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO**, Cuarta Regidora y **REINA AGUSTINA VELASQUEZ MIRANDA**, Quinta Regidora, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS. **\$125.85**, multas equivalentes al Cincuenta por Ciento del salario mínimo vigente en el periodo auditado.

III- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por el **REPARO SIETE**, en atención a las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** en Grado de Responsabilidad Directa al reparado **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, Tesorero Municipal, por la cantidad de CUATRO MIL SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS **\$4,072.67**. **IV- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO NUEVE**, en atención a las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** a los reparados: **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal; **CANDELARIO HERNANDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS OSMIN DIAZ DIAZ**, Segundo Regidor; **ROSMERY FLORES TORRES** y **REINA AGUSTINA VELASQUEZ MIRANDA**, Quinta Regidora. **V- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DIEZ LITERAL A)**, en atención a las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** al reparado **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, Tesorero Municipal. **VI- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO ONCE**, en atención a las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** en Grado de Responsabilidad Directa al reparado **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, Tesorero Municipal, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS **\$1,833.45**. **VII- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DIECIOCHO**, en atención a las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** a los reparados **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal; **CANDELARIO HERNANDEZ**, Síndico Municipal; y **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, Tesorero Municipal. **VIII- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO VEINTE**, en atención a las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** en Grado de Responsabilidad Directa al reparado **DANIEL HUMBERTO PEREZ SEGOVIA**, Tesorero



Municipal, por la cantidad de por la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS \$1,052.18.

IX- Dejase pendiente la aprobación de los reparados condenados, en los cargos y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia, con relación al Informe de Auditoria que origino el presente Juicio de Cuentas, hasta que no se haya hecho efectivo el cumplimiento del presente fallo; a excepción de la gestión de la reparada **SILVIA ESMERALDA CRUZ DE QUINTANILLA**, en el cargo y período establecido; en consecuencia, extiéndasele el finiquito de Ley. X- Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión; y al ser cancelada la multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

JC-CI-019-2017-3

p.l.h.f

ref. fiscal:201-DE-UJC-14-17



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y veinte minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve, que corre agregada de fs. 311 a fs. 330 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]


 Ante mí,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]


 Secretaria de Actuaciones



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, A LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-93/2016.

SAN MIGUEL, 08 DE JUNIO DE 2017



INDICE

PÁGINA

1. Aspectos generales	
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	4
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	
1.4.2 Sobre aspectos financieros	
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	
1.5 Comentarios de la administración	5
1.6 Comentarios de los auditores	5
2. Aspectos financieros	
2.1 Dictamen de los auditores	7
2.2 Información financiera examinada	8
2.3 Hallazgos financieros	8
3. Aspectos de control interno	
3.1 Informe de los auditores	13
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	15
4. Aspectos de cumplimiento legal	
4.1 Informe de los auditores	16
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	18
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	59
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	60
7. Recomendaciones de auditoría	61



San Miguel, 08 de junio de 2017

Señores
Concejo Municipal de El Carmen,
Departamento de La Unión
Presente.

Hemos efectuado Auditoría Financiera a los Estados Financieros de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-93/2016, obteniendo los siguientes resultados:

1. Aspectos Generales

1.1 Objetivos de la Auditoría

Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera, a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-93/2016.

Objetivos Específicos

- a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujos de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b) Emitir un informe que concluya la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c) Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.
- d) Emitir una conclusión sobre los aspectos contenidos en la Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-93/2016.



1.2 Alcance de la Auditoría

Hemos realizado Auditoría Financiera, a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-93/2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos a desarrollar en la fase de ejecución del examen, tenemos:

Procedimientos Generales

- Verificamos los asuntos contenidos en Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-93/2016
- Elaboramos la Hoja de Trabajo y Cédulas Sumaria, Detalle y Analítica.

Ingresos Tributarios

- Determinamos y evaluamos la muestra
- Verificamos la aplicación de la Ley de Impuestos del Municipio, para el cobro de tributos.

Venta de Bienes y Servicios

- Determinamos y evaluamos la muestra
- Verificamos la aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas, para el cobro de servicios.

Disponibilidades

- Determinamos las disponibilidades en Caja General y cuentas bancarias, al 31 de diciembre de 2016.
- Verificamos que los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos, hayan sido depositados oportunamente a las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- Verificamos las transferencias entre cuentas bancarias y acuerdo de aprobación.

- Verificamos los reintegros de fondos por ingresos percibidos no depositados en cuentas bancarias de la Municipalidad.

Gastos en Personal

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra seleccionada.
- Comprobamos los gastos realizados como sueldos verificando que en las planillas correspondientes, se haya efectuado y cancelado oportunamente las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR y para los pagos de junio y diciembre del año 2016 se haya realizado recalcule de impuesto sobre la renta.
- Verificamos que en la planilla de aguinaldo del año 2016, se haya retenido impuesto sobre la renta a montos mayores a dos salarios mínimos.
- Verificamos que se haya convocado a los Regidores propietarios y suplentes y su asistencia a las sesiones de Concejo Municipal.
- Verificamos el cumplimiento de funciones del Auditor Interno.
- Verificamos el cumplimiento de las funciones de la Comisión y Registrador Municipal de la Carrera Administrativa.

Gastos en Bienes y Servicios

- Verificamos el cumplimiento de normativa interna y externa, para la adquisición de bienes y servicios.
- Comprobamos que los bienes inmuebles, tengan su documentación que demuestre que es propiedad de la Municipalidad.

Inversiones en Bienes de Uso

- Detallamos los bienes depreciables adquiridos en el período de la auditoría y no depreciables registrados en el Centro Nacional de Registros.
- Verificamos el adecuado registro de los gastos por depreciación.
- Verificamos que los bienes que ya vencieron su vida útil no se sigan depreciando.

Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social

- Realizamos seguimiento a Recomendaciones de Auditoría, contenidas en informes emitidos por esta Corte.



- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra.
- Verificamos el cumplimiento de la contratación por Libre Gestión, por la adquisición de los bienes y la prestación de servicios no personales.
- Verificamos que las transferencias de fondos del FODES 75%, a otras cuentas bancarias, tengan la autorización del Concejo Municipal.
- Verificamos la utilización del módulo de compras públicas (Comprasal) para las convocatorias y resultados de procesos de contratación por Libre Gestión.
- Verificamos el cumplimiento de principales cláusulas de contrato de adquisición de bienes y de servicios profesionales.
- Comprobamos la designación y el cumplimiento de funciones de administradores de contratos.
- Comprobamos la racionalidad en la adquisición de materiales en los proyectos ejecutados por la modalidad de administración
- Realizamos inspección física y evaluación técnica a proyectos ejecutados.
- Verificamos la razonabilidad de los costos, calidad y funcionabilidad de las obras ejecutadas.

1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría.

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la Auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se ha emitido un dictamen que contiene Opinión con Salvedad.

1.4.2 Sobre aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron dos deficiencias sobre aspectos financieros, así: Inconsistencias en saldos reflejados en Estados Financieros y Proyectos no liquidados contablemente.

1.4.3 Sobre aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron deficiencias de Control Interno, que ameriten reportarse en el contenido del presente Informe.

1.4.4 Sobre aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas revelaron los incumplimientos siguientes: Incumplimiento a Recomendaciones de Auditoría; Pago indebido por retiro y limpieza de propaganda política en el Municipio; Incumplimiento de funciones del Auditor Interno; Falta de normativa para el otorgamiento de becas a estudiantes; Ingresos percibidos no depositados; Oportunidad en la presentación de Informes Mensuales y Estados Financieros; Adquisición de válvulas sin justificar su utilización; Falta de presentación de documentación de gestiones realizadas para recuperación de mora; Incumplimiento de acuerdo municipal, por aplicación de multas por pagos en plazo extemporáneo; Adquisición de materiales y contratación de servicios sin autorización del Concejo; Falta de rendición de fianza de los manejadores de fondos; Transferencia de fondos sin autorización del Concejo Municipal; Actuaciones realizadas en exceso de sus facultades; Pago por elaboración de planos, sin justificar su utilización; Falta de normativa y controles deficientes en la entrega de fertilizante; Pagos cuestionados por inconsistencias en facturas; Pago por prestación de servicios a persona impedida para ofertar y Anticipos de fondos no liquidados.

1.4.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad en el período de la Auditoría, creó la Unidad de Auditoría Interna, pero no contrató Firma Privada de Auditoría, cuyo análisis de la primera, está contenido en el numeral cinco del presente Informe.

1.4.6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores

Lo relacionado al Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores realizadas por esta Corte, está contenido en el numeral seis del presente Informe.

1.5 Comentarios de la Administración

La Municipalidad de El Carmen, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar aspectos que llamaron nuestra atención en el desarrollo de la auditoría.

1.6 Comentario de los Auditores

Se emite comentario cuando existe discrepancia con lo expresado por la Administración, en relación con cada uno de los hallazgos descritos en el presente informe.

En relación a la Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-93/2016, de fecha 20 de julio de 2016, se desvirtúa lo siguiente: 1) Lo relacionado a la falta de firma de los regidores en el libro de actas y acuerdos de concejo, para el año 2016, porque la única firma que falta es la del Sexto Regidor Propietario, quien manifestó que no firma porque lo ha tenido acceso al contenido del libro de actas y acuerdos, por lo que falta firma en diecisiete sesiones de Concejo Municipal; 4) en relación a que la Secretaria Municipal, no puede intervenir en las decisiones del Concejo Municipal, porque los únicos que



tienen derecho a voto, son los regidores propietarios y los suplentes cuando sustituyen a un propietario; 5) No son facultades del Concejo Municipal, verificar las erogaciones que se realizan ni examinar las operaciones financieras y administrativas y 6) Si se informó sobre la ejecución presupuestaria, ya que en Acta número catorce, acuerdo número dieciocho, se informa de parte de la Contadora, con base a la ejecución presupuestaria de los meses de enero a mayo de dos mil dieciséis, sobre la situación económica de la Municipalidad, que sirvió de base para disminuir la dieta a los regidores suplentes y se confirma, lo relacionado a los numerales 2) y 3) de la Denuncia, ya que existen erogaciones que no se consideran como gastos fijos y que no tienen la autorización del Concejo Municipal y que el Alcalde se excedió en sus facultades al no convocar a dos sesiones a los regidores suplentes, dejándoles sin el pago de dietas durante los meses de mayo a agosto del año dos mil dieciséis y sin las prestaciones de seguridad social y previsional, situaciones que han sido retomadas y comunicadas como deficiencias en el contenido del presente Informe de Auditoría Financiera y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-93/2016.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de El Carmen
Departamento de La Unión
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones: Inconsistencias en saldos reflejados en Estados Financieros y Proyectos no liquidados contablemente.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de El Carmen, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 08 de junio de 2017

DIOS UNION LIBERTAD

**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la Republica**



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros sujetos a la auditoría correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, son:

- Estado de Situación Financiera
 - Estado de Rendimiento Económico
 - Estado de Flujo de Fondos
 - Estado de Ejecución Presupuestaria
 - Notas Explicativas a los Estados Financieros
- Los cuales se anexan en el presente informe.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.3.1 INCONSISTENCIAS EN SALDOS REFLEJADOS EN ESTADOS FINANCIEROS.

Comprobamos que la Contadora Municipal, refleja saldos en estados financieros, al 31 de diciembre de 2016, que difieren con los determinados en auditoría, según detalle:

Sub grupo	Saldo según Estado Financiero	Saldo determinado por Auditoría	Diferencia
Disponibilidades	\$ 147,877.69	\$ 146,165.30	\$ 1,712.39
Bienes no Depreciables	\$ 1,822,943.00	\$ 1,234,022.20	\$ 588,920.80

El Art. 99 literal c, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales: Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable.”

Art. 197 literal e, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las unidades contables tendrán entre sus funciones: Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República.”

La Norma C.3.2 numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, de las Normas Sobre Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Validación Anual de los Datos Contables, establece: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o

cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal, al no realizar conciliaciones de saldos, que aseguren la presentación oportuna y confiable de cifras en los estados financieros.

Al no reflejar información oportuna y confiable en los estados financieros, dificulta a la Administración, para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 29 de mayo de 2017, la Contadora Municipal, manifestó: “I. DISPONIBILIDADES: Que la diferencia que existía por \$614.62, entre el Estado de Situación Financiera y Saldo determinado por los Delegados de la Corte de Cuentas, ha sido superada pues se debió a que Contabilidad no había elaborado un registro de ingreso por \$1,097.77, que afectaba las disponibilidades. Los cuales ya fueron subsanados y registrados mediante comprobantes contables números 1/2742, 1/2756, que se anexan a la presente. II. BIENES NO DEPRECIABLES: Que la diferencia determinada por los Delegados de la Corte de Cuentas se debe a que existen bienes inmuebles registrados contablemente por \$1,822,943.00 y que en el proceso de auditoría los Delegados revisaron físicamente con las Escrituras de Legalización determinando que el monto de los bienes inmuebles era de \$1,234,022.20 y los \$588,920.80 corresponde a Bienes Inmuebles que están en proceso de Legalización en el Centro Nacional de Registros CNR. Y que estos son trámites jurídicos, que deben de agilizarse por la unidad correspondiente. Que la diferencia se encuentra registrada en la cuenta 24301001; Bienes Inmuebles en proceso de Legalización. Ya que la administración anterior autorizó mediante acuerdo Municipal del año 2011. La inclusión de todos los bienes inmuebles en base a peritaje/levantamiento de bienes elaborado por el Ingeniero (...) con IC-2159. III. COSTOS DE VENTA Y CARGOS CALCULADOS: Que la diferencia que existía por (\$1,741.07) en la cuenta de Depreciación ya fue superada mediante comprobante contable número 1/2690, y que corresponde a la depreciación acumulada de 9 computadoras, que al momento de la auditoría por error involuntario no se habían registrado pero que a la fecha y tal como lo refleja el Balance de Comprobación que anexo a la presente donde el monto real para este rubro es de \$30,721.69”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación al saldo de las Disponibilidades, el Estado de Situación Financiera, presentado inicialmente reflejaba un saldo de \$146,779.92, pero con la desactualización contable (Liquidación y Apertura) para realizar los Ajustes al Ejercicio 2016, nos presenta un saldo al 31 de diciembre de 2016, de \$147,877.69, lo que incrementa la diferencia entre lo determinado por los auditores, en \$1,712.39; en relación al saldo de los Bienes no Depreciables, se mantiene y se acepta el Ajuste de la diferencia de \$1,719.07, por lo que se regularizó el saldo en el Sub grupo Costos de



Venta y Cargos Calculados, en relación a la Depreciación anual, de los bienes muebles institucionales; por lo que deficiencia se mantiene en lo que respecta a los saldos de disponibilidades y Bienes no Depreciables.

2.3.2 PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.

Comprobamos que la Contadora Municipal, no ha liquidado contablemente los proyectos ejecutados por la Municipalidad, los cuales según el Estado de Situación Financiera, reflejan un saldo de \$2,528,737.15, según detalle:

No.	PROYECTOS NO LIQUIDADOS
1	Reapertura Obra de Paso/Calle el Espino
2	Mejoramiento Calle Caserío Salamar
3	Empedrado Fraguado Quebrada Barrio las Flores
4	Apertura Calle Conformación Balastado Cantón Salalagua
5	Mejoramiento Calle Principal Alto el Roble/hacia el Gavilán
6	Mejoramiento Conformación de Calle hacia la Cañada
7	Conformación Hidráulica frente a Ojo de Agua el Achiote
8	Reparación Tramos Calles Casco Urbano/el Carmen
9	Empedrado Fraguado Superficie Concreteado Sector el Berrinche
10	Cuneteado y Pavimento Asfáltico Calle Principal el Gavilán
11	Mantenimiento Conformación en Sector Caserío el 25 Cantón el Gavilán
12	Construcción Puente s/b San Pedro Olomega
13	Pavimento y Mejoramiento de Calle en Sector I
14	Pavimento Hidráulico Sector el Amatillo de Cantón el Gavilán
15	Concreto Asfáltico Calle Principal los Conejos
16	Concreto Hidráulico en Tramo Calle Las Pitás
17	Mantenimiento Reparación Calle Caserío El Jobo
18	Mantenimiento Conformación Pavimentado Hidráulicos Calle El Tejar
19	Introducción de Agua Potable en Cantón Olomega
20	Colocación de Carpeta Asfáltica en Colonia EMAUS
21	Mejoramiento de Calles Internas Cantón Alto El Roble
22	Mantenimiento y Conformación de Calles Internas Caulotillo/ Las Margaritas
23	Reparación de Calle Cantón Olomega
24	Mantenimiento, Reparación Calle Caserío el Jobo
25	Mantenimiento, Conformación, Pavimentado Hidráulico Calle El Tejar
26	Academia de Fútbol 2016
27	Recolección Desechos Sólidos 2016
28	Reparación de Juegos Malecón Olomega
29	Celebración de Fiestas Titulares, El Carmen
30	Celebración de Fiestas en Distintas Comunidades
31	Mantenimiento Planta Compostaje Olomega
32	Celebraciones a Adultos Mayores 2016
33	Gestión de Riesgo/FISDL-Alcaldía
34	Fortalecimiento al Conocimiento, Aprendizaje de las Mujeres
35	Fortalecimiento de Valores de las Familias del Municipio

No.	PROYECTOS NO LIQUIDADOS
36	Limpieza y Desalojo de Propaganda Política
37	Reparación de Techo Instituto Nacional de El Carmen
38	Celebración de Fiestas Patronales El Carmen
39	Elaboración de Plan Estratégico Participativo
40	Reparación de Techo Centro Escolar
41	Mejoramiento Parque Municipal El Carmen
42	Instalación, Reparación de Baños en Malecón, Olomega
43	Torneos Municipales de Fútbol 2016
44	Celebración de Fiestas Navideñas 2016
45	Transporte y Disposición de Desechos Solidos
46	Apoyo a los Agricultores y Sequia 2015
47	Concreto Asfáltico Calle Principal Cantón Caulotillo
48	Colocación de Carpeta Asfáltica y Obra de Drenaje Escuela Cantón El Gavilán
49	Colocación de Carpeta Asfáltica Caserío Los Cedillos
50	Obra Adicional Construcción Puente Olomega
51	Balastado y Conformación de Calle Hacia Cantón La Cañada
52	Apertura de Calle Alto El Roble, Salalagua, Los Conejos
53	Construcción de Obra de Paso sobre Río San Pedro Calle El Espino
54	II- Etapa de Planta de Compostaje Cantón Olomega
55	Construcción Plaza en Cantón El Piche
56	Mejoramiento Calle Sector Salamar Cantón Salalagua
57	Reparación de Badenes en Calle los Conejos, Caulotillo
58	Introducción de Energía Eléctrica Barrio Nuevo
59	Celebración de Fiestas Titulares 2015
60	Academia de Fútbol 2015
61	Transporte y Disposición de Desechos Sólidos 2015
62	Mantenimiento de Alumbrado Público 2015
63	Implementación de Paquetes de Software
64	Apoyo a la Educación Superior 2015
65	Compra de Laminas a Familias de Escasos Recursos 2015
66	Apoyo a los Agricultores por Sequia 2015
67	Adaptación Implemento Mediante Mitigación El Tuno
68	Construcción de Contenedores Basura INEC/Obra de Paso
69	Celebración de Fiestas Navideñas 2015
70	Celebración de Fiestas Cantón Olomega 2015
71	Apoyo a los Agricultores con 50% de Subsidio

El Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley.

La Norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, numeral 2. LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS inciso primero del MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, establece: “Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o



período de acuerdo con lo descrito en la Norma “Agrupaciones de datos Contables”, Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

En el Literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal, al no liquidar contablemente los proyectos.

Al no liquidar contablemente los proyectos, genera que la información contable reflejada en los estados financieros, no sea confiable para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 29 de mayo de 2017, la Contadora Municipal, manifestó: “La Municipalidad ordenó a la tesorera municipal mediante acuerdos municipales el cierre de las diferentes cuentas bancarias de proyectos ya finalizados que tenían saldos y que eran el motivo por el cual esta unidad no procedía a la liquidación de proyectos contablemente cumpliendo con la Norma C.2.10 NORMA PARA LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, del Manual Técnico SAFI, párrafo uno que dice: “Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos del proyecto”. Que ya se han sido liquidados contablemente y que por motivos de no tener haber efectuado cierre del mes de enero 2017, en el SICGE no se presenta.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Contadora Municipal, confirma que conociendo la normativa, para liquidar contablemente los proyectos, no realizó las gestiones oportunas, para que los proyectos fueran liquidados contablemente, por lo que el saldo para el año 2016 no fue ajustado, por lo que la deficiencia se mantiene

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de El Carmen
Departamento de La Unión
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de El Carmen, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de El Carmen, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las

aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, por lo serán comunicados, los asuntos menores en Carta a la Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 08 de junio de 2017

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En el desarrollo de procedimientos de auditoria, no encontramos condiciones que ameritan reportarse en el presente Informe.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4. 1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de El Carmen
Departamento de La Unión
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de El Carmen, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron las siguientes instancias de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, así: Incumplimiento a Recomendaciones de Auditoría; Pago indebido por retiro y limpieza de propaganda política en el Municipio; Incumplimiento de funciones del Auditor Interno; Falta de normativa para el otorgamiento de becas a estudiantes; Ingresos percibidos no depositados; Oportunidad en la presentación de Informes Mensuales y Estados Financieros; Adquisición de válvulas sin justificar su utilización; Falta de presentación de documentación de gestiones realizadas para recuperación de mora; Incumplimiento de acuerdo municipal, por aplicación de multas por pagos en plazo extemporáneo; Adquisición de materiales y contratación de servicios sin autorización del Concejo; Falta de rendición de fianza de los manejadores de fondos; Transferencia de fondos sin autorización del Concejo Municipal; Actuaciones realizadas en exceso de sus facultades; Pago por elaboración de planos, sin justificar su utilización; Falta de normativa y controles deficientes en la entrega de fertilizante; Pagos cuestionados por inconsistencias en facturas; Pago por prestación de servicios a persona impedida para ofertar y Anticipos de fondos no liquidados.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de El Carmen cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer

que la Municipalidad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 08 de junio de 2017.

DIOS UNION Y LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Comprobamos que el Concejo Municipal, no dio cumplimiento a tres Recomendaciones de Auditoría, contenidas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, al periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, según detalle:

Recomendación de Auditoría	Acciones implementadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
1. Gestionar ante el contratista del Proyecto; “Concreto Asfáltico en Calle Principal Cantón Caulotillo, Municipio del Carmen Departamento de la Unión”, para que concluya la obra pendiente de realizar, así mismo que subsane la deficiencia de calidad identificadas en los volúmenes de obra realizados en los badenes y canaletas, y además que reemplace cada una de las capas dañadas por las grietas (base, sub base, imprimación de asfalto) y en caso que el contratista no se responsable por las diferencias establecidas y las deficiencias de calidad en la obra, descontar dichos montos del saldo que está pendiente de pago; y con esos fondos la administración nombre a otro profesional para que concluya la obra.	En nota de fecha 15 de febrero de 2017, el Tercer Regidor Suplente, con funciones de Secretario Municipal, manifestó: Ya se están realizando acciones por la administración, para lo cual anexo los acuerdos y perfiles de los tres proyectos en mención	En cuanto a la recomendación efectuada a la superficie de rodamiento de la calle elaborada, se logra evidenciar que el proyecto aun presenta la deficiencia señalada, no evidenciándose reparación de dicha calle por lo que se determina que dicha recomendación no fue cumplida.
2. Gestionar ante el contratista del proyecto; “Concreto Asfáltico en Calle Principal Cantón Los Conejos, Municipio del Carmen Departamento de la Unión”; aplique una capa de imprimación de asfalto en las partes donde se encuentra expuesto los agregados pesados y en caso que el contratista no se responsabilice por las diferencias establecidas y las deficiencias de calidad en la obra descontar dichos montos		Mediante evaluación técnica en relación al Faltante de obra en canaleta de piedra de 30x30 cms mampostera de piedra 1:5 incluye excavación. Por un volumen de 30.20 M Se realizó la medición de las obras realizadas, verificándose que no se ha ejecutado más obra, por lo cual, se determina que no ha sido cumplida.



del saldo que está pendiente de pago; y con esos fondos la administración nombrar a otro profesional para que concluya la obra.	
3. Gestionar ante los contratistas del proyecto; "Introducción de Agua potable en Cantón Olomega, Municipio del Carmen, Departamento de La Unión"; Contrato de Suministro de Tubería Galvanizada PVC y Accesorios) que cumplan con las siguientes actividades: b) Culminar el Piso en la parte interna de toda el área de la caseta.	Mediante evaluación técnica, se verificó de forma física en el proyecto, que el piso aún se encuentra sin haberse realizado, por lo tanto, se determina que la recomendación no ha sido cumplida.

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no darle cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior generó que el Concejo Municipal, incumpliera con la normativa legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de marzo de 2017, el Alcalde Municipal, Síndico, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: La Administración decidió efectuar los siguientes trabajos por administración, para subsanar la deficiencia encontrada por la Auditoria de la corte de cuentas en las calles de Cantón Caulotillo y Cantón Los Conejos se realizó un perfil para poder realizar los primeros trabajos de reparación de badenes este perfil fue aprobado por el Concejo Municipal en fecha 03 de Agosto de 2016, pero no se llevó a cabo por la razón de que se estaba en época lluviosa y luego por el atraso en los FONDO FODES no estuvo llegando de manera normal y por este motivo se pospuso para realizar en el año 2017; la subsanación de la observación de la Auditoria de la Corte de Cuentas del reemplazo de la capa Asfáltica no se ha realizado debido a que no se ha tenido los fondos suficientes para cubrir este Gasto puesto que a la fecha el FODES que la municipalidad recibe mensualmente no ha llegado aún de manera normal y esto hace que se retrasen las obras.

Con respecto a lo del proyecto "Introducción de agua potable en Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión" también se rescindió del contrato con la empresa realizadora; además en repuesta al punto donde dice: Culminar el Piso en la parte interna de toda el área de la caseta, se debe saber que ya se están llevando a cabo esta obra en este año para subsanar esta observación."



En nota de fecha 29 de mayo de 2017, el Alcalde y el Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: "1. PROYECTO: CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLE PRINCIPAL, CANTÓN CAULOTILLO, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Este proyecto fue ejecutado por la Empresa Espinal Constructores, S.A. de C.V. pero en reunión sostenida con ellos manifestaron no finalizar el proyecto ni superar las observaciones al mismo, ya que el proyecto se realizó con maquinaria y personal del Ministerio de Obras Públicas y que ellos solo iban a suministrar el material, por lo que el Concejo Municipal, tomó la decisión de dar por finalizado el contrato con la Empresa, pero para finalizar el proyecto se aprobó el perfil denominado REPARACIÓN DE BADENES EN CALLE DE CANTÓN LOS CONEJOS Y CANTÓN CAULOTILLO, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el cual la Administración decidió efectuar los siguientes trabajos por Administración, para subsanar la deficiencia encontrada por la Auditoría de la Corte de Cuentas, pero debido a que se acercaba la época lluviosa no se realizó en el año dos mil dieciséis, y luego por la insuficiencia de fondos por el atraso en la transferencia del FODES, el cual no llega de manera normal a las Municipalidades y por ese motivo se realizó hasta este año el año 2017; [...] En relación a las capas dañadas por las grietas (base y sub base) está fue colocada por el Ministerio de Obras Públicas, para lo cual se anexa una hoja de presupuesto presentada por ellos, y también se anexa un informe del supervisor donde se demuestra que fue colocada por el Ministerio de Obras Públicas.

2. PROYECTO: CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLE PRINCIPAL, CANTÓN LOS CONEJOS, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Para darle cumplimiento a las observaciones emitidas por la Corte de Cuentas, se aprobó un perfil denominado: REPARACIÓN DE BADENES EN CALLE DE CANTÓN LOS CONEJOS Y CANTÓN CAULOTILLO, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el cual la Administración decidió efectuar los siguientes trabajos por Administración, pero debido a que se acercaba la época lluviosa no se realizó y luego por el atraso en la transferencia del FODES, el cual no llega de manera normal a las Municipalidades y por este motivo se realizó hasta este año 2017; [...] En relación a que se aplique una capa de imprimación en las partes donde se encuentra expuesto los agregados pesados, este material, fue colocado por el Ministerio de Obras Públicas, anexo a la presente copia del presupuesto presentado por el Ministerio, también se comprueba con el Acta de recepción firmada y sellada por las autoridades de esa época donde se demuestra que se realizó la canaleta de 35x30 de mampostería de piedra.

PROYECTO: INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTÓN OLOMEGA, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Para darle cumplimiento a esta recomendación emitida por la Corte de Cuentas, se finalizó el piso de la parte interna de toda el área de la caseta. Anexamos a la presente copia del Informe, fotografías, planilla y facturas de los materiales utilizados para finalizar esta obra."

En nota de fecha 05 de junio de 2017, el Primero, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, manifestaron: "R1/ Referente al no cumplimiento de la recomendación del proyecto Concreto Hidráulico en Calle Principal Cantón Caulotillo Municipio del Carmen La Unión.

R 2/la recomendación del proyecto Concreto Hidráulico en Calle Principal Cantón Los Conejos, Municipio de El Carmen La Unión.

Sobre ambos proyectos como miembros del Concejo tomamos la decisión tal como se explica en repuestas anteriores, se aprobó el perfil, de aprobó los recursos para la ejecución del proyecto, se apertura la cuenta, se rescindió el contrato con la empresa, cabe mencionar que esta empresa su contrato era proporcionar los materiales la mano de obra la realizo la municipalidad y el personal del MOP, de eso está consiente el señor alcalde como administrador y se recomendó el perfil se tomara en cuenta todo lo observado.

La responsabilidad del cumplimiento de esta observaciones es exclusivamente del señor alcalde como administrador, y el señor síndico municipal como encargado y responsable de verificar se cumplan los acuerdos emitidos por el Concejo, ellos son los responsables ya que recursos han recibido de parte del FODES si tal vez un poco retrasados pero ellos no han provisionado dichos fondos se les advirtió varias ocasiones que se dejara de estar aprobando nuevos proyectos si no se cumplían con los que ya estaban aprobados, y el alcalde no ha respetado las opiniones ni sugerencias de los miembros del concejo, y eso se puede comprobar mediante las notas que se han presentado a otras instancias del estado mediante la cual se han hecho del conocimiento y se han solicitado se investigue debido a eso es la división que existe en el Concejo, por lo tanto solicitamos a ustedes como Ente controlador se definan responsabilidad individual.

R/3.-Con respecto al proyecto Introducción de Agua Potable en Cantón Olomega Municipio de El Carmen, Departamento de la Unión.

Con este proyecto se realizó la cancelación del contrato por el suministro de tubería, en cuanto a culminar el piso de la caseta, de ese problema nunca ha sido propuesta en agenda que se realice ya que esta obra debería de realizarse por medio de la alcaldía porque está incluida en las obras realizadas por administración por la municipalidad anterior, si hasta la fecha no se ha cumplido es por negligencia del Señor Alcalde."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En la Fase Administrativa que estamos realizando, solamente relacionamos a los funcionarios, que firman el Libro de Actas, sin hacer uso de salvedades en los acuerdos de Concejo y que esas decisiones, están contenidas en el Libro de Actas y Acuerdos de Concejo Municipal, presentado por el Secretario Municipal Interino, en nota de fecha 15 de febrero de 2017.

En el reporte de la evaluación técnica de proyectos, del profesional de esta Corte, manifiesta que: se subsana lo relacionado a los badenes del Proyecto; "Concreto Asfáltico en Calle Principal Cantón Caulotillo, Municipio del Carmen Departamento de La Unión", no así lo relacionado a la canaleta y reemplazar cada una de las capas dañadas por las grietas (base, sub base, imprimación de asfalto) y no se ha dado cumplimiento para el proyecto; "Concreto Asfáltico en Calle Principal Cantón Los



Conejos, Municipio del Carmen Departamento de la Unión”; a la aplicación de una capa de imprimación de asfalto en las partes donde se encuentra expuesto los agregados pesados ni para el proyecto “Introducción de Agua potable en Cantón Olomega, Municipio del Carmen, Departamento de La Unión”, de culminar el piso en la parte interna de toda el área de la caseta, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.2 PAGO INDEBIDO POR RETIRO Y LIMPIEZA DE PROPAGANDA POLÍTICA EN EL MUNICIPIO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, en el Acuerdo número Dieciséis, contenido en el Acta número Siete, de fecha 16 de marzo de 2016, acordó priorizar el Proyecto RETIRO Y LIMPIEZA DE PROPAGANDA POLÍTICA EN EL MUNICIPIO, el cual fue adjudicado, contratado y pagado, con recurso del FODES 75%, por el monto de \$12,000.00, determinándose que existe una Ordenanza Reguladora de la Pinta y Pega en Períodos Políticos Electorales de la Ciudad de El Carmen, en la que se prohíbe la pinta y pega de propaganda política en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales, así como en cualquier estructura privada o vehículos particulares, que no cuente con la correspondiente autorización expresa de su propietario y no seguirse como condición previa, el proceso sancionatorio para las personas naturales y jurídicas de los partidos políticos que se trate, contraviniendo lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

El Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.” Y el Art. 32 del mismo Código, establece: “Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.”

Los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Pinta y Pega en Períodos Políticos Electorales de la Ciudad de El Carmen, Departamento de La Unión, aprobada según Decreto número Dos, de fecha 14 de abril de 2011 y publicada en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 392, de fecha 05 de julio de 2011, establecen: Art. 4.- “Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de propaganda política en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales, así como en cualquier estructura privada o vehículos particulares, que no cuente con la correspondiente autorización expresa de su propietario.

Se prohíbe igualmente la pinta y pega en cunetas, aceras, arriates y postes, ubicados frente y alrededor de plazas y parques del municipio, así como sobre el mobiliario urbano instalado en los mismos. Similar restricción se establece para la pinta y pega de propaganda política en un área de cien metros a la redonda de aquellos lugares establecidos como centros de votación, en particular centros educativos designados para tal fin.

Sin perjuicio de la sanción a imponer por controvertir lo establecido en el presente artículo, el Concejo Municipal podrá ordenar a la dependencia municipal que



corresponda, despintar o retirar de inmediato la propaganda electoral de que se trate. El costo de tal actividad deberá ser cancelado por los candidatos Alcalde y Diputados por el departamento del instituto político responsable.” Y el Art. 5.- “Las personas naturales o jurídicas que contravinieren esta Ordenanza, incurrirán en una multa entre cinco y diez salarios mínimos urbanos mensuales por cada infracción debidamente comprobada, la cual podrá permutarse por servicio social a la comunidad.

Para comprobar la infracción cometida, será necesario:

- a) Individualizar a la o las personas responsables de realizar materialmente la pinta o pega de propaganda ilegal. Si resultare imposible identificar a los autores materiales de la contravención, la sanción que corresponda será cancelada por el partido político de que se trate, por intermedio de su representante legal.
- b) La calificación de acuerdo al daño ocasionado por la pinta y/o pega de acuerdo a la valoración técnica de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía de El Carmen.
- c) Para efectos de dicha comprobación se utilizarán todos los medios probatorios del que dispone el Derecho Común.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 del Código Municipal, la Policía Nacional Civil - PNC y el Cuerpo de Agentes Municipales, está en la obligación de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar la ejecución del proyecto, sin realizar previamente gestiones ante los representantes de los partidos políticos, por la contravención a la ordenanza que prohíbe la pinta y pega.

Lo anterior, ocasiona disminución en los recursos municipales, por el monto de \$12,000.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de marzo de 2017, el Alcalde y Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: “Una de las competencias establecidas en el Art. 4 numeral 3 del Código Municipal es, el desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público; en relación a ello este Concejo Municipal, tomo a bien priorizar un proyecto para el retiro y limpieza de la Propaganda Política en el Municipio, ya que había pasado un periodo de un año en el cual se realizaron las elecciones de Diputados y Alcaldes, y en vista de acercase la época de vacaciones y siendo esta una Ciudad Turística por nuestra laguna de Olomega la hacía ver mal y para que los turistas no se llevaran una mala imagen de nuestra Ciudad, y en lo referente a la Ordenanza tuvo que ver sido aplicada por la Administración anterior, ya que en el periodo de ellos fueron las elecciones, y haciéndole un análisis a la Ordenanza en el Título dice “Ordenanza Reguladora de la Pinta y Pega en Periodos Políticos Electorales”.

En nota de fecha 29 de mayo de 2017, el Alcalde y el Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: “Dentro de las competencias establecidas en el Art. 4 numeral 3 del Código Municipal, el cual dice: “El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público”; en relación a esta competencia este



Concejo Municipal, acordó priorizar un proyecto para el retiro y limpieza de la propaganda política en el Municipio, ya que había pasado un período de un año en el cual se realizaron las elecciones de Diputados y Alcaldes, y los representantes de los diferentes partidos políticos, ni el Gobierno Municipal de esta época realizaron acciones para la limpieza y ornato de nuestro Municipio, y en vista de acercarse la época de vacaciones de semana santa y para que nuestra Ciudad luciera limpia, ya que somos una Ciudad Turística por nuestra Laguna de Olomega, y no queríamos que los turistas no se llevaran una mala imagen de nuestra Ciudad, y en lo referente a la aplicación de la Ordenanza tuvo que haber sido por la Administración anterior, ya que en el período de ellos fueron las elecciones, y haciéndole un análisis a la Ordenanza en el Título dice: “Ordenanza Reguladora de la Pinta y Pega en períodos Políticos Electorales”, y cuando se priorizó este proyecto, ya había pasado el período electoral.” En nota de fecha 05 de junio de 2017, el Primero, Tercera y Cuarta Regidores Propietarios, manifestaron: “Como se explicó anteriormente nosotros como miembros del Concejo en calidad de Primer regidor, Tercer Y Cuarto Regidor Propietario, no somos responsables de esta decisión aunque hayamos firmado el libro de actas y acuerdos, ya que esta obra la realizo el señor alcalde a su criterio personal, ordeno a la Señora secretaria introdujera los acuerdos una vez ya firmado el libro original, posteriormente la secretaria solicito le volviéramos a firmar el libro y explicó los cambios que había habido por parte del señor alcalde, esto se puede comprobar con el libro original que posee la unidad correspondiente de la Fiscalía General de La República, en donde fue presentado en su oportunidad, por lo que se debe de verificar dicha alteración de las actas y deducir responsabilidad a quien tomó la decisión.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, confirma que no se realizaron gestiones previas con los representantes de los partidos políticos, para hacerles de su conocimiento de la contravención a la Ordenanza, que prohíbe la pinta y pega en el Municipio, ya que fue una normativa emitida en el período, en que el actual Alcalde Municipal, estaba en actuación del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.3 INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO

Comprobamos que el Auditor Interno, incumplió con las siguientes funciones:

Auditorías realizadas por Auditoría Interna 2016		
No.	Programas de Ejecución de Tesorería: Ingresos, Remesas y Registros Contables, del 01 de enero al 30 de noviembre de 2016, a la Corte de Cuentas de la República.	Evaluación del Control Interno Especifico a la Municipalidad para actualizar la NTCIE, del 1 de mayo al 31 de julio 2016

1	No hay seguimiento a recomendaciones de los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoría Interna, así como a las recomendaciones de los informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República.	
2	El Memorando de Planificación, solamente contiene Antecedentes, Objetivos y Programación de actividades.	No realizo el Memorándum de Planificación
3	No elaboró los papeles de trabajo que respalden la auditoría realizada	
4	Los hallazgos de auditoría reflejados en el informe no cuentan con la evidencia, relevante, suficiente, competente y pertinente.	Las observaciones son respaldadas por los cuestionarios, no obstante los cuestionarios se refieren a examen especial a la Evaluación del Control Interno.
5	No cuenta con el Borrador de Informe de Auditorías	
6	El Informe de Auditoría, no cuenta con la estructura correspondiente de acuerdo a las NAIG16.	
7	El Auditor Interno de la Municipalidad no cuenta con el mínimo de 40 horas anuales de educación que establecen las Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	

El Art. 5, numeral 2, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para: La práctica de la auditoría gubernamental, interna o externa, financiera y operacional o de gestión.”

Los artículos 11, 94, 95, 96, 102, 103, 104, 106, 107, 109, 110, 118, 124, 126, 130, 131, 142, 145, 146, 154, 157, 159, 160, 163, 166, 172, 174, 177, 180, 181, 183, 184, 186, 187, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 199 y 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por esta Corte en el año 2016, establecen: Art. 11.- “El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad.” Art. 94.- “Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución.” Art. 95.- “El auditor interno debe identificar los antecedentes o razones que originan la realización del examen especial, tales como plan anual de auditoría, denuncias, requerimiento.” Art. 96.- “Por cada examen a realizar, el auditor interno debe conocer y seleccionar técnicas de recolección de



información adecuadas, que le permitan obtener conocimiento y comprensión adecuada del área, proceso o aspecto a examinar y lo hará determinando al menos, lo siguiente:

- 1) Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de examen.
- 2) Entrevistas al personal relacionado con las actividades básicas y complementarias del área objeto de examen, incluyendo la identificación de los Responsables de ejecutarlas.
- 3) Análisis de elementos operativos y estratégicos, cuando se trate de examen de Aspectos operacionales o de gestión.
- 4) Análisis de Información Financiera y presupuesto de la unidad, cuando el examen incluya aspectos financieros."

Art. 102.- "El auditor debe analizar la información financiera y el presupuesto relacionado con el área proceso o aspecto a examinar, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado, sus modificaciones, reprogramaciones y la ejecución del mismo. Aplica para examen especial que considere aspectos financieros." Art. 103.- "El auditor debe tener conocimiento de la normativa legal y técnica aplicable al área, proceso o aspecto a examinar, para identificar los criterios de auditoría de carácter general y/o específicos, vigentes a la fecha de los hechos auditados, a efecto de que constituyan la base para los procedimientos a considerar en el programa de auditoría para la Fase de Ejecución." Art. 104.- "El auditor debe revisar el archivo permanente con el propósito de actualizarlo con la información vigente y aplicable al área, proceso o aspecto a examinar; el análisis de esta información será de utilidad para el desarrollo del examen." Art. 106.- "El auditor debe estudiar y evaluar el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar con el objeto de conocer los mecanismos de control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad." Art. 107.- "El auditor debe evaluar el Sistema de Control Interno, considerando las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, aplicables al área, proceso o aspecto a examinar, sus modificaciones y documentos relacionados, debiendo centrar su estudio y evaluación en la existencia, aplicación y efectividad de controles establecidos en estos documentos." Art. 109.- "El auditor debe concluir sobre la suficiencia y lo adecuado del Sistema de Control Interno y comunicar en forma oportuna a la Administración, las deficiencias o errores identificados, a fin de que se realicen las acciones correspondientes y así evitar que se eleve el nivel de riesgo." Art. 110.- "Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para evidenciar el trabajo realizado y que otros auditores en exámenes o auditorías posteriores puedan utilizar sus conclusiones." Art. 118.- "El Responsable de Auditoría Interna debe programar las actividades de seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, realizadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y Firms Privadas de Auditoría, con el fin de verificar su cumplimiento. La programación del seguimiento se basará en el riesgo y la exposición al mismo, así como en el grado de dificultad y la cantidad de tiempo necesario para implantar la acción preventiva o correctiva." Art. 124.- "La estrategia del examen constituye la parte medular de la planificación, al establecer el direccionamiento que se le dará al proceso de auditoría para cumplir con los objetivos del examen, por tal razón es importante que el auditor

defina y desarrolle con claridad las variables que la conforman, siendo al menos las siguientes:

- 1) Objetivos del examen.
- 2) Alcance del examen.
- 3) Riesgo de auditoría.
- 4) Identificación, formulación y evaluación de Indicadores de gestión, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
- 5) Identificación de áreas o actividades a examinar.
- 6) Enfoque de auditoría.
- 7) Enfoque de muestreo, cuando la naturaleza del examen lo requiera.”

Art. 126.- “El auditor debe establecer el objetivo general y los específicos por cada examen especial. Al establecer el objetivo general debe considerar la clase de examen especial, el área, proceso o aspecto a examinar y el período establecido, así como los riesgos asociados con la actividad bajo revisión. Los objetivos

Específicos deben describir las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo general. Es fundamental el planteamiento adecuado de los objetivos, ya que constituyen la base para la elaboración de los procedimientos de auditoría.” Art. 130.- “El alcance que el auditor interno defina para el desarrollo del examen, deberá sujetarse a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, lo cual debe mencionarse en el alcance definido en el Memorando de Planificación y en el Informe de Auditoría.” Art. 131.- “El auditor determinará el riesgo de auditoría mediante los siguientes componentes: Riesgo inherente, riesgo de control y riesgo de detección, los dos primeros corresponden a la entidad y el último al auditor.”

Art. 142.- “Considerando los resultados obtenidos de los diferentes aspectos evaluados en la fase de planificación, como el conocimiento del área, proceso o aspecto a examinar, la evaluación del Sistema de Control Interno, y el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditorías anteriores, se determinarán las áreas o aspectos a examinar en la fase de ejecución.” Art. 145.- “El enfoque de auditoría comprende: La naturaleza de las pruebas a realizar: Procedimientos de cumplimiento y/o procedimientos sustantivos, requeridos para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptable; y el alcance que consiste en determinar la profundidad y el énfasis de los procedimientos a aplicar a efecto de alcanzar los objetivos del examen.” Art. 146.- “Cuando sea aplicable, el auditor desarrollará el enfoque de muestreo; que comprende la definición de método y la técnica de muestreo que utilizará en la fase de ejecución.” Art. 154.- “El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo.” Art. 157.- “El auditor debe asegurarse que los programas de auditoría, al menos cumplan con los siguientes requisitos básicos:

- 1) Los objetivos de los programas deben estar relacionados a los objetivos del examen establecidos en la estrategia del Memorando de Planificación.
- 2) Los procedimientos deben estar dirigidos a cumplir con los objetivos del programa.
- 3) Los procedimientos deben estar relacionados con el alcance del examen.”



Art. 159.- “Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, los cuales llevarán las iniciales de quien lo elaboró y revisó, la fecha en que se inició y la fecha en que se finalizó el procedimiento.” Art. 160.- “En la Fase de Ejecución, el auditor debe desarrollar el programa de auditoría, aplicando pruebas de auditoría y las técnicas o procedimientos apropiados para cumplir los objetivos del examen y recopilar la evidencia que respalde las conclusiones y sustente el Informe de Auditoría.” Art. 163.- “De ser aplicable el muestreo, los documentos de auditoría deberán describir con suficiente detalle el objetivo de la muestra y la técnica de muestreo utilizada e incluir en el Plan de Muestreo, al menos lo siguiente:

- 1) Origen de la población.
- 2) Determinación del tamaño de la muestra.
- 3) Técnica de selección empleada.
- 4) Parámetros de la muestra, tal como el comienzo aleatorio de serie o método por el que se selecciona el comienzo aleatorio y el intervalo de la muestra.
- 5) Elementos de la muestra
- 6) Detalle de pruebas de auditoría.
- 7) Conclusiones alcanzadas.”

Art. 166.- “El auditor debe aplicar los procedimientos de auditoría a los elementos de la muestra, y evaluar los resultados para obtener evidencia suficiente, fiable, relevante y útil para cumplir con los objetivos del examen.”

Art. 172.- “Se debe respaldar en documentos de auditoría, sean estos electrónicos o físicos, el desarrollo de cada uno de los elementos del plan de muestreo; estos documentos deben contener toda la información necesaria para que una persona ajena al proceso de auditoría, pueda comprender las bases para la conclusión plasmada por el auditor.” Art. 174.- “El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría que le permitan sustentar los hallazgos y sus conclusiones sobre una base objetiva.” Art. 177.- “El auditor debe ejecutar los programas de auditoría diseñados en la fase de planificación, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, para obtener evidencia que fundamente los hallazgos y las conclusiones respecto al área, proceso o aspecto examinado. Los documentos de auditoría deben describir las pruebas realizadas y constituyen evidencia de que el examen, se realizó de acuerdo a las presentes NAIG.” Art. 180.- “Los auditores determinarán resultados preliminares en el transcurso del examen especial, los cuales corresponden a deficiencias u observaciones identificadas en la ejecución de los procedimientos de auditoría, que afecten en forma significativa al área, proceso o aspecto examinado y que potencialmente pueden convertirse en hallazgos.” Art. 181.-

“Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente.” Art. 183.- “El auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto

comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis. Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinará si:

- 1) Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado.
- 2) Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia,

o

- 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría.

Art. 184.- "En caso de que la Administración no emita respuesta a las observaciones preliminares comunicadas por los auditores internos, éstas deben incluirse como hallazgos en el Borrador de Informe de Auditoría." Art. 186.- "El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.

- 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.

- 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia.

- 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto." Art. 187.- "Al desarrollo de los atributos del hallazgo, le precederá un título el cual identificará de manera breve su contenido; así también a continuación del hallazgo, los auditores, deben exponer los comentarios sobre el mismo, incluyendo lo siguiente:

- 1) Comentarios de la Administración, deben transcribirse y contar con la documentación de respaldo pertinente.

- 2) Comentarios de los Auditores, se desarrollará cuando de la evaluación y validación de la respuesta presentada por los auditados, el auditor, concluya que los comentarios y pruebas de descargo no son suficientes o adecuadas con relación a la observación, debiendo explicar claramente porque los resultados se mantienen como hallazgos. En caso que la Administración no emita respuesta a las observaciones comunicadas, esto debe hacerse constar en este apartado." Art. 189.- "Los auditores deben asegurarse que los documentos de auditoría, incluyan la referencia de los mismos, la vinculación de estos con el programa y la conclusión del programa de auditoría, la cual debe estar relacionada con los objetivos del examen y los resultados obtenidos." Art. 191.- "Concluida la fase de ejecución y de conformidad al tiempo establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de Informe de Auditoría, en el que se incorporarán las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría. Este informe debe ser revisado y aprobado por el Responsable de Auditoría Interna." Art. 192.- "El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría, será:

- 1) Portada.
- 2) Destinatario.
- 3) Párrafo introductorio.
- 4) Objetivos del Examen.
- 5) Alcance del Examen.
- 6) Resumen de Procedimientos de auditoría aplicados.



7) Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes.

8) Resultados del Examen.

9) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

10) Recomendaciones, cuando sea procedente.

11) Conclusión.

12) Párrafo Aclaratorio

13) Lugar y Fecha.

14) Leyenda DIOS UNION LIBERTAD.

15) Nombre y cargo del Responsable de Auditoría Interna.

Art. 193.- "El auditor interno debe incluir en su informe, una declaración referente a que ha cumplido con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En el caso de inaplicabilidad de alguna NAIG, que por la naturaleza de la entidad no les sean aplicables, incluirlo en la declaración."

Art. 194.- "Aprobado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada; a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma individualizada los que les correspondan." Art. 195.- "Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentadas relacionadas con los hallazgos comunicados. Del acto de lectura del borrador de informe, se levantará acta. Cuando no existan hallazgos que comunicar, se elaborará de inmediato el Informe de Auditoría.

Art. 199.- "Para la emisión del Informe de Auditoría, debe considerarse el contenido del Borrador de informe de Auditoría." Y el Art. 202.- "El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación."

La deficiencia fue originada por el Auditor Interno de la Municipalidad, debido a que no cumplió con las funciones establecidas a su cargo.

Lo que ha generado que los trabajos de Auditoría Interna, no hayan sido elaborados considerando los aspectos técnicos aplicables a la unidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de abril de 2017, suscrita por el Auditor Interno de la Municipalidad de El Carmen, manifestó: Referente al Punto 1, considero que al no contar con los equipos básicos necesarios se me dificulta tener un archivo permanente. No omito manifestarle que se me dote del archivo y un local adecuado a mis funciones y responsabilidades para el desarrollo normal de las actividades. Además la documentación que sirvió de respaldo a las auditorías realizadas en el 2016, se

encuentran en cada una de las unidades administrativas: contabilidad, tesorería, cuentas corrientes y secretaria ya que por los motivos de seguridad y economía para la municipalidad se devolvían íntegramente a cada una de las unidades (anexoles copias de documentos que están en mi poder y que sirvieron de fuente para algunas auditorías). Referente a la observación 2, por parte de los señores delegados de la auditoría anterior de la Corte de Cuentas se me sugirió dar un seguimiento permanente a las actividades de tesorería por encontrar anomalías en dicha Unidad, lo cual realice en forma permanente tal como se les presento en los documentos correspondientes de las auditorías referentes a los ingresos y remesas realizadas en el 2016. (Anexoles copias de los informes de ingresos que están en mi poder, el resto fue devuelto a la Unidad Respectiva). Con respecto a las observaciones 3 y 4 por un error involuntario no lo incluí pero resolveré esta situación con un programa de mejora continua. No obstante en mi calidad de docente y en los cargos académicos que me ha tocado desempeñar he realizado Coordinaciones de Formación tal como los cursos de pre especialización para optar a licenciatura en contaduría pública así como de otras áreas de la especialidad. Referente a los papeles de trabajo existen documentos que respaldan los procesos de auditoría realizados, pero por el problema de la falta de equipo de oficina y en particular de un archivador se me dificulta ordenarlos como se requiere, pero tal como lo mencione en el primer apartado en su mayoría fueron devueltos a las unidades organizativas responsables. Referente a la observación 8, en el lapso de este mes de abril cumpliré con ese mandato. Relacionado con la observación 9 y en términos generales planteo lo siguiente:

1. El plan de trabajo desarrollado en el 2016 fue elaborado y presentado por la anterior profesional que ejercía el cargo de Auditora.
2. El tiempo de permanencia contratado a la Licenciada era de 4 días.
3. Esto implica el doble de tiempo de permanencia de lo contratado a mi persona tal como lo compruebo con el contrato entregado a ustedes.
4. No se me informo de las convocatorias e invitaciones que se giraron para asistir a distintas capacitaciones que se impartieron.
5. A la fecha de elaboración de la presente nota había respuesta a las solicitudes tanto escritas como verbales realizadas a las instancias respectivas."

En nota de fecha 29 de mayo de 2017, el Auditor Interno, manifestó: "1. No cuenta con actualización del archivo permanente.- Al respecto anexoles en físico y digital los respaldos correspondientes. Y por otro lado algunos documentos fuentes por razones de no encontrar en muebles y en especio físico adecuado para su resguardo se devolvieron a cada unidad. 2. No hay seguimiento a las observaciones de la Corte de Cuentas.- Referente a este punto Delegados de la Corte en nota dirigida a este servidor, solicitaron darle seguimiento al trabajo y actividades de Tesorería. La auditoría a esta área si se realizó y fue en forma permanente.

Por razones y a solicitud del Señor Alcalde y del Síndico Municipal se hizo en todo el año y en un 100%. 4. Referente a los papeles de trabajo.-Adjunto a este informe remito los documentos de los papeles de trabajo que sirvieron de fuente para el desarrollo de las auditorías. 5. Los hallazgos no cuentan con la evidencia, suficiente, competente y pertinente.- Se anexan los documentos fuentes o papeles de trabajo correspondientes. 6. No cuenta con el Borrador de Informe.- En lo que se refiere a este punto en el apartado de Papeles de Trabajo adjunto las comunicaciones que se



desarrollaron con los funcionarios involucrados que fueron sujeto de auditoría. 8. No ha remitido el Informe de Programas de Ejecución de Tesorería, Ingresos, Remesas y Registros Contables.-Al respecto anexoles la nota de recibido de esta documentación. 9. El Auditor Interno de la Municipalidad no cuenta con el mínimo de 40 horas anuales de educación que establecen las Normas de Auditoría Interna Gubernamental.- Al respecto anexoles invitaciones que para el 2017 de capacitaciones y en el cual se estaría cumpliendo esta observación.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios y documentación presentada por el Auditor Interno, solamente se acepta como aspectos comunicados a subsanar, lo relacionado a la actualización del Archivo Permanente, en relación a la normativa interna y externa y la remisión a esta Corte de los dos informes emitidos por Auditoría Interna y de los papeles de trabajo presentados, solamente son copias de información que poseen las áreas de Tesorería y Contabilidad de la Municipalidad, donde no ha elaborado Cédulas Narrativas, que especifiquen el análisis realizado a los documentos, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.4 FALTA DE NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó becar a estudiantes de educación universitaria, sin contar con la normativa interna que regule su otorgamiento, determinándose un pago total de \$9,662.50, pagado con recursos del FODES 75%, en concepto de becas.

El Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”. Y el Art. 105 inciso primero del mismo Código, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Y el artículo 30 numeral 4 del mismo Código, establece: “Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al otorgar becas a estudiantes universitarios, sin contar con la normativa interna que regule su otorgamiento.

La falta de normativa interna que regule el otorgamiento de becas, genera el riesgo de que los fondos otorgados no sean manejados adecuadamente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de marzo de 2017, suscrita por el Alcalde y Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: "Para el otorgamiento de las becas, existen los siguientes documentos:

- Un convenio firmado entre la Universidad de Oriente y la Municipalidad, del año 2012.
- Una solicitud presentado por el o la estudiante aspirante.
- Una solicitud de beca carrera universitaria y Técnica emitida por la Municipalidad y llenada por los aspirantes.
- Una carta compromiso de beca total, firmada por el aspirante y el Alcalde.
- Nómina de los aspirantes becarios.
- Acuerdo municipal, donde el concejo acuerda otorgar la beca a los estudiantes.
- Todos estos documentos se anexan a la presente.

Pero se elaborara un Reglamento Interno para el Otorgamiento de Becas."

En nota de fecha 29 de mayo de 2017, el Alcalde y el Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: "Se ha formado una comisión para la elaboración de un Reglamento que regule el otorgamiento de las becas a los estudiantes, la cual está integrada por el Auditor Interno, Jefe de Proyección Social y la Secretaria Municipal, anexamos copia del borrador del Reglamento, el cual está en proceso de aprobación del Concejo Municipal."

En nota de fecha 05 de junio de 2017, el Primero, Tercera y Cuarta Regidores Propietarios, manifestaron: "con relación a esta observación si bien en cierto no se ha elaborada a la fecha un reglamento para el otorgamiento de las becas, en el momento de la discusión de su aprobación y otorgamiento como miembros del Concejo hemos hecho hincapié que se verifique y se constate a que cumplan con los requisitos mínimos los estudiantes como es, haber pasado el ciclo con el cum establecido, ser estudiantes de escasos recursos, vivan en el municipio, sean excelentes estudiantes, y es responsabilidad de verificar esto el alcalde, sindico, y encargado de proyección social, si ellos hacen uso indebido del programa y favorecen a personas allegadas a ellos o de filiación política, o familiares eso ya es exclusivamente responsabilidad de ellos, cabe mencionar el Señor Alcalde no permite que nosotros verifiquemos ningún proceso lo cual ha sido puesto del conocimiento de otras instancias."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por los Miembros del Concejo Municipal, confirman que no se ha aprobado la normativa que regule el proceso para el otorgamiento y requisitos para mantener el beneficio, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.5 INGRESOS PERCIBIDOS NO DEPOSITADOS.

Comprobamos que los ingresos percibidos según recibos Formula 1-ISAM, en concepto de tasas por servicios e impuestos municipales, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, no fueron remesados integra y oportunamente a las



cuentas bancarias del Fondo Municipal, determinándose pendiente de remesar la cantidad de \$4,072.67, según detalle:

Mes	F.1-ISAM emitidas	Ingresos según recibos	Remesa estados bancarios	Monto percibido y no depositado
Enero	0963223 – 0964895	\$ 14,865.14	\$ 11,712.14	\$ (3,153.00)
Febrero	0964896 – 0966641	\$ 29,572.18	\$ 29,535.98	\$ (36.20)
Marzo	0966642 – 645633	\$ 28,989.61	\$ 26,692.77	\$ (2,296.84)
Abril	645634 – 647135	\$ 34,596.09	\$ 33,750.17	\$ (845.92)
Mayo	647136 – 658500	\$ 31,365.05	\$ 32,847.83	\$ 1,482.78
Junio	648501 – 649742	\$ 7,349.47	\$ 10,220.67	\$ 2,871.20
Julio	649743 – 650962	\$ 13,106.91	\$ 10,812.17	\$ (2,294.74)
Agosto	650963 – 652145	\$ 69,630.54	\$ 63,747.88	\$ (5,882.66)
Septiembre	652146 – 653239	\$ 9,994.73	\$ 13,372.43	\$ 3,377.70
Octubre	653240 – 654449	\$ 7,604.29	\$ 10,563.70	\$ 2,959.41
Noviembre	654450 – 258268	\$ 55,057.33	\$ 53,622.27	\$ (1,435.06)
Diciembre	258269 – 259354	\$ 53,292.16	\$ 54,472.82	\$ 1,180.66
Total		\$ 355,423.50	\$ 351,350.83	\$ 4,072.67

Nota: No se considera la remesa del día 09/06/2016, por el monto de \$2,045.89, por ser reintegro de ingresos percibidos y no remesados del período del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2015. Ni la remesa de \$354.20, efectuada el 31 de mayo de 2016 que corresponden a ingresos percibidos en el año 2015.

El Art. 86 inciso primero del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.” Y el Art. 90 del mismo Código, establece: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.”

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no remesó integra y oportunamente los ingresos percibidos.

Esto da lugar a que se disminuya el fondo municipal por la cantidad de \$4,072.67, por no efectuar las remesas de los ingresos percibidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A la fecha el Tesorero Municipal, no ha emitido comentarios por escrito ni presentado documentación que contribuya a subsanar la deficiencia, por lo que se mantiene.



4.2.6 OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES MENSUALES Y ESTADOS FINANCIEROS.

Comprobamos que la Contadora Municipal, no remitió oportunamente al Departamento de Consolidación del Ministerio de Hacienda, los informes mensuales y los estados financieros de los meses de junio y diciembre de 2016, por lo que fueron presentados extemporáneamente, según detalle:

Informes mensuales

Mes	Fecha de presentación
Enero	05 de julio de 2016
Febrero	16 de agosto de 2016
Marzo	02 de septiembre de 2016
Abril	27 de octubre de 2016
Mayo	18 de noviembre de 2016
Junio	18 de enero de 2017

Estados financieros

Mes	Fecha de presentación
Junio	18 de enero de 2017

El Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley. Y el Art. 111 de la misma Ley, establece: “Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes.”

Los artículos 194, 195 inciso primero y 197 literal g, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen: Art. 194.- “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.” Art. 195 inciso primero.- “La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.” Y el Art. 197 literal g.-“Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Preparar informes del movimiento contables en la forma, contenido y plazos que establezca la Dirección General.”

La Norma C.2.15 Normas sobre Estados Financieros Básicos, numeral 2. Estados Financieros Básicos y Fecha de Preparación, establece: “Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos:
- Estado de Situación Financiera



- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Estado de Flujo de Fondos

Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información."

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal, debido al atraso en la presentación de la documentación de soporte del gasto, al área de Contabilidad.

La presentación inoportuna de los Informes Mensuales y Estados Financieros, dificulta al Concejo tomar decisiones oportunas y el incumplimiento de los plazos de su presentación al Departamento de Consolidación del Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal, no emitió comentarios por escrito ni presentó documentación relacionada; sin embargo, en nota recibida el 03 de abril de 2017, la Contadora Municipal, manifestó: "Que el atraso en los Registros Contables se da por DOS, situaciones, la primera que el Departamento de Tesorería, No hace llegar oportunamente la información de Egresos, Remesas y Libros de Bancos a esta Unidad para proceder al Registro contable y en Segundo Lugar, La Documentación de Egresos No cuenta con los requisitos Legales y técnicos, Careciendo de Conceptos en recibos, Firmas de Recibido por parte de la persona a quien se le cancela, firmas de legalizado de documentos, comprobantes de transferencias entre cuentas bancarias, o traslados de fondos para proyectos y que esta Unidad de Contabilidad basada en Reglamento Ley AFI, Artículo, 193.- "Toda operación que de origen a un registro contable, deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que: Respalde, Demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando", Art. 197 Lit. "f", "comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables Cumple con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico." Art. 208.- "El Contador verificara que toda transacción que deba registrarse en el Sistema Contable, Cumpla, con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones que contabiliza" No puede registrar y/o elaborar registros contables sin conocer, el concepto y la finalidad del gasto, sin tener soporte legal que ampare los egresos razón por la cual ha existido el atraso, en estar esperando que el departamento de Tesorería, corrija, tal situación Previo a que esta Unidad, Codifica Presupuestariamente los egresos, para luego proceder al registro, y que se están emitiendo Notas solicitando la información y Solicitando se corrijan tales deficiencias en los documentos.

Información de egresos, remesas y transferencia sobre el mes de diciembre 2015, para proceder a registrarlo ya que a esa fecha no se había recibido tal información en esta unidad.

Que en vista de tal situación esta unidad colaboró con la unidad de tesorería en la elaboración de libros de bancos de enero a marzo 2016. Tal como lo demuestro con copia de nota de entrega a tesorería por la elaboración de libros de banco con fecha 05 de mayo 2016.

Que por todo lo anteriormente expuesto no me responsabilizo del atraso en los registros contables debido a que no ha sido mi responsabilidad y habiendo solicitado la información, girado notas para subsanar tal situación y a la vez he colaborado con la unidad de tesorería para resolver tal situación.

Por lo cual presento a usted un muestreo de copia de notas giradas a tesorería donde solicito la información, anexo a la presente nota en archivo físico que consta de 60 páginas tamaño carta."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios por escrito y la documentación de descargo presentada, por la Contadora Municipal, confirman la deficiencia.

4.2.7 ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS SIN JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN

Comprobamos mediante evaluación técnica, que en la ejecución del Proyecto, "Reparación de Equipo de Bombeo y Sistema Eléctrico en Planta de Bombeo de Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión", ejecutado por la modalidad de contrato, por el monto de \$39,200.00, no se justifica la inclusión en el Plan de Oferta, el suministro de diez Válvulas Reguladoras de Presión de 2" Bronce para agua potable, ya que no se describe la utilidad o servicio que bridaran y los lugares donde se instalaran, y el proyecto está funcionando sin la instalación de dichas válvulas, por lo que es un gasto que no está brindando ningún beneficio ni funcionalidad, por lo que observa el monto de \$7,500.00

La Cláusula Primera del Contrato de Servicios No. CS/17-08-2016, del Proyecto "Reparación de Equipo de Bombeo y Sistema Eléctrico en Planta de Bombeo de Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión", establece: Objeto del Contrato: El contratista se obliga en el presente contrato al suministro de materiales, equipo, mano de obra, transporte y cualquier otro abastecimiento necesario para ejecutar el Proyecto "Reparación de Equipo de Bombeo y Sistema Eléctrico en Planta de Bombeo de Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión". Forman parte integral del contrato los siguientes documentos, documento de Contratación, Especificaciones Técnicas, Oferta, Orden de Inicio, Resolución de Adjudicaciones, Garantía de cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato."

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos



asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar la ejecución del Proyecto y la adquisición de las válvulas que no han sido utilizadas.

Al adquirir bienes sin utilizarlos en la ejecución del proyecto, ocasiona disminución de los fondos municipales, por el monto de \$7,500.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de marzo de 2017, el Alcalde y Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: “Con referencia al proyecto de equipo de bombeo se asignaron los fondos de \$40,000.00 para poder invertirlos en las reparaciones del proyecto de agua potable de Olomega, pero a la hora de priorizar las obras que se iban a considerar, se tuvo la sorpresa que el equipo de bombeo no servía y que se quemó el motor que hace mover la bomba, en vista a esto se asignó a un técnico que hiciera una evaluación de la situación para conocer más afondo el estado del equipo de bombeo, respectivamente se hicieron unas pruebas al equipo y al sistema eléctrico y se determinó que la energía que llegaba al sistema no era el adecuado y que a cada mes se estaba arruinando un equipo de bombeo, se verificaron los equipos y se encontró que la bomba ya no servía y que tiraba menos agua a medida iba pasando el tiempo y que los motores se arruinaban cada 25 días, por lo que estos fondos se acordó asignarlos a dicha reparación, el costo de las reparaciones en el sistema eléctrico y de bombeo fueron 33,220.00. según perfil y el resto de la asignación al proyecto para aprovecharlo se optó por incluir la compra de las 10 válvulas reguladoras de presión que hacían falta en la reparación del sistema en si para que funcionara adecuadamente, con esto se estaría por lo menos adquiriendo las válvulas que hacen falta al sistema pero la instalación se haría cuando se adquirieran los contadores, esta compra se haría por administración por la falta de fondos con los que dispone la Municipalidad, la cantidad de válvulas y puntos de instalación fueron tomadas de la carpeta técnica del proyecto en sí, pero el retraso con la asignación del FODES a la Municipalidad se nos distorsiono por completo el programa con la reparación del proyecto que se tenía, tanto así que no se ha podido adquirir los contadores para poder instalarlos y que el proyecto funcione como lo describe la carpeta técnica.

Es preciso mencionar que dichos retrasos y la no reparación inmediata se debe a que se tuvo un imprevisto en el funcionamiento del proyecto y que se consideró que de nada servía que tuviéramos la red de distribución completa y funcional y el sistema de bombeo inhabilitado, por lo que se tubo ese impase; además según las recomendaciones de la corte en auditoria anterior recomienda descontar los fondos de lo que falta y con eso contratar a otra empresa para finalizar el proyecto pero resulta que las cuentas de ese proyecto estaban a cero, es decir que no poseían dinero, entonces no se pudo hacer las reparaciones de inmediato, la razón (falta de fondos) y esto representa una gran cantidad de lo que queda libre para poder invertir en nuestra municipalidad aparte de esto se le suma el retraso del pago del FODES a la

municipalidad, esto son razones por lo que no se realizó una pronta intervención en el proyecto y como Concejo Municipal valoramos el efecto social sobre el abastecimiento del vital líquido de nuestra población y las complicaciones que esto pudiera generar y reiteramos que bajo ningún concepto se ha hecho uso inadecuado o mal utilizado, mala planificación o en actividades que no es de orden institucional, al contrario se ha utilizado en la preservación de la salud de nuestra población, por cuanto solicitamos que se valoren las circunstancias que nos obligaron a tomar de esos fondos, y se tomen en cuenta las razones de orden social más que el cumplimiento a una normativa legal en razón de que hubiese sucedido si por cumplir una normativa legal se hubiese atentado contra la salud de la población.

En nota de fecha 29 de mayo de 2017, el Alcalde y el Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: “De conformidad a las Recomendaciones de Auditoría al Concejo Municipal 2015-2018, emitidas por la Corte de Cuentas, al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, en el cual se estableció la observación al Proyecto: INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN OLOMEGA, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, la obra pendiente de ejecutarse, y dentro de esas observaciones se encontraban el suministro de las válvulas, por lo que este Concejo Municipal, acordó darle continuidad al proyecto, según acuerdo municipal número siete de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, contenido en el acta número siete, la cual se anexa para constancia, pero a la hora de darle seguimiento a la ejecución del proyecto, se tuvo la sorpresa que el equipo de bombeo no servía y que se quemó el motor que hace mover la bomba, en vista de esto se asignó a un técnico que hiciera una evaluación de la situación para conocer más a fondo el estado del equipo de bombeo, respectivamente se hicieron unas pruebas al equipo y al sistema eléctrico y se determinó que la energía que llegaba al sistema no era el adecuado y que a cada mes se estaba arruinando un equipo de bombeo, se verificaron los equipos y se encontró que la bomba ya no servía y que tiraba menos agua a medida iba pasando el tiempo y que los motores se arruinaban cada 25 días, por lo que con estos fondos se procedió a la elaboración de un nuevo perfil aprobado por el Concejo Municipal, en el cual fueron incluidas las válvulas en el presupuesto, el costo contemplado de las reparaciones en el sistema eléctrico y de bombeo fueron \$33,220.00. Según perfil y el resto de la asignación al proyecto se optó por incluir la compra de las 10 válvulas reguladoras de presión que hacían falta en la reparación del sistema, en si para que funcionara adecuadamente el proyecto. Pero se procederá a la instalación de las válvulas en los lugares indicados en el plano del proyecto original.”

En nota de fecha 05 de junio de 2017, la Tercera Regidora Propietaria, manifestó: “En mi calidad de tercera regidora propietaria y haber apoyado el proyecto solicito a la honorable Corte de Cuentas se haga un peritaje de la compra de estas válvulas, ya que en el momento de la aprobación se le solicito al señor alcalde presentara la acta de recomendación ya adjudicación de compra de dichas válvulas y él no lo hizo, tengo mis dudas no se hayan adquirido y las válvulas que se han facturado y presentado a la corte sean las que la empresa su ministrante de los materiales para dicho proyecto dejo en bodega del proyecto, el señor sindico fue e hizo inventario de los materiales



existente entre ellos existía un número de válvulas inutilizadas y el representante de la empresa (...) manifestó que dichos materiales quedaran en manos de la Alcaldía para otro proyecto ya que esas válvulas las habían adquirido sin utilizarlas, por eso deben hacer un peritaje a todo el proceso de adquisición, no vayan hacer las válvulas a las que me refiero. Además como miembro del Concejo no tengo acceso a verificar la ejecución de las obras ahí depende exclusivamente de la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucionales como de la Administradora de Contrato, Señor Síndico Municipal.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En la Solicitud de Liquidación del Proyecto “Reparación de Equipo de Bombeo y Sistema Eléctrico en Planta de Bombeo de Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, describe en el Ítem 1 el Suministro de 10 Válvulas Reguladoras de Presión de 2” Broce p/agua potable, a un precio unitario de \$750.00 y que el Técnico Operativo de esta Corte, en su Reporte, expresa que en cuanto a la adquisición de las Válvulas, estas se encuentran sin instalar e inutilizadas, de lo que no se especifica en la documentación contractual del proyecto, el lugar de su uso, ni se encuentra establecido en Especificaciones Técnicas, la funcionabilidad que estas brindaran y que el proyecto está funcionando sin la instalación de las válvulas, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.8. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE GESTIONES REALIZADAS PARA RECUPERACIÓN DE MORA.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, en fecha 15 de diciembre de 2016, pagó el monto de \$4,202.71, a Gestor de Recuperación de Mora, encontrándose las inconsistencias siguientes:

- a) Se realizó la erogación, sin tener previamente acuerdo de Concejo Municipal, ya que el acuerdo de autorización tiene fecha 16 de diciembre de 2016.
- b) No presentan evidencia de las gestiones realizadas para la recuperación de la mora, con la Empresa CTE, S.A. de C.V.

Los artículos 86 inciso primero, 91 y 105 inciso primero del Código Municipal, establecen: Art. 86 inciso primero “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”. Art. 91.- “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.” y el Art. 105 inciso primero.- “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable

para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde, Síndico y Tesorero Municipal, al legalizar documentos de soporte del gasto, sin contar con acuerdo de autorización ni con la información de soporte de las gestiones realizadas en la Empresa CTE, S.A. de C.V.

Lo anterior genera disminución de los fondos municipales, por el monto de \$4,202.71.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de marzo de 2017 el Alcalde y Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: “En cumplimiento al Art. 8 del Código Municipal, este Concejo Municipal, acordó celebrar un contrato por la prestación de Servicios profesionales con el Licenciado Walter Arnoldo Zelaya, como gestor de cobro a las Empresas ETESAL, S.A. de C.V.; C.T.E. S.A. de C.V. y BOSFORO LTD DE C.V., según acuerdo Municipal Numero veinte, de fecha uno de septiembre de 2016, acta número 19, la cual se anexa a la presente para constancia, así como también un informe presentado por el Lic. Walter Arnoldo Zelaya, y copia de los respectivos contratos”.

En nota de fecha 29 de mayo de 2017, el Alcalde y el Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: “En cumplimiento al Art. 8 del Código Municipal, este Concejo Municipal, acordó celebrar un contrato por la prestación de servicios profesionales con el Licenciado (...), como gestor de cobro a las Empresas ETESAL, S.A. de C.V.; CTE, S.A. de C.V. y BOSFORO LTD de C.V., según acuerdo municipal número veinte de fecha uno de septiembre de 2016, contenido en el Acta número 19, la cual se anexa la presente como constancia, así como también un informe sobre las gestiones realizadas por el Licenciado (...) con la Empresa CTE.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En la documentación de soporte presentada como justificativo, no han logrado demostrar que el Gestor de Cobros, haya realizado las gestiones en la Empresa CTE, S.A. de C.V.; además la Encargada de Cuentas Corrientes, en nota de fecha 27 de marzo de 2017, manifiesta desconocer el proceso que el recuperador tiene, ya que él (Gestor de Cobros) se encarga directamente con la empresa y no con esta Unidad, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.9 INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO MUNICIPAL, POR APLICACIÓN DE MULTAS POR PAGOS EN PLAZO EXTEMPORÁNEO.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, incumplió acuerdo de Concejo Municipal, para que se descontara de planilla de su salario, ocho cuotas de US\$ 229.16 a partir del mes de julio de 2016, hasta completar el monto de US\$1,833.45 pagados en exceso por multas en plazo extemporáneo, al Ministerio de Hacienda.



El artículo 34, del Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.” Y el Art. 86 inciso primero del mismo Código, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Acta número diez, acuerdo veintiséis, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, el Concejo Municipal, acuerda: “1. Autoriza al señor tesorero municipal erogare del fondo municipal la cantidad de un mil ochocientos treinta y tres dólares treinta y cinco centavos (\$1,833.35) y se cancele la multa al ministerio de hacienda por la no cancelación a su debido tiempo, 2. Que debido a la situación económica del señor tesorero, no cuenta con los recursos para asumir la multa por lo que se le da la oportunidad de que esta cantidad de un mil ochocientos treinta y tres dólares treinta y cinco centavos (\$1,833.35), la cancele en ocho cuotas de doscientos veintinueve dólares dieciséis centavos(\$229.16) mensual los cuales serán cancelados durante el periodo de junio a diciembre del presente año, facultando al señor Alcalde gire instrucciones a quien corresponda se haga efectivo dicho descuento en planilla mensualmente.”

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, al no darle cumplimiento a contenido del acuerdo emitido por el Concejo Municipal, en el que se le manifiesta que se descuenta en cuotas de su salario, hasta cubrir el monto de multas por pagar en plazo extemporáneo a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

Al no darle cumplimiento al contenido del acuerdo de Concejo Municipal, genera disminución en los fondos municipales, por el monto de \$1,833.45

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A la fecha el Tesorero Municipal, no ha presentado escrito ni documentación de soporte, que contribuya a subsanar la deficiencia comunicada.

4.2.10 ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y CONTRATACION DE SERVICIOS SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, realizó pagos, sin contar con la autorización del Concejo Municipal, por un monto total de \$21,293.60, según detalle:

- a) Pago horas máquinas, por la adquisición de materiales y por prestación de servicios, por un monto total de \$12,182.50, según detalle:



Descripción	No. de Factura	N° de Cheque	Fecha de cheque	Fecha de factura o Recibo	Monto Pagado sin autorización del Concejo Municipal
Pago de 20-horas maquinas cote material selecto para reparación de calles internas de Cantón la Cañada, El Carmen.	0005	1283811	09-05-2016	09/05/2016	\$ 1,000.00
Pago de 30-horas máquina para dragado de quebrada de Cantón Salalagua y el Piche, El Carmen y 20-viajes de desalojo	0006	1283812	09-05-2016	09/05/2016	\$ 2,000.00
Pago de 25-horas de motoniveladora para anivelar terreno para el cementerio del Cantón Salalagua, El Carmen.	0181	1372772	16-11-2016	10/10/2016	\$ 1,875.00
Pago de 70-horas máquina, 50 viajes de desalojo de material y transporte de maquinaria del proyecto dragado y desalojo de quebrada de Caserio el Espino y Cantón Olomega Municipio de El Carmen.	0160	0000009	07-06-2016	06/06/2016	\$ 4,850.00
Transporte para ir a FUDEM, San Salvador.	Recibo	1283780	22-08-2016	22-08-2016	\$ 600.00
Alimentación para empleados municipales noviembre	Recibo	1352226	14-11-2016	14-11-2016	\$ 582.50
Alimentación para empleados municipales octubre	Recibo	1352286	21-10-2016	21-10-2016	\$ 425.00
Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informáticos	Recibo	1352296	26-10-2016	26-10-2016	\$ 500.00
Soporte técnico, mantenimiento y reparación de cableado de Red interna de computadoras	00168	1352320	14-11-2016	31-10-2016	\$ 350.00
Sub total					\$ 12,182.50

b) Adicionalmente comprobamos que los pagos, por arrendamiento de locales y publicidad radial, no tienen el respectivo acuerdo de autorización del Concejo Municipal, por un monto de \$9,111.10, según detalle:

Concepto	Cantidad mensual a pagar	Número de cuotas pagadas en el año	Monto pagado sin autorización del Concejo Municipal
Arrendamiento de Local para Protección Civil	\$ 500.00	12	\$ 6,000.00
Arrendamiento por el resguardo de Equipo de la Unidad de Salud	\$ 111.11	10	\$ 1,111.10
Publicidad en Radio Chaparrastique	\$ 250.00	8	\$ 2,000.00
Sub total			\$ 9,111.10



Los artículos 31 numeral 5; 91 y 105 inciso primero del Código Municipal, establecen: Art. 31 numeral 5.-“Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.”. Art. 91.- “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.” Y el Art. 105 inciso primero.- “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El Art. 25 de las Disposiciones del Presupuesto Municipal de la Ciudad de El Carmen, Departamento de La Unión, del año 2016, establece: “Se autoriza al Tesorero para que cancele todos los gastos fijos tales como: Servicios de Energía Eléctrica, Agua Potable, Telecomunicaciones, Telefonía Celular Móvil de Red Municipal, cuotas patronales de ISSS, AFP’S, INPEP, IPSFA, RENTAS, a la Dirección General de Tesorería de forma mensual sin acuerdo municipal.”

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde, Síndico y Tesorero Municipal, al legalizar documentos de gastos, sin tener el acuerdo de Concejo Municipal, que los autorizará.

Al no tener el acuerdo de autorización del Concejo Municipal, genera falta de transparencia en la utilización de los recursos municipales, por el monto de \$21,293.60

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 24 de abril de 2017, suscrita por el Alcalde y Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: “Que los proyectos observados poseen la documentación de respaldo pertinente que da legalidad a su existencia y que se encuentra resguardada según lo dispuesto a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, del mismo modo existen los acuerdos que dan legitimidad a los pagos realizados y que adjuntamos al presente escrito, incluyendo el pago de horas máquinas para el corte de material selecto, para la reparación de calles en los diferentes cantones y caseríos especialmente en Cantón la Cañada, el pago de horas máquina para realizar el dragado en la quebrada del Cantón el piche, el Carmen, y veinte viajes de desalojo, el suministro de material selecto para la reparación de baches rurales y el pago de 25 horas de motoniveladora para nivelar terreno para el cementerio municipal del Cantón Salalagua, así también el pago de 70 horas máquinas y 50 viajes de desalojo de material y transporte de

maquinaria del proyecto: dragado y desalojo de quebrada de caserío el espino y Cantón Olomega, del Municipio de El Carmen; de acciones de recuperación de mora de las Empresas CTE y EEO; Servicios del Señor (...), para la elaboración de Planos; servicios de "viajes" contraídos con el Señor (...); alimentación en los meses de octubre y noviembre de los empleados de esta institución por causas relacionadas con actividades laborales; servicios del señor (...) y Multicompug en concepto de mantenimiento de equipo. De modo que, si el Concejo Municipal aprobó oportunamente los pagos que se señalan, se comprueba que oportunamente se acordó la ejecución de los proyectos y programas, todo lo anterior en cumplimiento al Art. 30 numeral 5 del Código Municipal, el que indica que: Son Obligaciones del Concejo: Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

De conformidad a lo expresado tanto en el título como en el detalle de la observación de este potencial hallazgo, señalamos que tampoco existe fundamento jurídico que soporte el incumplimiento del resto de normativa señalada, se ha dado cumplimiento efectivo al artículo 91 del Código Municipal, pues el Tesorero Municipal respaldó los pagos en debida forma con el acuerdo municipal correspondiente, mismos que, como se indicó arriba, se anexan a este escrito; no se incumple el artículo 25 de las disposiciones generales del Presupuesto de este municipio, puesto que los pagos que se señalan en el posible hallazgo no se encuadran dentro de los contemplados en esta disposición, por lo que no es normativa aplicable; no se incumplió lo establecido en el artículo 12 inc. 4 del reglamento de la ley de creación del FODES en tanto que no existe mal uso de los fondos en las erogaciones que se observan, las mismas se han hecho de conformidad a los acuerdos municipales correspondientes y no se establece ningún tipo de faltante o diferencia en los fondos. Tampoco se incumple el artículo 105 del Código Municipal por parte de los suscritos, pues la documentación se encuentra ordenada y resguardada como la Ley lo señala, reiteramos que al existir acuerdos aprobados que respaldan los pagos, y al existir la documentación de respaldo de los proyectos y programas se comprueba inequívocamente que el Concejo Municipal aprobó oportunamente la ejecución de los mismos, la elaboración de las actas de concejo apegadas a lo discutido en las sesiones, así como custodia del libro de actas y el despacho de las comunicaciones que emanan del concejo municipal es un deber del secretario municipal de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Municipal, por lo que es esta funcionaria quien debe rendir cuentas de la ubicación de los mismos, así como de la razón por la cual se han suprimido de las actas correspondientes a las fechas en que los acuerdos se tomaron si es el caso, esto de conformidad al artículo 57 del Código Municipal y al artículo 77 de las Normas de Auditoría Gubernamental."

En nota de fecha 29 de mayo de 2017, el Alcalde y el Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: "Los proyectos observados poseen la documentación de respaldo pertinente que da legalidad a su existencia y que se encuentra resguardada según lo dispuesto a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, del mismo modo existen los acuerdos que dan legitimidad a los pagos realizados y que adjuntamos al presente escrito, incluyendo el pago de horas máquinas para el corte de material selecto, para la reparación de calles en los



diferentes cantones y caseríos especialmente en cantón la Cañada, el pago de horas máquinas para realizar el dragado en la Quebrada de Cantón El Piche, El Carmen y veinte viajes de desalojo, el suministro de material selecto para la reparación de baches rurales y el pago de 25 horas de motoniveladora para nivelar terreno para el cementerio municipal del Cantón Salalagua, así también el pago de 70 horas máquinas y 50 viajes de desalojo de material y transporte de maquinaria del proyecto: dragado y desalojo de quebrada de Caserío El Espino y Cantón Olomega, del Municipio de El Carmen; de acciones de recuperación de mora de las Empresas CTE y EEO; servicios del Señor (...) para la elaboración de planos; servicios de "viajes" contraídos con el Señor (...); alimentación en los meses de octubre y noviembre de los empleados de esta institución por causas relacionadas con actividades laborales; servicios del Señor (...) y Multicompug en concepto de mantenimiento del equipo. De modo que el Concejo aprobó oportunamente los pagos y programas, todo lo anterior en cumplimiento al Art. 30 numeral 5 del Código Municipal." [...]

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, confirman la deficiencia ya que no se han emitido los acuerdos de Concejo Municipal autorizando la erogación de fondos, y que solamente está acordado la aprobación del gasto, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.11 FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA DE LOS MANEJADORES DE FONDOS

Comprobamos que el Tesorero Municipal, la Cajera y la Encargada del Fondo de Caja Chica, no rindieron fianza, a satisfacción del Concejo Municipal, por el período comprendido del 01 de mayo al 30 de noviembre de 2016.

Los artículos 31 numeral 2; 34 y 97 del Código Municipal, establecen: Art. 31 numeral 2.- "Son obligaciones del Concejo: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia." Art. 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente." Y el Art. 97 inciso primero del mismo Código, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

El Acuerdo número cuatro contenido en el Acta número diecinueve de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, establece: El Concejo Municipal, considerando que se han realizado el proceso de adquisición de Seguro de Fidelidad para las unidades de Tesorería, Caja Chica Y Colecturía, ante la empresa Seguros Futuro A.C de RL, y es necesario cancelar dicho trámite se **ACUERDA:** Autorizar al señor tesorero municipal erogue del fondo municipal la cantidad de sesenta y ocho dólares (\$68.00) Se cancele a la empresa antes mencionado dicho servicio".

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, al no darle cumplimiento a acuerdo de Concejo Municipal.

Al no darle cumplimiento a acuerdo del Concejo Municipal, genera que los fondos estén expuestos a que se cometan irregularidades y pueden ser utilizados para fines distintos del quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal, no ha emitido los comentarios por escrito ni documentación relacionada que contribuyan a subsanar la deficiencia comunicada; sin embargo, en nota recibida el 07 de abril de 2017, suscrita por la Encargada de Caja Chica, manifestó: “que según acuerdo municipal, número cinco, contenido en el acta número seis, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, fui nombrada como la encargada de fondo circulante (caja chica) en sustitución de la señorita: (...), pero en ningún momento me informaron ni verbal, ni por escrito que tenía que rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal, por el período comprendido del 01 de mayo al 30 de noviembre de 2016, y tampoco se encuentra reflejado en el acuerdo Municipal de mi nombramiento”

En nota recibida en fecha 24 de abril de 2017, suscrita por la Cajera Municipal, manifestó: “Siendo el Concejo Municipal, la autoridad que debe velar por el cumplimiento de las atribuciones que les señalan las leyes, en ningún momento fui notificada en dicho período la exigencia de una fianza, tampoco fui notificada por parte del jefe inmediato superior que se me exigiera algún tipo de caución económica”

En nota recibida el 24 de abril de 2017, el Alcalde y el Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: “Respecto de este hallazgo potencial, se adjunta la póliza de fianza para los funcionarios señalado, con ello se comprueba que la situación fue subsanada oportunamente por la Municipalidad.”

El mismo comentario por escrito emitieron el Alcalde y el Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, en nota emitida en fecha 29 de mayo de 2017.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Las fianzas que tuvimos a nuestra disposición, son por el período del 01 de mayo de 2015 al 01 de mayo de 2016 a las doce del mediodía y del 01 de diciembre de 2016 al 01 de diciembre de 2017, por lo que no hubo caución de fondos para los manejadores de fondos, por el período mencionado, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.12 TRANSFERENCIA DE FONDOS SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, en fecha 30 de septiembre de 2016, efectuó transferencia de fondos de la cuenta bancaria, del FODES 75%, a la cuenta de FODES 25% Funcionamiento, sin autorización del Concejo Municipal, por el monto de \$2,100.00, y a la fecha no se ha realizado el traslado de fondos a la cuenta de origen.



El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma." Y el Art. 86 del mismo Código, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, al realizar transferencia de fondos, sin la autorización del Concejo Municipal.

Lo anterior incumple la normativa legal y puede generar que los fondos no se estén utilizando en actividades propias del quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A la fecha el Tesorero Municipal, no ha presentado escrito ni documentación de soporte relacionada, que contribuya a subsanar la deficiencia comunicada.

4.2.13 ACTUACIONES REALIZADAS EN EXCESO DE SUS FACULTADES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, acordó no convocar a los regidores suplentes a las sesiones ordinarias, argumentando la difícil situación económica de la Municipalidad, por lo que no se dio cumplimiento a que se debe convocar por los menos una vez cada quince días, tanto a regidores propietarios como a suplentes; consecuentemente se les ha violentado el derecho a asistir a las sesiones del Concejo y por ende al devengamiento de sus dietas en el período del 01 de mayo al 31 de agosto de 2016, que asciende a un monto total de US\$5,122.23.

El Art. 31 numeral 10 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo, Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del señor Alcalde, por sí o a solicitud del Síndico o de dos o más Regidores." Y el Art. 57 del mismo Código, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

El Art. 3 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión." Y el Art. 86 inciso tercero de la misma Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, por no convocar a los regidores suplentes y por el Síndico Municipal y el Segundo Regidor Propietario, por estar de acuerdo de esa decisión.

Al tomar la decisión de no convocar a los regidores suplentes, hace que no devenguen dietas, por el monto de \$5,122.23 y estos estén desprotegidos de la seguridad social y previsional.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 24 de abril de 2017, suscrita por el Alcalde y el Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: "Que no se ha inobservado ninguna disposición legal, la convocatoria de los miembros suplentes del concejo municipal tanto como su asistencia es potestativa atendiendo a la necesidad de su presencia, el artículo 24 del Código Municipal establece que el gobierno municipal lo integran, entre otros, cuatro regidores suplentes PARA SUSTITUIR indistintamente a cualquier propietario, situación que vale indicar, no se ha requerido. De igual manera el artículo 25 del mismo cuerpo legal establece que los regidores suplentes PODRÁN asistir a las sesiones con voz pero sin voto, adquiriendo los derechos y deberes de los propietarios solo cuando funjan como estos, lo anterior en los términos del artículo 41 del mismo Código, en cuanto al devengamiento de dietas, el art. 46 del Código



Municipal establece que “los regidores, propietarios y suplentes, devengaran una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta.”, por lo que se advierte que no existe ilegalidad.

En cuanto a la normativa que se señala haberse incumplido, manifestamos que se configura inobservancia de ninguna de las disposiciones citadas, se puede comprobar que se ha dado cumplimiento al artículo 31 numeral 10 del Código Municipal relacionado con las sesiones de concejo mínimas que la ley establece. Tampoco se han vulnerado las disposiciones constitucionales citadas, respecto del artículo 3 de la constitución, no se han acordado restricciones de derechos civiles de ningún funcionario municipal en base a diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión, tampoco el potencial hallazgo plantea la existencia de una violación de derechos civiles por parte del Concejo Municipal, por tanto, y considerando lo antes expuesto, tampoco se ha violentado el artículo 86 de la Constitución. Se advierte entonces que no existe normativa incumplida en el hallazgo potencial señalado.”

El mismo comentario por escrito, emitieron los cuatro funcionarios, en nota de fecha 29 de mayo de 2017.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Lo manifestado por los Miembros del Concejo Municipal, confirma que los regidores suplentes, no fueron convocados a las sesiones de Concejo; por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.14 PAGO POR ELABORACIÓN DE PLANOS, SIN JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, pagó la cantidad de US\$5,000.00 por elaboración de planos, de Red Eléctrica del Municipio de El Carmen, a la empresa Comunicación Alternativa, para verificar la cantidad de postes que posee la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO); no obstante, no fueron utilizados, ya que al realizar la verificación de los postes, está se realizó con planos de la Empresa Eléctrica de Oriente; además no se contaba con acuerdo de autorización del gasto por parte del Concejo Municipal.

Los artículos 31 numeral 4; 86 incisos primero y segundo, y 91 del Código Municipal, establecen: Art. 31 numeral 4.- “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.” Art. 86 párrafos primero y segundo, del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso" Y el Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Art. 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

La deficiencia fue originada por el Alcalde, el Síndico y el Tesorero Municipal, al legalizar el gasto por la elaboración de planos, que no fueron utilizados.

Al no utilizar los planos, para conteo de postes de la Empresa Eléctrica de Oriente y sin acuerdo de Concejo para autorización del gasto, genera disminución de los recursos municipales, por el monto de \$5,000.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 24 de abril de 2017, suscrita por el Alcalde y el Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: "Con el propósito de verificar la cantidad de postes que posee la empresa eléctrica de oriente en el municipio para efectos de aplicación de ordenanza municipal, el Concejo Municipal, acordó la contratación de la Empresa Comunicación Alternativa, para que elaborara los planos de la Red Eléctrica del Municipio, ya que no se contaba con este Instrumento para la aplicación de la ordenanza, pese a lo señalado, estos si fueron utilizados para realizar el censo de los postes en el Municipio, adjuntamos al presente documento copia del proceso de contratación de dicha empresa juntamente con el acuerdo que razona la necesidad de los planos objetados, se adjunta además los planos entregado por la empresa Comunicación Alternativa como resultado del censo de postes.

Respecto de la normativa que se señala como incumplida advertimos que las disposiciones señaladas no se han inobservado, no se ha señalado de qué manera existe falta de transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia respecto de la observación hecha, la erogación realizada corresponde a una contraprestación, que en este caso son los planos y censo de postes, la contratación de la empresa además se realizó con transparencia. Tampoco se ha incumplido el artículo 86 del Código Municipal, la municipalidad posee un tesorero legalmente nombrado que ejecutó los pagos de legítimo abono, situación que la observación planteada confirma. En cuanto al artículo 207 de la Constitución, el mismo no es aplicable en el contexto en que se ha utilizado, pues esta municipalidad no ha centralizado fondos municipales, tampoco lo ha hecho la Hacienda Pública. Se advierte entonces que no existe normativa incumplida en relación a la observación que se ha aclarado y probado."

El mismo comentario por escrito, emitieron los cuatro funcionarios, en nota de fecha 29 de mayo de 2017.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según nota de fecha 29 de marzo de 2017, el Encargado de Catastro Tributario de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, manifestó que el procedimiento del levantamiento de información, se realizó en compañía de Delegado de la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO), situación que se confirma con la copia del Acta de levantamiento de información y copia del plano, con el que se verificó la cantidad de postes, que es propiedad de la empresa que distribuye la energía, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.15 FALTA DE NORMATIVA Y CONTROLES DEFICIENTES EN LA ENTREGA DE FERTILIZANTE.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución del Proyecto “Apoyo a los Agricultores, Entrega de Abono 2016, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión”, realizado por la modalidad de Libre Gestión por un monto según contrato de \$34,450.00, encontrándose las inconsistencias siguientes:

- a) No han elaborado y aprobado normativa que establezca las condiciones para ser beneficiarios de fertilizantes, los requisitos de inscripción, criterios de elegibilidad y de exclusión del beneficio.
- b) Existe información deficiente, en los controles presentados, tales como: no especifican la cantidad de fertilizante recibido, ya que se presupuestó, según perfil, que la población a beneficiar es de 1600 personas, pero se adquirió la cantidad de 2, 600 quintales de sulfato, sin que los controles detallen la cantidad entregada a cada beneficiario; además en los detalles se encontró que el Síndico Municipal fue beneficiario y que también en algunas hojas de control se repiten los beneficiarios.

El Art. 105 inciso primero del Código Municipal.- “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no elaborar y aprobar la normativa interna para la entrega de insumos agrícolas y no tener controles efectivos que permitan verificar la distribución de bienes a los beneficiarios.



La falta de normativa interna para la entrega de insumos agrícolas y los controles deficientes, genera que la entrega carezca de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 24 de abril de 2017, suscrita por el Alcalde y el Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: "Para la ejecución del proyecto: APOYO A LOS AGRICULTORES ENTREGA DE ABONO 2016, el concejo Municipal, aprobó un perfil por el monto de \$39,500.00, habiéndose utilizado \$ 34,450.00 como se comprueba con el informe contable correspondiente, el proyecto se diseñó para beneficiar a 2,600 personas de escasos recursos económicos del Municipio (equivalentes al 21% del total poblacional de El Carmen de 12,324 habitantes), con un quintal cada uno de abono pero por error involuntario al elaborar el perfil se colocó solamente 1,600 beneficiarios, siendo lo correcto 2,600, el dato correcto esto se comprueba con los listados de control de entrega y con el perfil técnico correspondiente, en que se observa que lo estipulado en la descripción equivale a 2,600 quintales de sulfato de amonio, esta cantidad obedece precisamente a los criterios de elegibilidad y exclusión, los cuales de conformidad con el perfil, responden a la actividad económica de los habitantes en la extensión territorial determinada, para poder ser beneficiario se requirió ser un pequeño agricultor del municipio de El Carmen afectado por la falta de agua en la zona en temporadas pasadas.

Los listados de control de entrega del sulfato de amonio se realizaron atendiendo a las personas a quienes se entregó de forma efectiva el paquete, tomando en consideración lo anterior, en cuanto a la repetición de nombres se señala que es común que en el área rural que las familias correspondientes a un mismo grupo compartan vivienda y que cada una cultive una porción de las tierras, atendiendo al espíritu de este proyecto que es incentivar la economía y promover la seguridad alimentaria, se ha considerado esta situación, sin embargo ocurrió que en los casos señalados a la recepción del quintal de sulfato de amonio se presentó la cabeza de familia de estos grupos de familias grandes, por lo que se les entregó el quintal asignado a su persona y el asignado a otro núcleo familiar que cumplió los requisitos, que es parte de su familia, pero que por motivos de fuerza mayor no asistieron de forma personal a recibir el quintal que se les asignó. En cuanto a la firma del síndico municipal en los listados señalamos que atendiendo a la forma en que se elaboraron los listados de control de entrega y que ya se ha explicado, el señor síndico firmó a ruego por el señor (...), quien es agricultor beneficiado pero que debido a las capacidades físicas especiales que posee se vio imposibilitado de acercarse personalmente a retirar el producto. Anexo copia de Declaración Jurada de haber recibido el quintal de abono, de parte del Síndico Municipal.

Por lo antes expuesto se advierte que no se ha incumplido la normativa señalada, el municipio conserva los documentos atendiendo al artículo 105 del Código Municipal, del mismo modo no es posible establecer que los recursos asignados no se han administrado de forma eficiente y transparente según el artículo 12 del reglamento de creación del FODES, pues toda la documentación que soporta la legalidad de la erogación ha sido verificada por este equipo de auditores, sin que se realicen señalamientos respecto de la misma."



En nota de fecha 29 de mayo de 2017, el Alcalde y el Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: “Para llevar un mejor control en la entrega de fertilizantes, se ha formado una comisión para la elaboración de un Reglamento que regule la entrega de fertilizantes a los agricultores, la cual está integrada por el Auditor Interno, Jefe de Proyección Social y la Secretaria Municipal, anexamos copia del borrador del Reglamento, el cual está en proceso de aprobación del Concejo Municipal.”

En nota de fecha 05 de junio de 2017, el Primero, Tercera y Cuarta Regidores Propietarios, manifestaron: “Tal como se explica anteriormente, el señor Alcalde no permite sugerencias ni mucho menos nosotros como miembros del Concejo intervengamos o verifiquemos la entrega de abono, y en cuanto a la deficiencias del literal a) nosotros hemos hecho énfasis en dos cosas que la persona beneficiaria cultive maíz y viva en el municipio, que sea de escasos recursos, si eso no se cumple es problema de UACI, Proyección Social y Alcalde hasta ahí como Concejal no puedo hacer más que solo aprobar.

Con relación al literal b) es responsabilidad de la UACI, Administrador de Contrato y Alcalde verificar que el control de entrega contenga la información básica al menos el formulario de entrega y quien manejo esta entrega de manera directa fue el señor Síndico Municipal, es el único responsable directo de dicha deficiencia, ya que lo hicieron con matiz político electoral y no permitieron que nosotros presenciáramos mucho menos verificáramos la entrega.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de los Miembros del Concejo Municipal, confirman la deficiencia, ya que aceptan que no existe normativa aprobada y que un mismo beneficiario dependiendo si es jefe de un núcleo familiar puede entregarse; además de su quintal de fertilizante, otros por representar el grupo familiar y en algunos casos lo hacen a ruego, por lo que no existen controles eficientes en su entrega, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.16 PAGOS CUESTIONADOS POR INCONSISTENCIAS EN FACTURAS

Comprobamos que el Tesorero Municipal, realizó pagos a la Empresa “Variedades y Piñatería Los Cipotes”, los que están soportados por facturas, verificándose que presentan inconsistencias en fechas, concepto y monto con las que posee la Municipalidad, por un monto de \$1,052.50, según detalle:

Datos según la Tesorería Municipal				Datos según proveedor o Empresa			
Fecha	Factura No.	Concepto	Monto	Fecha	Factura No.	Concepto	Monto
12/07/2016	0388	Servicio de payaso, pintacarita y juegos inflables.	\$ 500.00	09/07/2016	0388	Piñatas y accesorios para celebración de Cumpleaños	\$ 75.50



21/07/2016	0400	Alquiler de sillas y mesas	\$ 552.50	14/07/2016	0400	Piñatas y accesorios para celebración de Cumpleaños	\$ 48.50
------------	------	----------------------------	-----------	------------	------	---	----------

El Art. 86 del Código Municipal, establece “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo” Y el Art. 105 inciso primero del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde, Síndico y el Tesorero Municipal, al legalizar documentos que soportan los gastos, los cuales presentan inconsistencias con los que posee el proveedor de los bienes.

Al existir inconsistencias en los documentos que soportan los gastos, genera disminución en los fondos municipales, por el monto de \$ 1,052.50

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 24 de abril de 2017, suscrita por el Alcalde y el Síndico Municipal, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: “El equipo de auditores señala que existen diferencias entre los datos consignados en las facturas emitidas por la señora (...), persona natural dueña del negocio “Variedades y Piñatería Los Cipotes” con correlativos 0388 y 0400 que resguarda tesorería municipal y los mismos correlativos de facturas que están en poder del proveedor, manifestamos que la municipalidad posee los duplicados de las facturas emitidas, y los montos y conceptos de las mismas corresponden con los acuerdos que autorizan los pagos tomados por el Concejo Municipal así como con los cheques emitidos a favor de la señora (...), propietaria de la empresa antes relacionada, todo lo anterior se comprueba con copias



de las referidas facturas con sus órdenes de compra, acuerdos municipales y Boucher que se adjuntan al presente escrito. En caso de existir diferencia, indicamos que no es responsabilidad de la municipalidad, y solicitamos se nos proporcione nota legalizada en que se señale la diferencia planteada a fin de denunciar ante la instancia correspondiente y no caer en omisión en atención al artículo 57 del Código Municipal. Señalamos entonces que no existe incumplimiento de la normativa señalada, los pagos son de legítimo abono en los términos señalados por el artículo 86 del Código Municipal, tampoco se ha incumplido el artículo 105 del mismo código, pues todos los documentos que respaldan los pagos realizados se conservan en debida forma.”

El mismo comentario por escrito, emitieron los cuatro funcionarios, en nota de fecha 29 de mayo de 2017.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según documentos proporcionados por la proveedora de los bienes, existen inconsistencias en el cotejo de documentos originales y el duplicado entregado a la Tesorería de la Municipalidad, además en nota de fecha 04 de abril de 2017, la propietaria del negocio, manifestó no haber prestado servicios a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.17 PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONA IMPEDIDA PARA OFERTAR.

Comprobamos que el Tesorero Municipal pago en fecha 14 de noviembre de 2016, del FODES 75%, por un monto total de \$2,890.00, por el suministro de 116 MTS3 de Material Selecto, distribuidos en la reparación de baches rurales en diferentes calles del municipio de El Carmen, comprobándose que el propietario del negocio le confiere Poder Especial al Tercer Concejal Suplente, para que en nombre y representación realice gestiones y toda clase trámites ante el Ministerio de Hacienda, por lo que el funcionario en representación, no tuvo que participar como oferente ni emitir factura para la prestación de servicios, en la Municipalidad donde está actuando; además, se verificó que dicho gasto no cuenta con acuerdo de autorización del Concejo Municipal.

Los artículos 86 párrafos primero y segundo; 91 y 94 del Código Municipal, establecen: Art. 86.- “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”; Art. 91.- “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.” Y el Art. 94.- “Las erogaciones para ejecución

de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública”.

El artículo 26, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Impedidos para Ofertar - No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes:

b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución; ni las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos;

El artículo 6, literal g), de la Ley de Ética Gubernamental, establece: “Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley: Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde, el Síndico y el Tesorero Municipal, al legalizar documentos que soportan los gastos, que no cuentan con acuerdo de Concejo y los documentos son emitidos por apoderado del proveedor que es funcionario de la misma Municipalidad, y este administra lo relacionado a documentos requeridos por la Administración Tributaria.

Lo anterior genera nulidad en la adquisición del material, lo que ocasiona disminución de los fondos municipales, por el monto de \$2,890.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 24 de abril de 2017, suscrita por el Alcalde, Sindico, Segundo y Quinta Regidores Propietarios, manifestaron: “Respecto de este potencial hallazgo señalamos que de conformidad a lo establecido en el testimonio de Escritura Pública Numero 68, Libro 22, otorgada por el Señor (...), a Favor del Señor (...), ante los oficios de la notario Licda. (...), abogado y Notario, se observa que el señor (...), Propietario del Negocio, le confiere PODER ESPECIAL, al señor (...) Tercer Regidor Suplente, para que gestione en la oficina central o regionales del Ministerio de Hacienda, todos los tramites referente a: Presentaciones de declaraciones del impuesto al valor agregado IVA, incluyendo las declaraciones de pago a cuenta a impuesto retenido, entre otros que se describen en el referido testimonio cuya copia anexamos al presente escrito. Se advierte entonces que el poder no tiene relación con el suministro de 116 MTS3 de material selecto que se menciona, el título y la observación del potencial hallazgo no guardan relación, no se ha realizado pago por prestación de servicios al señor (Tercer Regidor Suplente) como se pretende establecer al indicar que es persona impedida para ofertar, el referido señor tampoco ha realizado ofertas en relación al suministro de material que se relaciona en la observación ni de ningún otro tipo de servicio o bien para la municipalidad.



En relación al proceso de adquisición del material, adjuntamos al presente escrito el proceso de compra de este, incluyendo las ofertas presentadas, agregamos además que el representante Legal del señor (...) Propietario del Negocio, es el señor (...)

De conformidad a lo anterior, no se ha incumplido la normativa señalada, existen inconsistencias en cuanto al título, observación y normativa incumplida señalada, los pagos se realizaron de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 del Código Municipal, como se observa, no han existido violaciones a la LACAP en tanto que no es verdad que el señor (...) Tercer Regidor Suplente, ofertó en el proceso de compra al que se hace referencia, por ello no existen vulneraciones a la Ley de Ética Gubernamental.

El mismo comentario por escrito, emitieron los cuatro funcionarios, en nota de fecha 29 de mayo de 2017.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En la copia del Testimonio de la Escritura Pública, el Propietario del Negocio, da Poder Especial amplio y suficiente al Tercer Regidor Suplente de la Municipalidad, para que en nombre y Representación del compareciente gestione en las oficinas centrales y regionales del Ministerio de Hacienda, todos los trámites referentes a j) Presentación de sus declaraciones del impuesto al Valor Agregado IVA, incluyendo las declaraciones de Pago a Cuenta o Impuesto Retenido y la autorización o cancelación de los libros que se llevan al respecto y para que tramite de solicitudes, formularios y cualquier clase de documentos que sean necesarios tramitar para el fiel cumplimiento de su mandato, por lo que no puede ofertar ni realizar suministro de bienes en la Municipalidad donde está actuando, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.18 ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS

Comprobamos que el Tesorero Municipal, no ha liquidado los fondos, erogados en exceso por la cantidad de \$1,052.18, según detalle:

No.	Concepto	Monto
1	Cheque No. 14, de la Cuenta No. 4640006728, pagado en fecha 29 de enero 2016, a nombre de Tesorería Municipal El Carmen	\$ 500.00
2	Cheque No. 13 de la Cuenta No. 4640006728, pagado en fecha 29 de enero 2016, a nombre de Carlos Francisco Chávez Jiménez	\$ 280.00
3	Cheque No. 1283621 de la Cuenta No. 100000-23000388, de fecha 16 de mayo 2016, a nombre de Dirección General de Tesorería, correspondiente a retenciones de abril 2016	\$ 80.00
4	Cheque No. 1283616 de la Cuenta No. 100000-23000388, de fecha 05 de mayo 2016 ,a nombre de	\$ 182.18



No.	Concepto	Monto
	Dirección General de Tesorería, correspondiente a retenciones de diciembre 2015 y enero 2016	
5	Cheque No. 0000037 de la Cuenta No. 4640006728, de fecha 05 de mayo 2016 ,a nombre de Dirección General de Tesorería correspondiente a retenciones de enero y febrero 2016/ Fiestas Patronales El Carmen	\$ 10.00
Monto no liquidado		\$ 1,052.18

El Art. 86, párrafo primero del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.” Y el Art. 57 del mismo Código, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Art. 58, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.” Y el Art. 102 de la misma Ley, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, utilizo los recursos de las cuentas municipales y no los liquido.

El hecho de que el Tesorero Municipal, no liquidó los fondos utilizados, generó disminución en los recursos municipales, por el monto de \$1,052.18

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A la fecha, el Tesorero Municipal, no ha presentado comentarios por escrito ni documentación relacionada, que contribuya a subsanar la deficiencia comunicada.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El examen realizado por la Unidad de Auditoría Interna, sobre ejecución de Tesorería: Ingresos, Remesas y Registros Contables, contiene dos deficiencias que fueron



consideradas para nuestra evaluación, de igual manera no se contrataron firmas privadas de auditoría externa.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, al período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, contiene tres recomendaciones de auditoría, a las que dió Seguimiento, cuyo resultado fue comunicado al Concejo Municipal, según detalle:

Recomendación de Auditoría	Acciones implementadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
1. Gestionar ante el contratista del Proyecto; “Concreto Asfáltico en Calle Principal Cantón Caulotillo, Municipio del Carmen Departamento de la Unión”, para que concluya la obra pendiente de realizar, así mismo que subsane la deficiencia de calidad identificadas en los volúmenes de obra realizados en los badenes y canaletas, y además que reemplace cada una de las capas dañadas por las grietas (base, sub base, imprimación de asfalto) y en caso que el contratista no se responsable por las diferencias establecidas y las deficiencias de calidad en la obra, descontar dichos montos del saldo que está pendiente de pago; y con esos fondos la administración nombre a otro profesional para que concluya la obra.	En nota de fecha 15 de febrero de 2017, el Tercer Regidor Suplente, con funciones de Secretario Municipal, manifestó: Ya se están realizando acciones por la administración, para lo cual anexo los acuerdos y perfiles de los tres proyectos en mención	En cuanto a la recomendación efectuada a la superficie de rodamiento de la calle elaborada, se logra evidenciar que el proyecto aun presenta la deficiencia señalada, no evidenciándose reparación de dicha calle por lo que se determina que dicha recomendación no fue cumplida.
2. Gestionar ante el contratista del proyecto; “Concreto Asfáltico en Calle Principal Cantón Los Conejos, Municipio del Carmen Departamento de la Unión”; aplique una capa de imprimación de asfalto en las partes donde se encuentra expuesto los agregados pesados y en caso que el contratista no se		Mediante evaluación técnica en relación al Faltante de obra en canaleta de piedra de 30x30 cms mampostera de piedra 1:5 incluye excavación. Por un volumen de 30.20 M Se realizó la medición de las obras realizadas, verificándose que no se ha ejecutado más obra,



responsabilice por las diferencias establecidas y las deficiencias de calidad en la obra descontar dichos montos del saldo que está pendiente de pago; y con esos fondos la administración nombrar a otro profesional para que concluya la obra.	por lo cual, se determina que no ha sido cumplida.
3. Gestionar ante los contratistas del proyecto; "Introducción de Agua potable en Cantón Olomega, Municipio del Carmen, Departamento de La Unión"; Contrato de Suministro de Tubería Galvanizada PVC y Accesorios) que cumplan con las siguientes actividades: b) Culminar el Piso en la parte interna de toda el área de la caseta.	Mediante evaluación técnica, se verificó de forma física en el proyecto, que el piso aún se encuentra sin haberse realizado, por lo tanto, se determina que la recomendación no ha sido cumplida.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Al Concejo Municipal:

1. Gire instrucciones a la Tesorera Municipal, para que los fondos percibidos en concepto de tasas e impuestos, sean depositados oportuna e íntegramente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
2. Gire instrucciones a la Contadora Municipal, para que realice conciliaciones de saldos de cuentas bancarias, existencias de bienes muebles e inmuebles, para que los estados financieros, reflejen información confiable y oportuna.